

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

TEMA:

**“ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y
SU CONSECUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN
MATERIA TRIBUTARIA EN LA ASOCIACIÓN DE
EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN MONTALVO”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER
EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL**

Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta
AUTOR

Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo
DIRECTOR

AMBATO - ECUADOR

2012

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo, en mi calidad de Director de la Tesis denomina el **“ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU CONSECUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA TRIBUTARIA EN LA ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN MONTALVO”**, trabajo de investigación realizado por el maestrante por el Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta; ha sido revisado tanto en la parte forma como en el fondo, por lo tanto se autoriza la presentación la presentación de la misma ante el organismo competente para la evaluación final por parte del tribunal que par el efecto sea designado.

La tesis, es el documento que de ser aprobado les permitirá la obtención del título de **MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL.**

Ambato, 28 de septiembre del 2012

Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo
DIRECTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Al Consejo de Posgrado de la UTA.

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema: **“ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU CONSECUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA TRIBUTARIA EN LA ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN MONTALVO”**, presentado por el Dr. Vidal Antonio Rosero Topanta y conformando por la Dra. MSc. Pilar del Roció Guevara Uvidia, Dr. MSc. Edgar Fabián Mera Bozano, Dra. MSc. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiz Miembros del Tribunal, Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo Director del trabajo de Investigación y presidido por Dr. MSc. Guido Tobar Vaso Presidente del Tribunal de Defensa; Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director CEPOS – UTA, una vez escuchada la defensa oral el tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Dr. MSc. Guido Tobar Vaso
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DEFENSA

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez
DIRECTOR CEPOS - UTA

Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo
DIRECTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Dra. MSc. Pilar del Roció Guevara Uvidia
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. MSc. Edgar Fabián Mera Bozano
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dra. MSc. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza
MIEMBRO DEL TRIBUNAL

AUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema **“ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU CONSECUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA TRIBUTARIA EN LA ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN MONTALVO”** nos corresponde exclusivamente a Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta, Autor y Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo, Director del Trabajo de Investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta
AUTOR

Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo
DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para la lectura, consulta y proceso de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, a demás apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta
AUTOR

Agradecimiento.

Gracias a Dios por permitirme continuar viviendo, y cumplir un sueño más.

Agradezco a la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la Universidad Técnica de Ambato, a todos los maestros por su sabiduría y experiencia, gracias a todas las personas que me han prestado su apoyo desde el principio.

Simplemente gracias a todos.

Dedicatoria.

A mi madre por darme la vida, a mi esposa porque ella es la clave de mis éxitos, en otras palabras a las dos por que su paciencia, apoyo incondicional brindado y el amor, en fin amigos que de alguna manera aportaron con este trabajo, a todos que confiaron en mí,

En especial a MEL mi hija con mucho Amor y que Dios le bendiga.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada	1
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
Abstract.....	xv
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. EL PROBLEMA	3
1.1. Tema.....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.2.1. Contextualización.	3
1.2.1.1. Contexto macro.....	3
1.2.1.2. Contexto meso.....	6
1.2.1.3. Contexto micro.	7
1.2.2. Análisis crítico.	8
1.2.3. Árbol de Problemas.....	9
1.2.4. Prognosis.....	11
1.2.5. Formulación del problema.....	11
1.2.6. Preguntas directrices.....	11
1.2.7. Delimitación del objeto de investigación.	12
1.3. Justificación.....	12
1.4. Objetivos.....	13
1.4.1. Objetivo general.....	13
1.4.2. Objetivos específicos.	14
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Investigaciones previas.....	15
2.2. Fundamentación legal.....	18
2.3. Categorías fundamentales.	25
2.3.1. LA CONSTITUCIÓN	28
2.3.1.1. Estado Constitucional de Derechos.....	30
2.3.1.3. Supremacía de La Constitución.	34
2.3.2. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	41
2.3.2.2. Garantías Constitucionales	44

2.3.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.....	48
2.3.3.2. Principio de Universalidad.....	54
2.3.3.3. Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional.	71
2.3.3.4. Principio de Prohibición de Restricción Normativa y de no Restricción de Derechos.	74
2.3.3.5. Principio de Aplicación más Favorable de los seres humanos. ..	77
2.3.3.6. Principio de Integralidad.....	79
2.3.3.7. Principio de Inalienabilidad de Derechos.	80
2.3.3.8. Principio de Irrenunciabilidad de Derechos.....	81
2.3.3.9. Principio de Indivisibilidad de Derechos.....	81
2.3.3.10. Principio de Interdependiente de Derechos.	82
2.3.3.11. Principio de Igualdad de Jerarquía Derechos.	83
2.3.3.12. Principio de las Fuentes del Derechos - Cláusula Abierta – Innominados.-	83
2.3.3.13. Principio de Progresividad.	88
2.3.3.14. Principio de Responsabilidad del Estado.	91
2.3.4. NORMATIVA DEL REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.	94
2.3.4.1. Antecedentes Históricos.	95
2.3.4.2. Código Orgánico Tributario.	101
2.3.4.3. Ley orgánica de régimen tributario interno.....	103
2.3.5. EL DEBIDO PROCESO.....	109
2.3.5.2. Normativa jurídica que trata sobre el debido proceso.....	111
2.3.5.3. La Constitución de la República del Ecuador (2008)	112
2.3.5.5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos - San José, Costa Rica.	114
2.3.5.11. Definición del debido proceso.....	118
2.3.5.12. El debido proceso como garantía.....	119
2.3.5.13.1. Derecho a la tutela jurídica.	122
2.3.5.13.2. Debido proceso en sede administrativa o judicial.	122
2.3.5.13.3. Derecho presunción de inocencia.....	123
2.3.5.13.5. Derecho de legalidad del acto.....	130

2.3.5.13.6. Derecho constitucional a legalidad en las actuaciones.	138
2.3.5.13.7. Derecho a que las pruebas ilícitas e ilegales no son admitidas.	145
2.3.5.13.8. Derecho al in dubio pro reo.	149
2.3.5.13.9. Derecho a la proporcionalidad de las penas o sanciones. ...	151
2.3.5.13.10. Derecho defensa.	154
2.3.5.13.12. Derecho a contar con el tiempo y lo medios adecuados para la defensa.	160
2.3.5.13.13. Derecho a ser oído.	161
2.3.5.13.14. Derecho a la publicidad proceso.	162
2.3.5.13.15. Derecho a no ser interrogado sin presencia su abogado. ...	163
2.3.5.13.16. Derecho a un traductor o intérprete.	164
2.3.5.13.17. Derecho a ser asistido por un abogado.	165
2.3.5.13.18. Derecho a presentar los argumentos o razones que se crean asistidos.	166
2.3.5.13.19. Derecho al non bis in ídem.	166
2.3.5.13.19. Derecho a interrogar o contrainterrogatorio a testigos.	167
2.3.5.13.20. Derecho a una justicia competente, independiente e imparcial.	168
2.3.5.13.21. Derecho a la motivación de los actos.	170
2.3.5.13.22. Derecho a apelación.	171
2.4. Hipótesis.	176
2.5. Señalamiento de variables.	176
CAPITULO III. METODOLOGÍA.	177
3.1. Enfoque	investigativo 177
3.2. Modalidad básica de la investigación	177
Investigación de campo:	177
Investigación bibliográfica:	178
3.3. Nivel o tipo de investigación.	179

3.4.Población	y	muestra	180			
.....						
3.6.Técnicas	e	instrumentos	185			
.....						
3.7. Plan	de	recolección	de	la	información	185
.....						
3.8.Plan	de	procesamiento	de	la	información	186
.....						
CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS						188
4.1.Análisis	de	los	resultados	188		
.....						
4.2.Interpretación	de	datos	188			
.....						
4.3.Verificación	de	hipótesis	211			
.....						
Hipótesis						211
Cálculo del Chi cuadrado						213
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES						216
5.1. Conclusiones.						216
5.2. Recomendaciones.						220
CAPITULO VI. PROPUESTA						222
6.1. Datos informativos.						222
6.1.1. Tema de propuesta:						222
6.1.2. Datos generales del proyecto.						223
6.2. Antecedentes de la propuesta.						224
Descripción						225
6.3. Justificación de la propuesta.						225
6.4. Objetivos general y específicos de la propuesta						226
6.4.1. Objetivo General.						226
6.4.2. Objetivos específicos:						226
6.5.Análisis	de	factibilidad.	227			
.....						

6.6Fundamentación.	228
6.7Estratégicas.	230
6.8.Indicadores de logro	231
6.9. Administración.	232
6.10.Previsión de la evaluación.	232
ANTECEDENTES.....	238
1. Objetivo General del Plan.	238
2. Objetivos Específicos.....	238
2.Estrategias pedagógicas	240
BIBLIOGRAFÍA.....	273
Anexo: 1.....	279
Anexo: 2.....	284
Anexo: 3.....	285
Anexo: 4.....	287
Anexo: 5.....	290
Anexo: 6.....	292

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y DERECHO EMPRESARIAL

“ESTUDIO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SU CONSECUENCIA EN EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA TRIBUTARIA EN LA ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN MONTALVO”

Autor: Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta

Director: Dr. MSc. Edwin Wilfrido Cortes Naranjo

Fecha: 28 de septiembre 2012

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación trata en forma particular sobre los principios constitucionales y su incidencia en el debido proceso en materia tributaria; el tema propuesto es de interés general. Como es lógico, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico interno, la Constitución del 2008 es la norma central para determinar cuál es el sistema jurídico y su ámbito de aplicación del debido proceso dentro de las actuaciones judiciales o administrativas, actuaciones que vayan en contra de los contribuyentes y su aplicación en el Régimen Jurídico Tributario Interno Ecuatoriano.

La Constitución de República del Ecuador, en el artículo 76 y numeral 1 dispone que en “... *todo proceso en el que se determinen derechos y*

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”

Es importante, no solamente desde el punto de vista teórico que el Estado tiene poder de cobrar tributos; dicho poder debe ser ejercitado para cumplir la finalidad para lo cual fue creado, la Constitución puntualiza que deben respetarse y proteger los derechos fundamentales uno de ellos es el debido proceso sea esto en las actuaciones administrativas tributarias. El Estado está llamado a crear ese sistema de protección jurídica, en lo referente en materia tributaria, las servidoras y los servidores públicos tienen la obligación principal ineludible de aplicar las normas que prescribe la Constitución de la República del Ecuador.

ABSTRACT

The current researching work particularly refers to the constitutional principles and their incidence on due process in tax matters, the proposed topic is of general interest. Obviously, from the point of view of the legal system, the Constitution of 2008 is the main standard for determining what the legal system and its scope of due process in judicial proceedings or administrative actions that go against of taxpayers and their application in the Ecuadorian Internal Tax Regime Law.

The Constitution of the Republic of Ecuador, in the Article 76, determines that all people have rights to due process.

It is not only important from a theoretical point of view that the government has the power to collect taxes, that power must be exercised to fulfill the purpose for which it was created, the Constitution specifies that the fundamental rights should be respected and protected, being one of them the due process in administrative tax. The government is called to create the system of legal protection, regarding taxation; the public servants must apply the rules prescribed by the Constitution of the Ecuadorian Republic unavoidably.

Descriptor: rights, guarantees, principles, due process, right to defense, taxpayer, tax administration.

INTRODUCCION

Según el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el Debido Proceso es un principio y a la vez un derecho fundamental. Es importante realizar la siguiente interrogante, ¿este derecho constitucional puede hacerse extensivo en el ámbito del Derecho Tributario y, específicamente, en los procedimientos de determinación y sancionatorio?

La Asociación de Expendedores de Ropa Confeccionada y Afines Juan Montalvo, está ubicada en la Avenida El Cóndor y Avenida Bolivariana, en la Parroquia de Pishilata del Cantón Ambato, Provincia del Tungurahua, esta agremiación funciona en el interior del Mercado Municipal Mayorista; la misma que reúne a los comerciantes de diversos sectores del país; con la finalidad de estar debidamente organizados para obtener beneficios y hacer respetar sus derechos; realizar eventos deportivos y sociales. Un grupo de comerciantes en su calidad de socios fundadores elaboraron sus estatutos y fueron aprobados y legalizados ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, quien les reconoce como persona jurídica derecho privado sin fines de lucro regulado según lo establece el Código Civil.

Entre los objetivos y finalidades principales tiene la defender sus intereses y servir de vinculo entre estos y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Ambato, los Órganos del Sector Público, la Administración de Pública y/o personas naturales o jurídicas con el objetivo de conseguir el bienestar y prosperidad de todos los asociados, defender los intereses de sus asociados cuando estos pretendieren ser conculcados.

Con el presente proyecto de investigación se busca dar a conocer y socializar todos y cada uno de los socios la herramienta jurídica denominada Debido Proceso, que se encuentra tipificado la Constitución de República del Ecuador y que se pueden aplicar en materia tributaria;

con la finalidad que todas las actuaciones de las administración tributaria, se respeten este principio fundamental.

CAPITULO I. EL PROBLEMA

1.1. Tema.

Estudio de los principios constitucionales y su consecuencia en el debido proceso en materia tributaria en la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo.

1.2. Planteamiento del problema.

1.2.1. Contextualización.

1.2.1.1. Contexto macro.

De manera general, es importante realizar una reseña de los acontecimientos dentro de la historia del Ecuador, hechos que sirvieron como punto de partida para realizar este trabajo de investigación. El país ha atravesado años muy críticos; en lo económico, social y en lo político, siendo este último aspecto un punto a destacar, por los derrocamientos presidenciales que soportó el Ecuador.

En el año de 1997, el pueblo ecuatoriano empieza una nueva historia de derrocamientos presidenciales; siendo el primero Jaime Abdalá Bucaram Ortiz, el segundo recae en la presidencia de Jorge Jamil Mahuad Witt en el año 2000, y el tercero en el gobierno de Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa en el año 2005. Tres derrocamientos en menos de diez años que sufrió el país.

Con la caída del poder de Lucio Gutiérrez, asume la presidencia Alfredo Palacio, gobierno de transición que tenía las intenciones de realizar cambios; “reformas políticas por medio de una Asamblea Constituyente”, pero el “Congreso Nacional” no lo permitió.

En el año 2006, un desconocido Rafael Correa asume la presidencia; candidatura y contienda política las realizó sin candidatos para diputados a ocupar al Congreso Nacional, por parte del “Movimiento País”; el pueblo ecuatoriano estaba cansado de la gestión legislativa, y peor aún de la gestión de otros presidentes que le sucedieron anteriormente.

El país entró en una crisis política de desconfianza y malestar, que se reflejó en contra del “Congreso Nacional”, y en sus integrantes, pues lo conformaban miembros de los partidos políticos tradicionales. Los diputados impedían abrir el “Candado Constitucional” para establecer los cambios necesarios que requería el país; los diputados eran los que dirigían las instituciones públicas del Estado, los derechos de los ecuatorianos se establecían de conformidad a lo dispuesto en la ley, de esta manera las y los servidores públicos invocaban y aplicaban lo establecido en la misma; todas estas circunstancias motivaban a que la ciudadanía en las protestas diga a viva voz que “que se vayan todos”.

Una de las propuestas de Correa en su campaña electoral de 2006 fue realizar cambios a través de una “Reforma Política”; llamando al pueblo

ecuatoriano a una consulta popular para que éste decida la conformación de una “Asamblea Constituyente” con la finalidad de cambiar la “Constitución Política de 1998”; carta fundamental que estaba claramente identificando al Estado ecuatoriano como “legalista”.

El 15 de abril de 2007, el pueblo ecuatoriano mediante “Consulta Popular” expresó su voluntad para que se convoque a una “Asamblea Constituyente”; asamblea con poderes, facultades jurídicas, políticas absolutas para redactar, aprobar, promulgar y poner en vigencia una nueva Constitución y transformar el marco institucional del Estado, con la finalidad de realizar los cambios esperados por el país.

Los miembros de la Asamblea Constituyente, cumpliendo con el mandato popular elaboraron el Proyecto de la Nueva Constitución de la República del Ecuador, con la regulación del Régimen de Transición; proyecto que fue aprobado por el pueblo ecuatoriano mediante Referéndum Popular efectuado el 28 de septiembre de 2008.

A partir del Lunes 20 de Octubre de 2008, el Ecuador adoptó una nueva carta constitucional, denominada Constitución de la República del Ecuador, constitución que cambió el ordenamiento jurídico, político del país; realizando importantes transformaciones en el funcionamiento mismo del Estado y fortaleciendo la protección de garantías fundamentales para todas y todos los ecuatorianos, naciendo en sí un nuevo Estado, marcando cambios esenciales respecto a la anterior Constitución de 1998.

Cambios que se ven reflejados en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, y dispone que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la*

autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Con el primer articulado detallado, se identifica claramente la creación de un nuevo “modelo constitucional garantista de derechos y justicia”; modelo constitucional que reconoce, otorga derechos, y son titulares de los mismos las y los ciudadanos, pueblos, nacionalidades colectivos y la naturaleza, documento constitucional que establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos.

1.2.1.2. Contexto meso.

Con la finalidad de mejorar el marco político institucional garantista de derechos el artículo 11 numeral tres de la Constitución de 2008 dispone que los derechos y garantías “[...] establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

La inseguridad jurídica en el Ecuador se ha originado por la una estructura obsoleta de un sistema en el cual se violaba a diario disposiciones constitucionales y legales por el simple motivo de desconocer derechos; para poder aplicarlos frente a posibles arbitrariedades que puedan cometer las servidoras y servidores de la administración tributaria.

El Estado debe establecer las garantías y seguridades necesarias a fin de que estos no sean modificados por leyes u otras disposiciones.

La inseguridad jurídica que actualmente mantiene el país se radica en la mayoría de las decisiones en el ámbito tributario, por trabas legales, por reformas mal implantadas, normas oscuras, derogatorias confusas, minuciosidad de detalles, proliferación de disposiciones, que dan contradicción. De esta manera la inseguridad que hay en el Ecuador se encuentra en la inadecuada aplicación de la ley y los reglamentos por parte de los contribuyentes.

1.2.1.3. Contexto micro.

La Asociación de Expendedores de Ropa Confeccionada y Afines Juan Montalvo es una entidad jurídica privada sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 056-2009, se rige por lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, por sus Estatutos y Reglamentos Interno.

La Asociación está constituida, comercialmente hablando, por sociedades (compañías), personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad (pequeños comerciantes, artesanos, trabajadores autónomos). La actividad económica es la compra- venta o la confección de prendas de vestir al por mayor y menor y afines.

Las obligaciones tributarias que cada uno de los miembros de la Asociación es la de pagar impuestos (IR, IVA), llevar contabilidad, presentar anexos de las transacciones y emitir facturas por cada comercialización de los productos.

De este grupo de contribuyentes, muchos desconocen sus derechos y garantías y en especial el Debido Proceso y su aplicación en el régimen tributario interno, tendremos que analizar la base constitucional aplicable en materia tributaria por lo cual es indispensable analizar cada uno de los principios constitucionales, en los cuales se sustenta las actuaciones administrativas y que implica derechos y obligaciones a favor de los contribuyentes.

Dentro de este contexto y especialmente en el sistema tributario no tiene definido este tema; en las oficinas y dependencias de la administración tributaria, se realizan actos administrativos de determinación tributaria, o sanciones por incumplimiento de deberes formales.

Es necesario poner énfasis de la normativa constitucional que regula al Debido Proceso dentro de las actuaciones administrativas tributarias a favor de los contribuyentes; con la finalidad de permitir un cambio para garantizar el pleno ejercicio de los derechos.

1.2.2. Análisis crítico.

Muchos de los problemas jurídicos están relacionados con el “desconocimiento o no reconocimiento de los principios constitucionales en materia tributaria”.

Desconocimiento que se da en muchas ocasiones por insuficiente preparación de los actores de la relación jurídica tributaria. Clarifiquemos, los actores no se preparan en materia constitucional dentro de su vida pre y profesional, lo cual acarrea un conjunto de problemáticas y necesidades que deben ser resueltas por el Estado para garantizar que los derechos y garantías se apliquen en el sistema tributario.

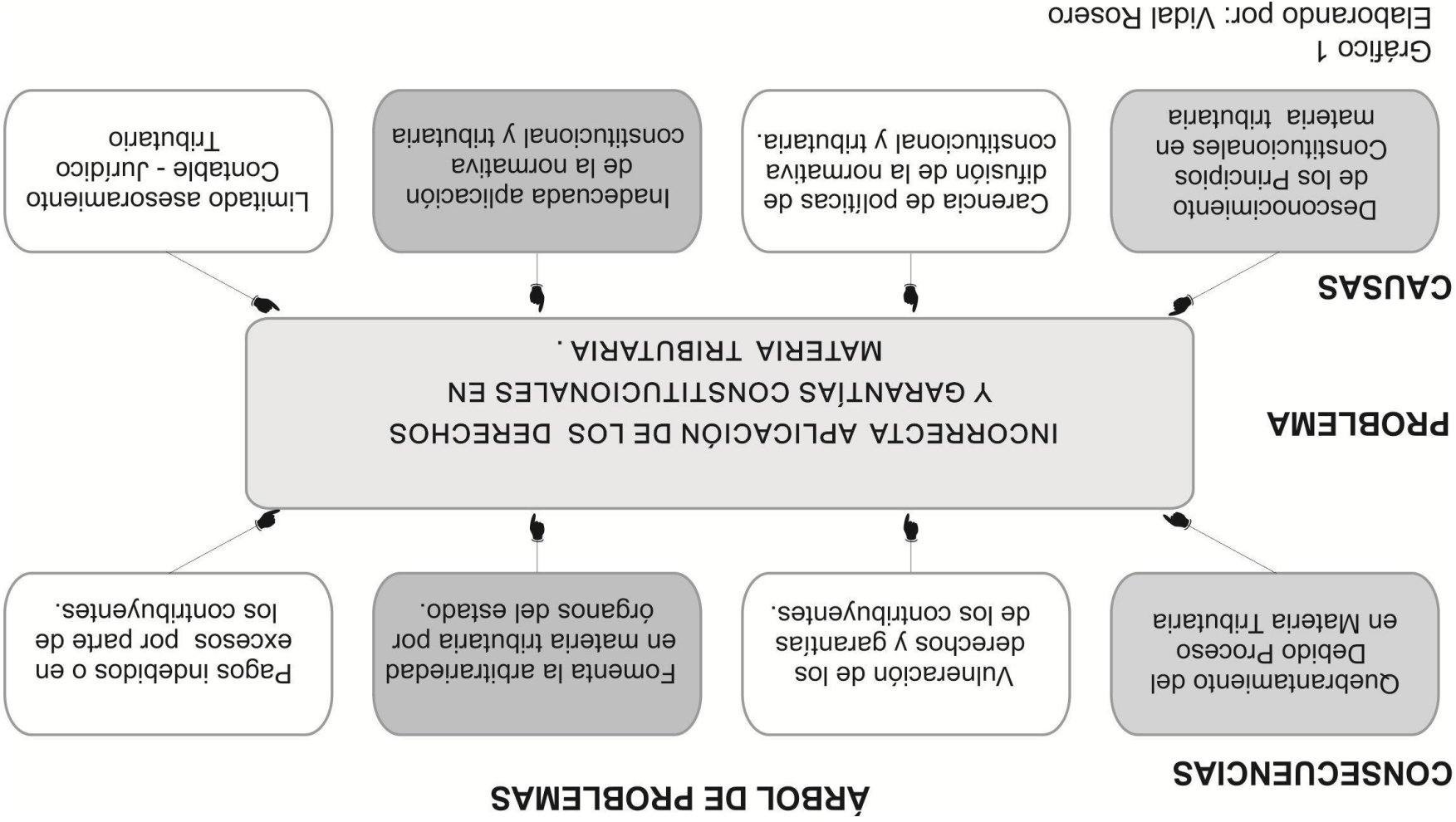
Los principios constitucionales que compone una importante parte del catálogo de derechos; constituyéndose como herramientas jurídicas de aplicación directa inmediata en todo procedimiento administrativo; el Ecuador esta con nuevo “modelo constitucional garantías de derechos”, puesto que ha cambiado el ordenamiento jurídico político del país. Así, es necesario precisar lo dispuesto en la Constitución del 2008 el artículo 11 que dice el *“ejercicio de los derechos se regirá por principios”* constitucionales, que forman parte la estructura constitucional del Estado Ecuatoriano.

El Estado ecuatoriano “carece de políticas de difusión de la normativa constitucional y tributaria” en derechos y garantías constitucionales; más bien existe una política en el que todos los contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas, solo paguen impuestos generando una cultura tributaria de difusión solo de obligaciones, no derechos y garantías constitucionales.

La “inadecuada aplicación de la normativa constitucional y tributaria”, por parte de la administración pública a través de los servidores y servidoras públicas; quienes aplican las leyes y reglamentos tributarios en la emisión de actos administrativos como en la determinación o de sanción; aplicación en el cual pueden omitir lo dispuesto en la Constitución, lo cual genera y fomenta arbitrariedad en materia tributaria.

El “limitado asesoramiento contable – jurídico tributario” por parte de los profesionales, sean estos contadores, abogados; estos últimos son los llamados a asesorar, exigir que se cumplan los derechos y garantías constitucionales en beneficio de sus clientes, puestos que ellos se sujeta en la aplicación de ley y reglamentos tributarios.

1.2.3. Árbol de Problemas.



Elaborando por: Vidal Rosero
Gráfico 1

1.2.4. Prognosis.

Al continuar con la incorrecta aplicación de los derechos y garantías en materia tributaria en la asociación de expendedores de ropa y afines Juan Montalvo y de persistir la problemática identificada, generara violación a los derechos y garantías constitucionales.

De no dar solución a esta problemática los actos administrativos sean estos de determinación o de sanciones tributarias acarrearían una nulidad; por quebrantamiento del debido proceso en materia tributaria.

Los derechos y garantías constitucionales son de directa e inmediata aplicabilidad en materia tributaria, púes se constituyen en medios de defensa a favor para los contribuyentes, de esta manera frenar posibles arbitrariedades que pueda cometer la administración tributaria al realizar o dictar actos administrativos concernientes a la determinación de impuestos o emitir sanciones administrativas.

1.2.5. Formulación del problema.

¿Desconocimiento de los Principios Constitucionales en materia tributaria la principal causa para la incorrecta aplicación de los derechos y garantías, quebrantando el Debido Proceso en materia Tributaria, dentro de la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo en el periodo fiscal 2012?

1.2.6. Preguntas directrices.

¿Cuáles son los principios constitucionales en materia tributaria?

¿Considera usted que el Debido Proceso es un mecanismo de protección frente a posibles arbitrariedades?

¿Con que frecuencia la administración tributaria o la asociación realizan planes de capacitación a los contribuyentes o socios?

1.2.7. Delimitación del objeto de investigación.

Campo: Derecho Constitucional Tributario

Área: Tributación

Aspecto: Aplicación del Debido Proceso en materia tributaria.

Temporal: La problemática ha venido ocurriendo desde años anteriores hasta la actualidad. El trabajo de investigación se lo realizará desde el 15 de enero de 2012 hasta el 30 de marzo de 2012.

Espacial: El trabajo de investigación se lo desarrollará en la Asociación de Comerciantes Juan Montalvo sector Mercado Mayorista, ubicada en la Av. Bolivariana y el Cóndor, en la provincia del Tungurahua cantón Ambato (Ver Anexo 2).

1.3. Justificación.

El trabajo de investigación presentado será factible y se llevará a cabo con los conocimientos y capacidad crítica adquiridos durante el ejercicio profesional. Además por disponibilidad de recursos jurídicos en los que nos podemos amparar.

Es viable por que se cuenta con una base de quinientos veinte miembros que conforman la Asociación de Comerciantes Juan Montalvo sector Mercado Mayorista.

Discutir y conocer este tema motivo de la investigación es importante, puesto que se podrán defenderse de cualquier abuso que sea objeto los contribuyentes.

El interés del tema de estudio es de actualidad y en práctica tributaria ecuatoriana, para la aplicación de las normas constitucionales sobre el Debido Proceso en materia tributaria por el nuevo modelo constitucional por el cual atravesamos.

La necesidad de enfocarse en este tema es por las continuas inobservancias del Debido Proceso, por parte de los contribuyentes; de esta manera se pretende ayudar a mejorar a las y los servidores públicos de la administración tributaría y a los contribuyentes

El trabajo de investigación contribuirá con conocimientos a los mismos contribuyentes sean estas personas naturales o jurídicas, contadores y profesionales que se interesen en profundizar sobre este tema de actual, teniendo este trabajo como un referente de consulta o asesoramiento.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo general.

Estudiar los principios constitucionales y su consecuencia en el debido proceso en materia tributaria en la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo, para su posterior ejercicio y aplicación.

1.4.2. Objetivos específicos.

Analizar los principios constitucionales aplicables para los miembros de la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo, para la estimación de sus niveles de cumplimiento.

Determinar el debido proceso en materia tributaria, con la finalidad que apliquen en todos los procesos administrativos tributarios.

Proponer una alternativa de solución al problema estudiado en la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo de la ciudad de Ambato.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Investigaciones previas.

Realizado un recorrido por las universidades locales que ofertan la carrera de Derecho y Contabilidad en posgrado, no se ha encontrado que se haya realizado un trabajo investigativo similar acerca del tema propuesto en el presente, el cual lleva como título “Estudio de los principios constitucionales y su consecuencia en el debido proceso en materia tributaria en la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo.

En Universidad Andina Simón Bolívar de Quito, Rodas, Wilson Manolo (2006) en la investigación titulada: “La Gestión de los Tributos y las Garantías del Debido Proceso”. El autor concluye que “[...] *existe un déficit en cuanto al ejercicio de los derechos del contribuyente y las garantías del debido proceso en la gestión administrativa de los tributos; hemos comprobado que la administración tributaria en sus actuaciones se aleja en diversas ocasiones del principio de legalidad que regula la*

materia generando espacios para la arbitrariedad o la aplicación de sus criterios alejados del marco constitucional; Creemos que quienes elaboran la legislación tributaria deben ser ciudadanos en el manejo jurídico al momento de crear las normas”.

Por otro lado Martínez Cruz, Salvador Candelario (2011). En su Tesis Titulada: “La garantía de Debido Proceso y el Derecho a la Doble Instancia en los Consejos de Guerra Extraordinarios”. En la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Académica de México. Concluye que el *“debido proceso es una institución jurídica constitucional, que conlleva una garantía que comprende dos aspectos, el sustantivo y el procesal, para las personas son juzgadas en un juicio [...]; El debido proceso es una garantía judicial reconocida en la Constitución; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo tanto, forman parte de la ley suprema [...]; El debido proceso cuenta con diferentes elementos pragmáticos, tanto sustantivos como procesales, un elemento es el derecho de las personas para recurrir una sentencia ante el tribunal superior de aquel que emitió [...].”*

Navas Alvear, Marco (1999) en Universidad Andina Simón Bolívar de Quito, se encuentra la tesis titulada: Principios Constitucionales sobre Comunicación y Procesos de Información en el Ecuador. El autor concluye que *“[...] existe un déficit en cuanto al ejercicio de los derechos del contribuyente y las garantías del debido proceso en la gestión*

Encontramos varias definiciones sobre la definición del Debido Proceso, al respecto, Zavala Jorge (2002: p.308) dice que el *“[...] debido proceso es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que deben operar en todo tipo de procedimiento, pues se trata de un deber. Un deber que lo imponen las propias normas constitucionales reforzadas por el derecho supranacional”*.

La Constitución de la República del Ecuador contiene un conjunto de normas, que constituyen la base para el ordenamiento jurídico, del reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y en especial del Debido Proceso. Estas normas constitucionales regulan y determinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos (contribuyentes).

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. Así reza el artículo 1 de la Constitución. Por lo expuesto, el Estado tiene como principal obligación de respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos; garantizando a cada uno de ellos, sin discriminación alguna.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos y garantías fundamentales como son los siguientes derechos: a la vida; integridad personal; igualdad ante la ley; libertad; a desarrollar libremente; a vivir en un ambiente sano, derecho a disponer de bienes públicos; al honor y buena reputación; la comunicación; libertad de conciencia y religión; la inviolabilidad del domicilio; al secreto de su correspondencia; transitar libremente en el territorio ecuatoriano; a formular quejas y peticiones; libertad de empresa; trabajar libremente; de asociarse con fines lícitos; a la propiedad; identidad; sexualidad; seguridad jurídica y al debido proceso. En cambio en ejercicios de las Garantías constitucionales tenemos la acción Extraordinaria de protección, del Habeas Corpus; la Acción de Protección; la Acción de Habeas Data.

Como es de conocimiento público, la Administración Tributaria en la actualidad es el resultado del Estado de Derecho; en este caso la Constitución vigente, ha detallado los derechos y garantías de las personas y su profunda relación con las garantías y principios de los contribuyentes, es decir como sujetos de derechos.

2.2. Fundamentación legal.

El trabajo de investigación será apoyado en la base del mandato y al régimen constitucional de derechos, de justicia social dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador 2008; esto concordantes con los instrumentos internacionales, en Leyes Orgánicas y Ordinarias, Reglamentos vigentes.

La investigación se ha analizado con el sustento en la Constitución de la República del Ecuador, esto es según el Capítulo Primero, en el que habla sobre los Principios de aplicación de los derechos, en su artículo 10 que reconoce que las “[...] *personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”.

El artículo 11 de la Constitución del 2008 se establece que el “[...] *ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

Numeral 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Numeral 2. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o

ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Numeral 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Numeral 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Numeral 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Numeral 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Numeral 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del Debido Proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

En el artículo 23 de la Constitución del 2008 dispone que las “personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Por otro lado el artículo 75 de la *Constitución del 2008*, dispone que toda *“persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

De igual manera en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que en todo *“proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al Debido Proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

Numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;

Numeral 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

Numeral 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria;

Numeral 5. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;*

Numeral 6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;*

Numeral 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

Literal a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;

Literal b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa;

Literal c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;

Literal d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento;

Literal e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto;

Literal f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento;

Literal g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor;

Literal h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra;

Literal i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto;

Literal j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo;

Literal k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto;

Literal l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Literal m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

El Debido Proceso es considerado como un principio, como una garantía fundamental de los ecuatorianos y ecuatorianas y por ende es aplicable a favor de los contribuyentes en materia; el Estado ecuatoriano al adquirir una nueva constitución que proclama ser un Estado constitucional de derechos y de justicia social, en otras palabras adquiriere un rango fundamental el Debido Proceso, esto como un derecho fundamental, reconocido y aplicable en materia tributaria.

Por otro lado el artículo 173 de la *Constitución del 2008* dispone que los “[...] *actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”.

De igual manera el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las “[...] *normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional*”.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador en la Sección Quinta al hablar sobre el Régimen Tributario puntualiza que el “[...] *régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables*”.

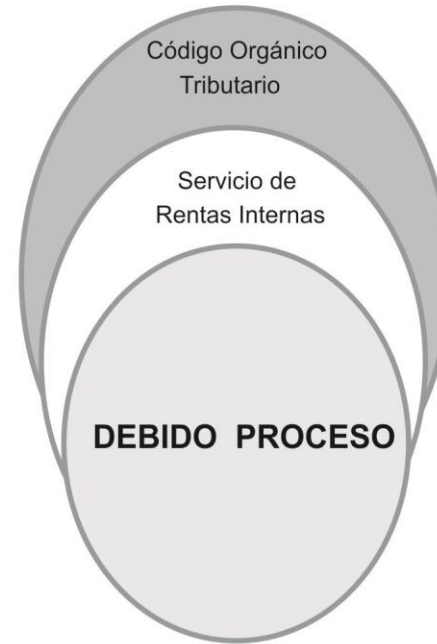
Por otro lado el Código Tributario en su artículo 5 establece que los principios que rigen el sistema tributario son; “[...] *principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad*”.

2.3. Categorías fundamentales.

SUPRAORDINACIÓN



INFRAORDINACIÓN



VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE DEPENDIENTE

Gráfico 2: Categorías Fundamentales
Elaborando por: Vidal Rosero

Subordinación conceptual

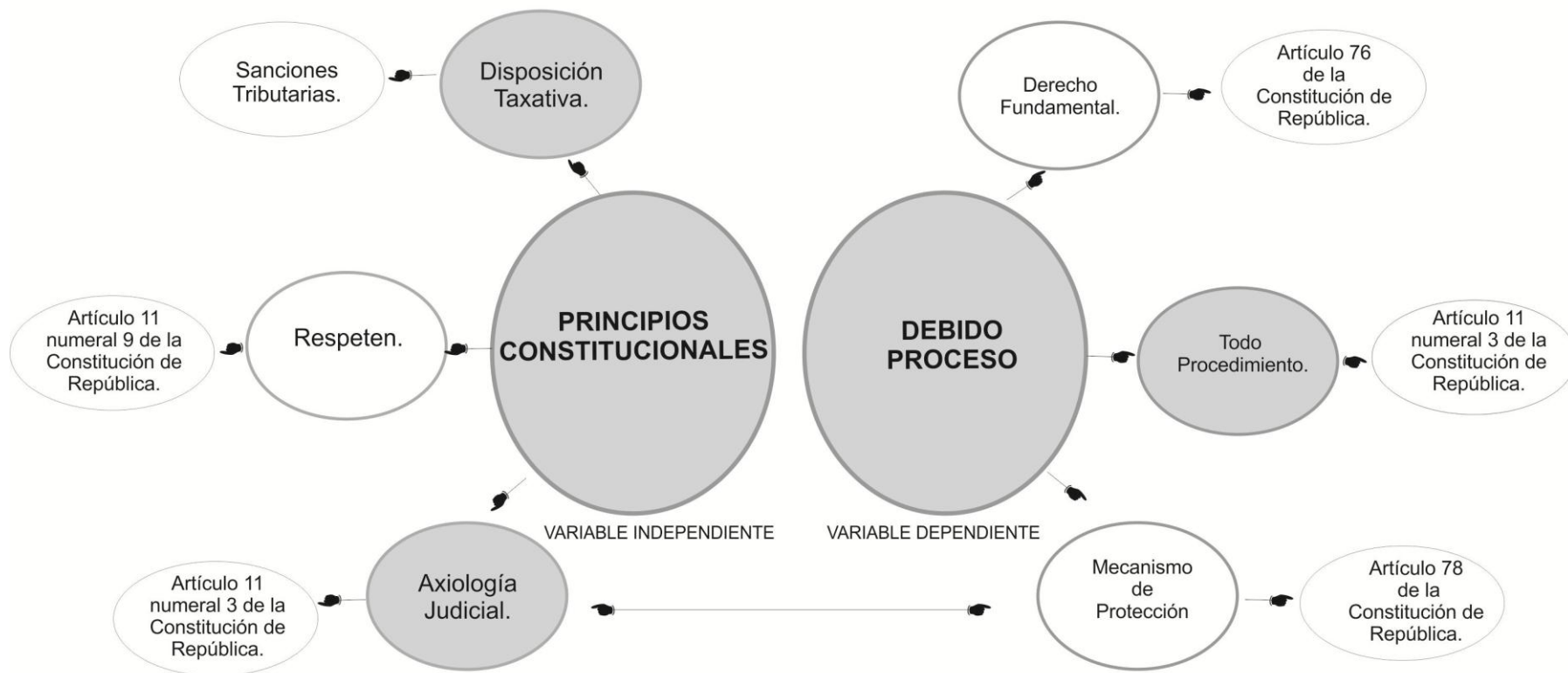


Gráfico 3: Subordinación conceptual
Elaborado por: Vidal Rosero

2.3.1. LA CONSTITUCIÓN.

De manera general, es importante realizar una reseña de los acontecimientos dentro de la historia del Ecuador. Hechos que sirvieron como punto de partida para realizar este trabajo de investigación. El país ha atravesado años muy críticos; en lo económico, social y en lo político, siendo este último aspecto un punto a destacar, por los derrocamientos presidenciales que soportó el Ecuador.

En el año de 1997, el pueblo ecuatoriano empieza una historia de derrocamientos presidenciales; siendo el primero Jaime Abdalá Bucaram Ortiz, el segundo recae en la presidencia de Jorge Jamil Mahuad Witt en el año 2000, y el tercero en el gobierno de Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa en el año 2005. Tres derrocamientos en menos de diez años que sufrió el país.

Con la caída del poder de Lucio Gutiérrez, asume la presidencia Alfredo Palacio, gobierno de transición que tenía las intenciones de realizar cambios; “reformas políticas por medio de una Asamblea Constituyente”, pero el “Congreso Nacional” no lo permitió.

En el año 2006 un desconocido Rafael Correa asume la presidencia; candidatura y contienda política las realizó sin candidatos para diputados a ocupar al Congreso Nacional, por parte del “Movimiento País”; el pueblo ecuatoriano estaba cansado de la gestión legislativa, y peor aún de la gestión de otros presidentes que le sucedieron anteriormente.

El país entró en una crisis política de desconfianza, de malestar, que se reflejó en contra del “Congreso Nacional”, y en sus integrantes, pues lo conformaban miembros de los partidos políticos tradicionales. Los diputados impedían abrir el “Candado Constitucional” para establecer los

cambios necesarios que requería el país; los derechos y garantías de los ecuatorianos se establecían y se aplicaban de conformidad a lo dispuesto en la “ley”, de esta manera los funcionarios públicos invocaban y aplicaban lo establecido en la misma; todas estas circunstancias motivaban a que la ciudadanía en las protestas diga a viva voz que “que se vayan todos”.

Una de las propuestas de Correa en su campaña electoral de 2006 fue realizar cambios a través de una “Reforma Política”; llamando al pueblo ecuatoriano a una consulta popular para que éste decida la conformación de una “Asamblea Constituyente” con la finalidad de cambiar la “Constitución Política de 1998”; carta fundamental que estaba claramente identificando al Estado ecuatoriano como “positivista y legalista”.

El 15 de abril de 2007, el pueblo ecuatoriano mediante “Consulta Popular” expresó su voluntad para que se convoque a una “Asamblea Constituyente”; asamblea con poderes, facultades jurídicas, políticas absolutas para redactar, aprobar, promulgar y poner en vigencia una nueva Constitución y transformar el marco institucional del Estado, con la finalidad de realizar los cambios esperados por el país.

Los miembros de la Asamblea Constituyente, cumpliendo con el mandato popular elaboraron el Proyecto de la Nueva Constitución de la República del Ecuador, con la regulación del Régimen de Transición; proyecto que fue aprobado por el pueblo ecuatoriano mediante Referéndum Popular efectuado el 28 de septiembre de 2008.

A partir del Lunes 20 de Octubre de 2008, el Ecuador adoptó una nueva carta constitucional, denominada Constitución de la República del Ecuador¹, constitución que cambió el ordenamiento jurídico, político del país; realizando importantes transformaciones en el funcionamiento mismo

¹ Constitución de la República del Ecuador, publicada el Registro Oficial 449, con fecha 20 de octubre de 2008

del Estado y fortaleciendo la protección de garantías fundamentales para todas y todos los ecuatorianos, naciendo en sí un nuevo Estado, marcando cambios esenciales respecto a la anterior Constitución de 1998.

Cambios que ven reflejados en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, cuerpo normativo que dispone *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*.

Con el articulado detallado se identifica claramente la creación de un nuevo “modelo constitucional garantista de derechos y justicia”; modelo constitucional que reconoce, otorga derechos, y son titulares de los mismos las y los ciudadanos, pueblos, nacionalidades colectivos y la naturaleza, documento constitucional que especifica que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos.

2.3.1.1. Estado Constitucional de Derechos.

Antes de empezar con este tema de análisis, es importante puntualizar algunos criterios de algunos tratadistas sobre la definición de Constitución; para Soto Flores Armando (2003:p.169) quien contextualiza a la Constitución como un *“[...] producto de un acto soberano del pueblo para instituirlo como Carta Fundamental de un orden jurídico, es por ello que implica dos condiciones que son la de Poder Constituyente como portador de la voluntad soberana del pueblo y en consecuencia autor de*

la Constitución; y como producto de éste, los Poderes Constituidos, los cuales adquieren sus facultades de un documento superior constitutivo de ellos, que es la Constitución. La Constitución es suprema, por ser la expresión de la voluntad soberana del pueblo, realizada a través del Congreso o Asamblea Constituyente; la cual es fuente u origen de los poderes que crea y organiza, los cuales no pueden ir más allá de su norma creadora, lo que implica que sea superior a ellos”.

Guillermo Cabanellas (1998:p.67), define y manifiesta que la Constitución “[...] pertenece de modo especial al derecho político, donde significa la forma de gobierno que tiene adaptado cada Estado”; ampliando esta definición; de acuerdo con lo dicho por Ramón Burneo (p.25), en el Manual de Derecho Constitucional, en el que dice la Constitución es “*estatuto supremo y absolutamente obligatorio, expedido por el órgano representativo de la soberanía nacional, que consagra y garantiza los derechos humanos y determina la organización fundamental del Estado y de sus elementos, cuyas atribuciones, deberes y relaciones mutuas los regula, ordenándolos a la paz, al desarrollo y al Bien Común*”²

Distintos pueden ser los criterios sobre la contextualización del Estado Constitucional de Derechos, sin embargo me remitiré a lo dicho por mi maestro Dr. Rodrigo Pachano (+) quien hizo mención en sus clases magistrales, al tratadista “Montesquieu”, quien decía que el Estado de Derecho es como “*una afirmación clásica donde el ejercicio del poder es regido y limitado por el derecho y por lo tanto, donde sus autoridades están sometidas y obedecen al derecho vigente*”. En este contexto, debemos resaltar que Estado de Derecho es “*el fruto del constitucionalismo y consiste en la institucionalización del concepto de que sobre los representantes de la sociedad existe una norma jurídica*

² BURNEO, Ramón. “Manual de Derecho Constitucional” p. 25

que los obliga y unas responsabilidades concretas en caso de que vulneren aquella norma, [...]”³ opinión de Ramón Burneo (2008: p8).

Al definirse al Estado de Derecho como el fruto del constitucionalismo, o del Derecho Constitucional se hace referencia a *“la organización fundamental del Estado, al ejercicio de la Soberanía y de sus atributos esenciales; y a la regulación de las relaciones entre sus elementos, señalando las órbitas de acción o competencias de cada uno, así como sus límites, y estableciendo los procedimientos legales para el desarrollo de todos los componentes de Estado”*.⁴

El Estado Constitucional o Estado Garantista asume que *“la garantía efectiva de los derechos de las personas – finalidad material – la supremacía de la constitución, la omnipresencia de la constitución en todas las esferas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes. Asume, además, un reforzamiento del papel del juez frente al resto de funciones estatales y particularmente [...]”*, sustentada en la *Constitución del 2008* por lo que dispone, un amplio catálogo de derechos y consagra, garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales, así lo indica Ricardo Guastini, al señalar las características del Estado Constitucional de Derecho y manifiesta que es *“la existencia de una constitución rígida”* y puntualiza que la Constitución contiene *“un catálogo de valores principios y derechos fundamentales”*. Estos criterios han sido recogidos literalmente en el folleto del Curso Oficial de nominado Constitución para Servidores Públicos del IAEN (2010: p 9.10).

La Constitución del 2008, *“[...] sitúa a sus titulares, a los sujetos, ya sean indivisibles o colectivos, como auténtica razón de ser del Estado y del ordenamiento jurídico, como pieza básica, activa, y no como objeto de regulación. En definitiva, con claridad, se marca el carácter instrumental de la organización política y de los mecanismos jurídicos para la*

³ BURNEO, Ramón. “Manual de Derecho Constitucional” p. 8

⁴ BURNEO, Ramón. “Manual de Derecho Constitucional” p. 9

protección de los intereses y la consecución de los proyectos de las personas, de los grupos y de la naturaleza; se trata de las condiciones para la realización del buen vivir o sumak kawsay que inunda el texto constitucional”; así lo argumentan Ávila, S. Ramiro, Grijalva J. Agustín y Martínez D. Rubén; (2008:p.227).

Con estos argumentos doctrinarios, podemos confirmar que la *Constitución del 2008* señala un amplio catálogo de derechos y garantías constitucionales; “[...] *derechos destinados a proteger la dignidad de las personas, la integridad de las distintas colectividades titulares de derechos y de la naturaleza. Para dotar de efectividad a los derechos, por una parte, establece un vínculo directo entre los derechos y la organización del Estado y, por otra, diseña un sistema amplio de garantías genéricas como la supremacía de la constitución, la reserva de la ley. [...]*”, este criterio se desprende del folleto del Curso Oficial de Constitución para Servidores Públicos (2010:p.10).

2.3.1.2. Estado Constitucional de Derechos Aplicables en Materia Tributaria.-

Para Pablo Pérez Tremesp (2004:p.19) en su obra “*Los Derechos Fundamentales*” puntualiza que: “*desde el punto de vista del ordenamiento interno, es la Constitución la norma central para determinar cuál es el régimen jurídico de los derechos fundamentales*”. Es decir que la primera fuente del derecho en el Ecuador es la Constitución de 2008, según el orden jerárquico de la aplicabilidad de la normativa, es primera fuente del derecho ecuatoriano, norma fundamental para regular cual es el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos, sea en el ámbito civil, penal y administrativo. Al hablar en materia tributaria Fernando Pérez Royo (1998:p.57) expresa que la “*primera de las fuentes del ordenamiento tributario es la constitución [...]*”, puesto que la *Constitución, como norma suprema de ordenamiento,[...]*” Así lo confirma

Roberto H. Mordeglia (2003:p.97) en la obra *“Tratado de Tributación”*, donde expresa que la Constitución es la “[...] ley suprema de la Nación, se ubica en la cúspide de las fuentes del derecho tributario. Junto a ella comparten el sitial los tratados internacionales de derechos humanos”.

Lo señalado guarda relación con lo analizado en el libro *Teoría Normativa General de la Tributación* (2010: p.10), señala que la “[...] primera norma, productora de Derecho Tributario será la Constitución. Son las normas de carácter constitucional las que sentarán en un Estado de Derecho, los principios rectores del ordenamiento jurídico del mismo, por tanto, al hablar de Derecho Tributario, será la Constitución la que establecerá los principios generales dentro de los cuales el sistema tributario del Estado deberá desarrollarse y desenvolverse. Por lo tanto: La Constitución es la primera y más importante fuente de Derecho Tributario”.

Como ya se ha dicho, la Constitución se manifiesta como la primera fuente del derecho tributario, ya que forma parte del sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado; y, por lo tanto es “el cuerpo político y jurídico rector del sistema normativo del país y su importancia radica en la trascendencia de su contenido, ya que establece los derechos y garantías constitucionales de las personas, y dictamina los principios que rigen el ordenamiento jurídico y su aplicación”. (IAEN: 2010: p. 24)

2.3.1.3. Supremacía de La Constitución.

Para Armando Soto la supremacía constitucional “[...] debe entenderse como aquella cualidad que posee únicamente la Constitución como norma jurídica, al ser el punto de partida de legitimidad de todo el orden jurídico de un país o territorio determinado” (2003:p.97); para efecto podemos identificar que la “Constitución se encuentra por encima del Estado, por encima de los órganos constituidos y por encima de los individuos considerados aisladamente, puesto que como pueblo, es el ser titular de

la soberanía". Soto, dice que la Constitución esta "como cúspide de todo ordenamiento jurídico, hace fluir el principio de legalidad en los poderes públicos, de seguridad jurídica de los actos de autoridad, de constitucionalidad en todas las actuaciones realizadas por los poderes constituidos". (2003:p.169). Estableciéndose que la Constitución del 2008 es la "Norma Suprema" del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los entendidos en materia de ciencias sociales, sean tratadistas o jurisconsultos, señalan varias denominaciones para la Constitución, llamándola como por ejemplo "Carta Magna", "Ley de Leyes", "Carta Suprema del Estado", "Ley Fundamental" entre otras; que, para estudio, identificaremos como tales a la Constitución de 2008.

La Constitución de 2008, es la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, porque en efecto, sus disposiciones son supremas, en estricto sentido prevalecen y predominan sobre las leyes orgánicas u ordinarias; la normativa jurídica ecuatoriana, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución del 2008, desprendiéndose claramente que la "*Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público*".

La Supremacía Constitucional, es cualidad que posee únicamente la Constitución; en consecuencia es aquella que se encuentra en el súper block constitucional o en otras palabras en la parte superior de las demás normativas jurídicas ecuatorianas, esto quiere decir que prevalecerá sobre cualquier ley orgánica u ordinaria, reglamento o acto administrativo.

En este sentido, el artículo 426 de la norma suprema, dispone que todas *“las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.*

Articulado del que se desprende claramente que la Supremacía Constitucional, consagra en la ley de leyes como Principio Constitucional, la jerarquización superior; sean estas leyes de carácter orgánico u ordinario, reglamentos o actos administrativos, y se puntualiza que, de existir conflictos entre normas de distinta jerarquía, las y los servidores públicos deberán aplicar y resolver mediante la norma superior jerárquica constitucional, lo más favorable a las y los ciudadanos.

2.3.1.4. Supremacía de la Constitución en materia tributaria.

En relación a la Supremacía de la Constitución versus la normativa tributaria, debemos indicar que de acuerdo al artículo 2 del Código Orgánico Tributario se establece que: *“Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales”*. Estableciéndose claramente la supremacía de la normativa tributaria; no obstante hay que tomar en cuenta lo que manifiesta el tratadista Oswaldo Soler en su obra *“Abusos del Estado en*

el Ejercicio de la Potestad Tributaria” (2003:p.14) señala es la constitución es la “*ley suprema [...]*” de un Estado.

Al tratar el tema de la supremacía de las normativas tributarias, se determina que en materia tributaria prevalecerá lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, es esto, prevalecerá sobre cualquier otra ley orgánica u ordinaria que trate de impuestos, pero no hay que confundir la supremacía de la normativa tributaria con la supremacía de la Constitución; la primera hace referencia sobre determinación y recaudación tributaria, la segunda se puntualiza sobre derechos y garantías sean sanciones civiles, penales o administrativas, como ya se analizó al tratar a la Constitución como garantista de derechos, consecuentemente prevalecerá sobre las demás leyes; y se establece la superioridad jerárquica de la misma sobre toda normativa jurídica vigente en el Ecuador.

En definitiva, todas y todos servidores y servidoras públicas sean estos judiciales o administrativos, tendrán la obligación de aplicar las normas de la Constitución, por ende se aplicarán en materia tributaria, siempre y cuando no se atente contra los derechos y garantías y no vayan en contra del Estado Constitucional de derechos y justicia.

La Inconstitucionalidad, en el artículo 436 numeral 1 de la Constitución del 2008, se dispone que dentro de las atribuciones de la Corte Constitucional, está la de “*ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias*”; por otra parte el numeral 2 dispone que podrá “*Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado*”.

Sobre este tema existe concordancia con el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al hablar del control abstracto de constitucionalidad, dice que la Corte Constitucional será competente para resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de lo establecido en los literales tipificados en el artículo enunciado, sean estas *“enmiendas y reformas constitucionales; Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales; Leyes, decretos leyes de urgencia económica y demás normas con fuerza de ley; Actos normativos y administrativos con carácter general; Resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta o Presidente de la República en el proceso de formación de las leyes”*.

El mismo cuerpo normativo en su artículo 98 se establece la *“acción pública de inconstitucionalidad”* dice que *“La acción pública de inconstitucionalidad podrá ser propuesta por cualquier persona. La Corte Constitucional conocerá sobre las acciones de inconstitucionalidad respecto de cualquier acto normativo de carácter general y de cualquier acto administrativo con efectos generales”*.

Lo dispuesto en la Constitución y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional atribuye a la Corte Constitucional el conocer e interpretar la Constitución, y sea ésta quien conozca resuelva peticiones de inconstitucionalidad, sobre el fondo y la forma de actos normativos; de leyes orgánicas, ordinarias, decretos, leyes, ordenanzas, reglamentos y actos administrativos. Se aplica la inconstitucionalidad cuando una ley viola o contradice la normativa constitucional. *La inconstitucionalidad en la forma se produce cuando no cumple los requisitos legales fijados por el ordenamiento constitucional, para la tramitación de la ley, o de fondo; si la ley transgrede en especial, alguno de los derechos garantizados por la Constitución en el artículo 10 de la misma.*

De todo lo contextualizado y puntualizado se resume que, el “Estado Constitucional Social de Derecho” se rige por una norma constitucional suprema, denominada Constitución de la República del Ecuador (2008); siendo ésta el primer cuerpo normativo, en garantizar derechos en beneficio de las y los ecuatorianos; documento jurídico que contiene valores, principios, derechos y garantías creando un amplio catálogo de derechos, un sistema de protección para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos, incluso los Derechos de la Naturaleza.

La Constitución del 2008, se encuentra estructurada por cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos, comprendidos en nueve títulos, y cada uno de ellos contiene sus capítulos; en algunos casos con tienen secciones; normativa principal del ordenamiento jurídico ecuatoriano, compuesta en dos partes “DOGMÁTICA y ORGÁNICA” términos jurídicos empleados por los especialistas.

La *Parte Dogmática* de la *Constitución del 2008*, está compuesta por los “ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO, DERECHOS, GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”, ésta primera parte se caracteriza principalmente, por la creación de un nuevo modelo garantista de derechos; tiene un reconocimiento constitucional como cuerpo normativo del país, que otorga Derechos y Garantías Fundamentales, estableciendo titularidad de los mismos a las y los ciudadanos, pueblos, nacionalidades, colectivos y a la naturaleza; buscando siempre la dignidad humana y el Buen Vivir, siendo ésta la parte sustantiva declarativa de derechos de la Constitución; contempla los principios y normas fundamentales para tutelar los derechos, como por ejemplo la acción de extraordinaria protección, sea ésta a través de una resolución o sentencia, siendo la parte procesal del Derecho Constitucional. La *Parte Dogmática* posee disposiciones constitucionales, de derechos, garantías y principios, que son de directa e inmediata aplicación en el ámbito judicial y administrativo,

constituyéndose todos y cada uno de estos enunciados claramente en el Estado Constitucional de Derecho.

La *Parte Orgánica* de la *Constitución del 2008*, comprendida por la “PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, RÉGIMEN DE DESARROLLO, RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR, RELACIONES INTERNACIONALES, SUPREMACÍA DE LO CONSTITUCIONAL”, siendo ésta parte estructural del poder del Estado; plasma las funciones, atribuciones, funciones de las entidades y servidoras y servidores públicos.

La normativa constitucional ecuatoriana, es garantista de derechos a favor de las y los ciudadanos; las leyes orgánicas y ordinarias, decretos ordenanzas, reglamentos y los actos administrativos deben sujetarse a lo dispuesto en la Constitución; documento jurídico que pone límites a los poderes públicos, convirtiendo al Ecuador en un “Estado Constitucional Social de Derecho y Justicia”.

Sintetizando la parte dogmática de la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, Capítulo Primero: se habla de Principios de los Derechos y se dice que los derechos regirán por “principios”, esencialmente se encuentra el “Debido Proceso”; siendo así que el artículo 76 se establece que “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]*” y que “*Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial [...]*” aplicar dicho principio en todas las actuaciones sean estas judiciales y administrativas, aplicando los principios de presunción de inocencia, legalidad en la sanción, tener las mismas posibilidades para acceder a las pruebas, proporcional derecho a la defensa; Debido Proceso que como ya se puntualizó es aplicable en todas las actuaciones, sean estas judiciales y/o administrativas; y en especial en materia tributaria.

2.3.2. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

El presente trabajo se basa en analizar el Debido Proceso y su aplicabilidad en el régimen tributario; herramienta jurídica dispuesta en la Constitución de la República, con la finalidad que se aplique en todos los procesos administrativos tributarios.

En materia tributaria, no se encuentra definido el tema de Derechos y Garantías Constitucionales a favor de los contribuyentes; sería de mucha importancia que se profundice sobre este tema, con el nuevo modelo constitucional de garantías de derecho, para lo que efectuaremos el análisis en dos partes. La primera parte tratará sobre los Derechos Constitucionales o Fundamentales y, la segunda parte estudiará las Garantías Constitucionales.

2.3.2.1. Los Derechos Constitucionales o Fundamentales.

Contextualizando encontramos en forma general la definición de DERECHOS Y GARANTIAS, Guillermo Cabanellas contextualiza de la siguiente manera “[...] es el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se descentralizan, que el código fundamental asegura los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de esta defensa para los súbditos o particulares”. Guillermo Cabanellas (1998:p.98)

El Dr. Jorge Zavala Egas en su obra “Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica” concibe que “*los derechos constituyen una decisión constitucional*”. (Zavala Egas, 2010), los derechos nacen desde el ser humano y consecuentemente y por lo tanto son derechos universales; la Constitución del 2008, reconoce

Derechos Constitucionales o Fundamentales; en el artículo 1 de la *Constitución del 2008* se dispone que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social*” enunciado diferente a la Constitución legalista del 1998, con este enunciado “*se pretende convertir la Carta fundamental en la norma suprema del ordenamiento a través de la subordinación de todos los poderes públicos y de los particulares a la Constitución y la garantía real de los derechos de las personas por medio de un sistema de justicia eficaz, independiente y especializada*” (Ramiro Ávila Santamaría, 2008).

Para Jhoel Escudero dice que la “*Constitución vigente en sus artículos: 10, 11(3), 11(7), 57, 93, 156, 172, 416(7), 417, 426, 436(1), “busca generar una dialéctica entre los derechos constitucionales y los Derechos Humanos desarrollados en el sistema internacional, los cuales posibilitan relacionar estas normas con el bloque de constitucionalidad. Los tratados internacionales deben ser ratificados por el Ecuador*”. (2009:p.71)

Por otra parte el Dr. Jorge Zavala dice que la “[...] *actividad jurídica de garantía nace como la necesidad del modelo de Estado que limita los poderes públicos para salvaguardar los derechos fundamentales que, a su vez, al ser la característica de su universalidad la que los define y hace ser lo que son, derivan en ser la expresión jurídica de los valores centrales que son dignidad, libertad e igualdad de la persona, dándole el sentido a la actividad jurídica*”. (2010: p. 290).

Según el numeral 1 del artículo 3 de la Carta Fundamental 2008, se establece que el deber primordial del Estado ecuatoriano es “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales*” esto es concordante con el numeral 9 del artículo 11 ídem en el sentido que el “*más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución*”. Entonces los derechos constitucionales

o fundamentales *“tienen una identidad esencial que se encuentra en su reconocimiento constitucional, sus titulares son todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos y, como tales, gozarán de estos derechos que, por otra parte son garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. (Zavala Egas 2010: p 279)

En consecuencia todas y todos los y las ecuatorianas y ecuatorianos *“gozarán y son titulares de derechos establecidos y garantizados en la Constitución”* esto conforme a los artículos 6 y 10 de la carta suprema del Ecuador en consecuencia la titularidad de derechos quiere decir que los y las ecuatorianas merecen protección por parte del Estado ecuatoriano.

De lo citado, se desarrolla que la Constitución del 2008, es la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza los derechos; expone un amplio “catálogo de derechos fundamentales” a favor de todas y todos, de tal forma que los derechos constitucionales o fundamentales adquieren una relevancia que es necesario estudiarla.

Los derechos constitucionales o fundamentales son *“el centro básico desde donde se erige la Constitución, para el cual se la construye, y en función del cual se la interpreta y aplica. Es la fuerza generadora y la justificación del ordenamiento jurídico, así como la justificación del Estado mismo, instrumento para la conservación y desarrollo de ese centro-base: la persona y autonomía”* (Zavala Egas.2010:p.269). *“Derechos y garantías constitucionales, no son otra cosa que el conjunto de normas jurídicas, necesarias para la armonía entre las y los ecuatorianos sin exclusión de ninguna clase, son obligatorias de aplicación “directa e inmediata”, por cualquier servidora o servidor público, puesto que deben defenderlos, garantizarlos y protegerlos, buscando el “buen vivir o sumak kawsay”, que comprende la necesidad del disfrute de los derechos fundamentales para el desarrollo integral del ser humano, entendiendo como finalidad última la organización estatal conformada por sistemas políticos, económicos,*

sociales ambientales y culturales” (Silva, 2009, p.111). Esto conforme con los criterios *"prolibertatis", "pro-homine" y pro derechos constitucionales, "derivados de la filosofía humanista que inspira el constitucionalismo"*. (Escudero Soliz, 2009: p 77)

Carolina Silva Portero, al hablar de los derechos fundamentales, hace referencia a lo expresado por Robert Alexy y dice: *“están destinados a asegurar la esfera de la libertad del individuo frente a intervenciones del poder público, por lo tanto son derechos de defensa del ciudadano frente al Estado. Los derechos de defensa son derechos a acciones negativas (omisiones) del Estado, mientras que su contrapartida son los derechos a acciones positivas del Estado”*. (Silva, 2009: p.283)

2.3.2.2. Garantías Constitucionales.

De acuerdo con Ávila, S. Ramiro, Grijalva J. Agustín y Martínez D. Rubén; (2008:p227), quienes expresan que las *“garantías constitucionales son mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución”*.

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema; es el fundamento constitucional del ordenamiento jurídico ecuatoriano; en el que determinan **“GARANTIAS CONSTITUCIONALES”** divididas en tres, por lo que al artículo 84 habla de Garantías Normativas; el artículo 85 de Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; y el artículo 86 dispone Garantías jurisdiccionales; lo que se detalla a continuación:

2.3.2.3. Garantías normativas.

El artículo 84 la Carta Suprema dispone: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*, para Dávalos Javier las Garantías normativas *“consisten en la obligación de subordinar las leyes y normas jurídicas, tanto en su aspecto material como formal, a lo establecido por la Constitución. Esta obligación es tanto para la Asamblea Nacional como para todo órgano con potestad normativa. De este modo, las leyes que se desarrollen tienen que ir en una dirección tal que garanticen los principios constitucionales y el sumak kawsay, de lo contrario no serían coherentes con el nuevo modelo propuesto y serían, por tanto, inconstitucionales”*. (Dávalos, 2009: p.119)

Coherentemente, Ramiro Ávila dice: *“disponen al legislativo nacional y a todo órgano como potestad normativa, la obligación de adecuar las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución”* (Ramiro Ávila Santamaría, 2008 p.119).

De lo puntualizado se difiere que la Asamblea Nacional tiene facultad de crear leyes “potestad normativa” (leyes orgánicas, ordinarias), todo órgano público se debe ajustar a la normativa interna; todo cuerpo normativo jurídico ecuatoriano vigente o futuro tiene y tendrá que ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y los tratados internacionales, es decir que se garanticen los derechos y principios constitucionales, respetando la dignidad del ser humano y buscando el buen vivir o sumak kawsay.

2.3.2.4. Garantías Políticas Públicas.

El artículo 85 de la Constitución textualmente dice *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución”*. Al respecto el Doctor Javier Dávalos, señala *“la Función Ejecutiva también está condicionada para garantizar el derecho al ambiente sano por medio de garantías políticas que le impiden el desarrollo de actividades que vayan en contra de los lineamientos que establece la Constitución. Así, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que puedan afectar el derecho al ambiente sano, deben orientarse a hacer efectivo el buen vivir de la población y no alejarse de este objetivo en ningún momento”*. (Dávalos, 2009: p.121); las Garantías de Políticas Públicas se orientarán a fortalecer el buen vivir, priorizando derechos humanos, que se aplicarán en materia tributaria.

2.3.2.5. Garantías Jurisdiccionales.

El Dr. Ramiro Ávila señala sobre las garantías jurisdiccionales *“se clasifican en aquellas que protegen todos los derechos, que se denominan de protección, las que protegen el derecho a la libertad (privación arbitraria de libertad) integridad física (tortura) y vida (desaparición forzada), que se denominan “habeas corpus”, las que protegen el acceso a la información pública, las que protegen la intimidad, las que protegen la eficacia del sistema jurídico, que se llaman acción de cumplimiento y finalmente aquellas que protegen los derechos humanos desde el ámbito judicial ordinario, que se denominan acción extraordinaria de protección”* (Ramiro Ávila Santamaría, 2008 p.120).

En consecuencia, las garantías jurisdiccionales sirven para que no existan violaciones a derechos constitucionales, de este modo, el artículo 86 de la

Constitución del 2008 dispone que las garantías jurisdiccionales “se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias

ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”.

Javier Dávalos al respecto de las Garantías Jurisdiccionales manifiesta que “[...] *la exigibilidad judicial de los derechos se han establecido una serie de garantías judiciales, amparadas todas bajo un principio de legitimación activa amplia que permite a cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad proponer las acciones previstas en la Constitución, además de otras disposiciones comunes a todas las garantías ante la Función Judicial. Dentro de estas garantías, tanto la acción de protección como la acción de acceso a la información pública, son herramientas de enorme valor a la hora de defender el derecho al ambiente sano, así como la acción por incumplimiento, cuando se deje de ejecutar una orden dictada de forma legítima por una autoridad competente*” (Dávalos, 2009: p.120).

A manera de ejemplificación, enunciaré las garantías jurisdiccionales que se encuentran detalladas desde el artículo 88 al 94: la Acción de Protección, Acción de Hábeas Corpus, Garantía de carácter constitucional que protege el derecho a la vida, integridad física y la libertad, Acción de Acceso a la Información Pública, Acción de Hábeas Data, Acción por Incumplimiento y, Acción Extraordinaria de Protección.

2.3.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

De manera general, es importante señalar algunas contextualizaciones acerca de los principios constitucionales; conceptos que servirán de aplicación en materia tributaria.

El Instituto de Altos Estudios en el Curso Oficial, Constitución para servidores públicos (IAEN 2010: p.14) se definen a los “Principios” como “*estándar o prescripción genérica que entraña un imperativo de justicia o*

de imparcialidad". Así, resulta importante establecer lo señalado por Robert Alexy y manifiesta que los principios "*son mandatos de optimización*". Definición que coinciden los especialistas Ramiro Ávila Santamaría (2009: p 27) y Jorge Zavala Egas (2010:p.503); el primero argumenta que los principios "*son normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas. Al manifestar que son de optimización quiere decir que su finalidad es alterar el sistema jurídico y también la realidad*"; y, por su parte Zavala puntualiza que "*son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible*".

Por su parte Javier Guaraca Duchi (2009 p.112) considera que el principio constitucional significa el comienzo, el inicio y el origen del estudio de la ciencia constitucional. En este sentido, la Constitución de República del Ecuador, "*declara un extenso catálogo de derechos destinados a proteger la dignidad de las personas, la integridad de las distintas colectividades titulares de derechos y de la naturaleza [...]*"; la Constitución es el cuerpo normativo que sirven para "*reforzar el sistema garantista, establece un conjunto de principios de aplicación de los derechos, que vinculan a todo el Estado, sus instituciones, órganos de poder público instancias así como a los particulares*". (IAEN 2010:p.27).

Para Ramiro Ávila Santamaría en su obra denominada "Los Principios de Aplicación de los Derechos" contextualiza a los "principios" de la siguiente manera "*[...] es una norma ambigua, general y abstracta. Ambigua porque requiere ser interpretada y recreada, no da soluciones determinantes sino que da parámetros de comprensión; ambigua también porque, en su estructura, no tiene hipótesis de hecho como tampoco determina obligaciones o soluciones. Las soluciones que pueden desprenderse de un caso son múltiples y solo pueden ser determinadas en el caso concreto, por esto Alexy afirma que los principios proporcionan un "haz de posibilidades" para la persona que interpreta o aplica el derecho. La ambigüedad es una característica esencial del principio. El principio es*

general porque rige para todas las personas o colectivos, públicos o privados. Finalmente, es norma abstracta porque puede iluminar o servir como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción”; el especialista puntualiza que los principios “sirven de parámetros de interpretación. Ayudan de forma decisiva a valorar el sistema jurídico. Gracias a los principios podemos identificar normas contradictorias (antinomias) y también las lagunas del sistema jurídico (anomias). El principio enuncia que “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales”. Ramiro Ávila (2009: p.28).

Con el nuevo “modelo constitucional garantías de derechos”, cambió el ordenamiento jurídico político. Así, es necesario precisar lo dispuesto en la Constitución del 2008 y, lo sitúa el artículo 11 en el que dice “*El ejercicio de los derechos se regirá por principios*” constitucionales, que forman parte la estructura constitucional, a manera de ejemplificación y argumentación detallaré algunos principios constitucionales, que constituyen en reglas básicas para el respeto a los derechos de todas y todos los ecuatorianos:

1. Principio de Fuerza Normativa,
2. Principio de Ejercicio y Exigibilidad de Derechos,
3. Principio de Universalidad,
4. Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional,
5. Principio de no Restricción de Derechos,
6. Principio pro ser Humano,
7. Principio de Integralidad,
8. Principio de las Fuentes del Derechos,
9. Principio de Progresividad, y;
10. Principio de Responsabilidad del Estado.

La Ley fundamental del Ecuador, contiene y dispone claramente una serie de importantes principios para la aplicación de los derechos, en los cuales se fundamenta el ordenamiento jurídico y que rigen en el país; normas jurídicas y garantías constitucionales que poseen las y los ciudadanos; los principios sirven como herramientas jurídicas, para interpretación de la normativa jurídica ecuatoriana exista la aplicación dudosa.

Principios constitucionales que serán abordados más adelante, tiene la finalidad que apliquen y se cumplan dentro de los derechos y obligaciones, por parte ante las servidoras y los servidores, al tratar asuntos en los que estén inmersos derechos y garantías consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, deberán aplicar lo dispuesto en la Constitución y Tratados, esto según lo establecido en artículo 11 de la Constitución del 2008, articulados y numerales que serán analizado más adelante.

Principios del Régimen Tributario.- El sistema tributario ecuatoriano, está orientado por principios doctrinarios, que muchos especialistas los han desarrollado estos temas, principios que se plasmados en la Constitución del 2008. Los principios que rigen al sistema tributario en el Ecuador y que son conocidos como los Límites al Ejercicio de la Potestad Tributaria y lo que establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el sistema tributario regirá por los principios de *“generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*.

El Código Orgánico Tributario en el artículo 5 dice: *“El Régimen Tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad”*.

2.3.3.1. Principio de Ejercicio, Promoción, Exigibilidad de Derechos y de Acceso a la Justicia.

La *Constitución del 2008* en su artículo primero se dispone que el Ecuador *“[...] es un Estado constitucional de derechos y justicia social”; dichos derechos deben “ser ejercidos de manera individual o colectiva, como lo que sitúa al conjunto de titulares de los derechos, esto es, que todas las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y otras colectividades, como auténtica razón de ser del Estado. Esta disposición se ve reforzada con la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos por parte de las autoridades públicas”*. (IAEM 2010: p.28)

De la normativa jurídica constitucional del Ecuador en el numeral 1 del artículo 11 de la *Constitución del 2008* se dispone que *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*; es decir que *“Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”* de acuerdo con el artículo 86 numeral 1; ídem; y de acuerdo con el artículo 87 ídem en el que se dispone *“Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho”*.

En concordancia con los tratados convenios e instrumentos internacionales, puesto que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8 dice *“Toda persona tiene derecho a un recurso*

efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”; teniendo relación con el artículo 10 ídem enuncia que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

El artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José, Costa Rica dice que *“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte”.*

Por otra parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 18 se expresa que *“Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*

Al hablar de derechos y garantías jurisdiccionales, el Dr. Ramiro Ávila Santamaría señala que los *“[...] derechos se materializan, cuando son violados [...]”; [...] no se puede tolerar impasiblemente su violación sin recurrir a las acciones constitucionales para que se los respete [...] (Ávila Ramiro 2009: p 34).*

De mi perspectiva, de los articulados constantes en la normativa constitucional ecuatoriana e instrumentos internacionales, se configuran plenamente el Principio de Ejercicio, Promoción, Exigibilidad de Derechos

y de Acceso a la Justicia; el Principio que va en contra actos judiciales o administrativos que violen derechos fundamentales reconocidos por la constitución e instrumentos internacionales, en otras palabras cualquier persona, grupo de personas, colectivos, sean estas (comunidades, pueblos, nacionalidades), propondrán ejercer acciones judiciales constitucionales de protección a favor de derechos; con el objetivo de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de vulneraciones; esto es a través de denuncias o quejas, para hacer valer sus derechos y para que se los respete y hacer efectivos derechos y garantías fundamentales.

2.3.3.2. Principio de Universalidad.

Este principio tiene relación con el principio de diversidad, y de manera especial con el principio de Igualdad y no Discriminación.

La evolución constitucional del principio de igualdad se da con *“expedición de la Constitución de 1830, quedo establecido el derecho de igualdad, solo que en aquel entonces se concebía en una sola dimensión: la igualdad ante la ley, esto es, la igualdad formal”*; en la constitución de 1869 se estableció *“que nadie nacía esclavos en la República, ni podía entrar en ella en tal condición quedar libre. La igualdad material ha debido constituirse, en nuestro país a lo largo de la vida republicana, fruto de lucha y aspiraciones sociales”*; con el *“proceso de la revolución alfarista, las Constituciones de 1906 y 1929 instauraron el derecho al trabajo (libre contratación, eliminación de trabajo precario, prohibición de prisión por deudas), sumándose este a los derechos de libertad, igualdad ante la ley, de propiedad y seguridad jurídica que contemplaban las Constituciones anteriores”*; en la *“Constitución de 1929, además, reconoció, por primera vez la obligación del Estado de dispensar a la mujer atención preferente, teniendo a su liberación económica (Art. 168, Disposiciones Generales)”*; con la *“Constitución de 1945, declaro por primera vez punible toda*

discriminación lesiva a la dignidad humana, por motivos de clases, sexo, raza u otro cualquiera (art. 141:2)” en la “Constitución de 1957 incorporó por primera vez una disposición referente a la protección de los derechos humanos (art. 23), y consolidó el derecho de igualdad a partir de la exclusión de todo tipo de discriminación”; en la Constitución del 2008 “rompe la tradicional formulación del derecho a la no discriminación, para desarrollar una que contempla un listado más detallado de situaciones de discriminación que deben ser impedidas por todos los poderes, instancias y organismos del Estado” (IAEM 2010, p.28).

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Ecuador: “[...] es un Estado constitucional de derechos y justicia social [...]”; consecuentemente el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, se genera una orden implícita de “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” de tal manera el Ecuador se fundamenta en un Estado constitucional derechos y justicia social; fundamentación que apunta a la solidaridad, dignidad, trabajo; Estado garantista de derechos, que pone “límites a los poderes públicos” y vela por el interés general de las y los ciudadanos y cumplir en beneficio; los derechos consagrados en la Constitución serán directamente e inmediata aplicación derechos constitucionales sin límites de ninguna naturaleza.

La Constitución de la República en los artículos 6, 7, 8 y 9, reconoce quienes son ecuatorianas y ecuatorianos, son de “nacimiento” las siguientes personas: “nacidas en el Ecuador, las nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador, sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, los pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera. Se establece que serán reconocidos como

ecuatoriana o ecuatorianos cuando se realicen los trámites de “*naturalización*” las y los “*extranjerías*” o extranjeros “*menores de edad adoptadas por una ecuatoriana o ecuatoriano*”, o cuando opere algunas de las circunstancias establecidas en la Constitución, sea esto por encontrarse en territorio ecuatoriano en calidad de refugiadas/dos, asiladas/dos; las personas víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes; o quienes se encuentre en alguna condición migratoria irregular. Finalizando con este reconocimiento e identificación de quienes son ecuatorianas o ecuatorianos, se diría que las personas nacionales “*personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes*”. En mi opinión, se puede resumir, que el principio constitucional de igualdad se la aplica para cualquier persona nacional o extranjera que se encuentre en el territorio nacional.

La normativa constitucional e Internacional que rige el Principio de Universalidad, Diversidad, Igualdad y No Discriminación; normativa que son aplicables en todas las materias y de aplicación por parte de todas y todos, son a continuación detalladas:

El principio de igualdad, no discriminación se encuentra expresada en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 dice que “*Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación*”. Puntualizando en el inciso segundo que “*El Estado*

adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador indica que son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano “[...] *garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, [...] dispuesto el numeral 1 del artículo 3.*

Por otra parte artículo 66 ídem, “[...] *reconoce y garantiza a las personas: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*; se reconoce el “...*derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras*” para concluir se establece “[...] *derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica*” esto se encuentra dispuesto en los numerales 4, 9 y 11 respectivamente.

En el numeral 3 del artículo 230 del cuerpo constitucional, prohíbe que las servidoras y los servidores públicos ejerzan “[...] *acciones de discriminación de cualquier tipo [...]*” por otra parte al hablar de la Supremacía de la Constitución en el artículo 424 se dispone que la “[...] *Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]*”; de esta manera se establece

claramente que de existir violaciones a la normativa constitucional e internacional, por parte de una norma legal orgánica, ordinaria, reglamentaria, actos o resoluciones emitidos por servidoras o servidores públicos; no tendrán validez y por ende no causaran efectos jurídicos; consecuentemente serán declarados nulos e inconstitucionales.

La Constitución del 2008 en el artículo 81 dispone que en la normativa legal se *“[...] establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”*.

Si los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos es *“[...] respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”*, de conformidad al numeral 14 del artículo 83 de la Constitución. Dentro de las políticas del Estado ecuatoriano esta *“[...] garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*.

Por otro lado los instrumentos internacionales que son aplicables al principio de igualdad y no discriminación; es la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 1, 2, 7, 10, 21 y 23; consagra que todos: *“los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*

y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Artículo 1idem.

"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"; "Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". Artículo 2 numerales 1 y 2.

Artículo 7. *"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación"*.

Artículo 10. *"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"*.

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se enuncia en los artículos 1, 2, 8, 17, 23, 24:

El Artículo 1 habla de la Obligación de Respetar los Derechos: *"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,*

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El Artículo 2 estipula el Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno: *“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.*

El Artículo 8 dispone que las Garantías Judiciales y en el numeral 1 dice que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. En el numeral 2 establece que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, [...] de garantías y tienen concordancia con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el artículo 14 numeral 1.*

En el Artículo 24 habla de la Igualdad ante la Ley. *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone en los artículos 2, 3, 14, 23, 24 y 25.

El artículo 2 numeral 1 *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En el artículo 3 “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.*

El artículo 14 numeral 1 dice: *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”* en el numeral 2. *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”* y por ultimo en el numeral 3 dispone que durante *“el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad”*.

El artículo 25 dispone que todos *“los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones*

indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Declaración Americana de Derechos Humanos, dispone en los artículos 2: *“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna; estableciéndose claramente el Derecho de igualdad ante la Ley.*

Para Ávila Ramiro (2009: p 36), el “principio de Igualdad” la distingue en *“igualdad formal, e igualdad material y la prohibición de discriminación”*; puntualizando que la igualdad Formal *“[...] significa que, ante el sistema jurídico y no exclusivamente ante la ley-, todas las personas deben ser tratadas de igual manera. En la versión clásica, que se sintetiza en la doctrina aquel but separate, hay que tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes, esto significaba que cabía trato diferenciado si es que la ley lo establecía.*

La igualdad Material *[...] en cambio, se introduce una análisis sustancial que pasa del sistema jurídico a la realidad de la persona; en este sentido, la fórmula de Santos contribuye a aclarar las consecuencias del trato igualitario en relación a la constatación de la diferencia: todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime, y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza. La igualdad jurídica implica que hay que proteger las diferencias personales y excluir las diferencias sociales. Cada persona es, al mismo tiempo, diferente a los demás, en*

cuanto a su identidad, y es una persona como todas las demás, en cuanto a la igualdad social”.

La Prohibición de no Discriminación dice que la “[...] Constitución del 2008, en cambio, se inspira en la Convención contra todas las formas de discriminación de la mujer que contiene una definición acabada sobre la discriminación, que garantiza la igualdad, define lo que significa la discriminación que queda prohibida y cierra con las acciones afirmativas. En la definición, la Constitución recoge todos los elementos reconocidos a nivel internacional para distinguir el trato igualitario del discriminatorio: enumera los criterios por los que se pueden discriminar y los prohíbe expresamente, en tanto la finalidad o consecuencia del trato distinto, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Entre las categorías prohibidas, también encontramos novedades. A las ya numerosas del año 98, se ha incluido el género, la cultura, ideología, el portar VIH, la diferencia física, el pasado judicial y la condición migratoria; en total veinte características que no deben ser consideradas como criterios para distinguir en el trato a las personas. Estas categorías -se especifica- podrían ser personales o colectivas, temporales o permanentes. Las categorías prohibidas, que siempre deben entenderse como ejemplificativas, reflejan preocupaciones de movimientos sociales que se visibilizan para ser protegidos y que históricamente han sido discriminados”

Por otro lado Fernando Pérez Royo (1998:p.37), en su obra *Derecho Financiero y Tributario*, puntualiza que el “[...] Principio de Igualdad constituye un valor, no solo del sistema tributario, sino del conjunto del ordenamiento”; con esta introducción se establece que el principio de igualdad, no solo se aplica en materia penal si no que también se aplica a todo proceso civil, penal y por ende materia tributaria.

El principio de igualdad tributaria, es admisible y forma parte del sistema

tributario ecuatoriano, puesto que el Estado otorga un trato igualitario sin discriminación entre contribuyentes y estos frente a la administración tributaria; por otro lado en el Folleto Introducción a la Tributación, promocionado por la Universidad Técnica Particular del Loja. (2008: p32), hace refiere a este principio *“[...] régimen tributario se rige también por el principio de igualdad, en consonancia con la igualdad esencial de todos los habitantes contemplada constitucionalmente. Esto significa que no pueden concederse beneficios, exenciones ni tampoco imponerse gravámenes por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación política, o de cualquier otra índole, origen social o posición económica o nacimiento. Este principio debemos entenderlo como igualdad para iguales contribuyentes. Igualdad por la vía de la equidad”*; por otro lado se encuentra enunciado en el artículo 5 del Código Orgánico Tributario.

El principio de igualdad es fundamental, se constituye como una garantía; la misma que se encuentra constitucionalmente reconocida en la ley suprema.

Para Juan Isaac Lovato (1996:p.32) en su obra *“Principios Constitucionales de Derecho Procesal Ecuatoriano”*, dice que el *“[...] principio de igualdad es una aplicación del principio más amplio de la igualdad de los hombres ante la ley; proclamado en la Revolución Francesa, como uno de los “derechos del hombre”; teórico todavía para las mayorías nacionales que yacen en la miseria, sarcasmo para los demás; pero principio valioso, que debe hacerse real, práctico y que se ha de hacer así cuando el hombre obtenga su liberación económica”*.

Roberto Mordegliá, (2003:p.288) en su obra del *“Tratado de Tributación”* ha considerado que la *“idea de garantizar la igualdad ante la ley, como reacción frente a los privilegios tan difundidos durante L’Ancien Régimen, se convirtió en uno de los postulados fundamentales impulsados por la Revolución Francesa, a punto de ser expresamente recogida en la*

declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789”.

Héctor Villegas (2003:p.271) en su obra *“Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario”* puntualiza que la *“[...] igualdad ante la ley y la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas. Estos conceptos no son equivalentes pero están vinculados. El primero, más amplio, se refiere a la igualdad genérica que comprende, por lógica, la igualdad en los tributos. El segundo desea enfatizar y dar mayor realce al postulado en materia impositiva, declarando a la igualdad como la base del impuesto y las cargas públicas”*, para el tratadista Víctor Urkmar, en la obra *“Principios Comunes del Derecho Constitucional Tributario”* realiza un análisis sobre la igualdad ante las cargas fiscales y dice que este *“[...] principio se impuso con mayor vigor, luego de la Revolución Francesa, sustentado en una motivación política y luego jurídica. El objetivo primordial era abolir los privilegios de las clases o castas, que caracterizaba los sistemas de la época, afirmando la igualdad de todos ante la ley. La igualdad ante las cargas fiscales puede ser entendida en dos sentidos: a) En sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, de raza y de religión, de manera que los contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen fiscal. b) En sentido económico es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y como se verá seguidamente en relación con la capacidad contributiva de cada uno. Las constituciones más modernas, generalmente prescriben la distribución de los impuestos en proporción a las posibilidades económicas, es decir, en base a la capacidad contributiva, cada una de ellas prescriben que el sistema tributario debe ser progresivo”*. Villegas Héctor (2003:p.27)

Concluyendo, como regla general, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; durante la existencia de la humanidad

siempre ha existido diferencias sean estas por razón sexo, edad, cultura, etcétera. Las Sagradas Escrituras nos enseña que ante los ojos de Dios todos los seres humanos seremos iguales, hombres y mujeres, en otras palabras de lo anotado anteriormente diríamos que nace el principio de igualdad y que se encuentra debidamente reconocido en los instrumentos internacionales y fortalecida en la Constitución del 2008, que garantiza, que todas las personas serán iguales ante la ley y que gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Por otro lado la desigualdad se ve reflejado en el ámbito social, económico, jurídico y en lo político; partiendo de esta regla se establecería que todas y todos los ecuatorianos o extranjeros que se encuentra en el territorio; todos tienen derechos y garantías a gozar y ejercer, consecuentemente deben ser tratadas y tratados de conformidad con sus necesidades, sin distinciones o desigualdades.

La Constitución del 2008 se encuentra fundamentada e inspirada en los instrumentos internacionales de derechos humanos; la igualdad está reconocida como principio fundamental, como valor jurídico superior, como un deber, como un derecho, constituyéndose y dividiéndose en una Igualdad Formal, Igualdad Material y No Discriminación, esto implica un ejercicio pleno de los derechos humanos.

Considerando como “principio jurídico” a la igualdad, es decir está inspirada en los derechos humanos; por lo tanto en materia tributaria debe ser justo y regido en las políticas públicas, constituyéndose como regla general; como un “valor jurídico” se encuentra dispuesto en el ordenamiento jurídico constitucional en el artículo 1 puesto se reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia social.

Al referirse a la igualdad como un “deber”; considerado como deber puesto que las y los servidores públicos son los llamados a cumplir y promover la igualdad de todos y todas de manera integral efectiva y real.

El principio de igualdad considerado como “derecho” se constituye, en que todos y todas son iguales ante la ley; denominado como “Igualdad Formal o Igualdad ante la Ley”; esto se refiere, a que todas las personas sean estos hombres y mujeres son iguales con relación a la normativa jurídica ecuatoriana, sean estas, Leyes Orgánicas, Ordinarias etcétera. Consecuentemente se muestra que la igualdad se da por:

- Igualdad en la normativa jurídica,
- Igualdad ante la normativa jurídica,
- Igualdad en la aplicación de la normativa jurídica,
- Igualdad en contenido mismo de la normativa jurídica.

La primera, se refiere a que los assembleístas deben regular las normas jurídicas sin incurrir en discriminación; la segunda, consiste en que todos los servidores y servidoras públicas deben aplicar la normativa jurídica en todos los casos en que personas se encuentre en idénticas situación; la tercera, se refiere a que no debe interpretarse y aplicar la normativa jurídica de manera distinta en casos idénticos; la cuarta, esto es que en la normativa si existe distinciones debe aplicarse lo dispuesto en la Constitución de manera razonada y objetiva.

Todas las personas, sean estos ecuatorianas o extranjeras deben ser tratados en forma igualitaria, sin trato diferenciado, aplicando por igual a todos evitando todo tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia de la persona; de incurrir en ellos constituirá discriminación.

La igualdad Material, se basa en tomar en cuenta la realidad misma de las personas, las servidoras y servidores públicos, debe eliminar todo tipo

desigualdades, y por lo contrario deben tomar medidas alternativas acciones afirmativas.

La Prohibición de no Discriminación, está íntimamente ligado al principio de igualdad, la discriminación se puede dar por acción u omisión, en el trato, sea por su condición física; generando anulación o menoscabo de derechos y garantías constitucionales.

Las razones por las que no debe existir discriminación, se encuentran detalladas puesto que la normativa constitucional así lo ordena la igualdad real mediante la interpretación de acciones afirmativas, consecuentemente todos y todas las personas tienen el derecho de disfrutar y gozar de los mínimos derechos, garantías y oportunidades.

Concluyendo, en todo procedimiento sean civiles penales o administrativos, en los que estén inmersos derechos, garantías, deberes y responsabilidades, se respetarán y reconocerá a todos y todas las personas en igualdad de condiciones.

Al hablar del principio de no discriminación, la Constitución del 2008 ha establecido taxativamente una lista de prohibiciones que se refiere a que nadie podrá ser discriminado por lo que prescribe la razón o razones de:

- Condición Socio - Económica,
- Condición política incluyendo a tratar asuntos públicos, que concierne también a elegir y ser elegidos,
- Condición jurídica;
- Condición Migratoria, (Refugiadas/os, Emigración, Víctima de tráfico, Trata de personas, movilidad humana),
- Color,
- Discapacidad,
- Diferencia física,

- Estado de Salud,
- Edad,
- Estado civil,
- Etnia,
- Filiación Política,
- Idioma,
- Ideología,
- Identidad de Género,
- Identidad cultural,
- Lugar de Nacimiento,
- Origen social,
- Orientación Sexual,
- Pasado Judicial,
- Portar VIH,
- Raza,
- Religión, y;
- Sexo, (orientación sexual)

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En el régimen jurídico tributario también es aplicable el principio de igualdad, por lo que, en materia tributaria, todas y todos los contribuyentes están obligados a contribuir con el Estado como una responsabilidad dispuesta en la carta fundamental. Los sujetos pasivos deberán pagar tributos de acuerdo con capacidad económica; no debe crear, concederse beneficios, exoneraciones tributarias o imponer cargas impositivas por las condiciones antes detalladas; es decir, que la normativa jurídica ecuatoriana no debe conceder ciertos privilegios a contribuyentes por lo antes descrito. Toda servidora y servidor público dentro de un proceso sea este judicial o administrativo tendrá que aplicar

de manera plena el principio de igualdad, y establecer las garantías mínimas establecidas en el debido proceso, dispuesto en la Constitución e instrumentos internacionales.

El Principio de no discriminación, se fundamenta, en que todas y todos los ciudadanos son iguales, esto significa que deben recibir un tratamiento igualitario diferenciado; frente a un mismo hecho generador, puesto que la igualdad, tiene relación con la capacidad económica, progresiva y no confiscación, constituyéndose en una garantía básica y un derecho que poseen todas y todos.

El principio de igualdad debe abarcar en todo ámbito jurídico en el que se establezca derechos y garantías constitucionales; en la práctica tributaria encontramos desigualdad palpable, el día viernes 4 de mayo del 2001, en el Registro Oficial # 319, dictado la Ley Interpretativa del Numeral 19 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, tipifica que *"[...] en el sentido de que se encuentra gravados con tarifa 0% solos servicios prestados por los artesanos y sus talleres, expresamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, por sus operarios y aprendices de artesanos, así como los bienes producidos y comercializados por ellos"*.

El principio constitucional indica que todas las personas serán iguales ante la ley, en materia tributaria este principio se encuentra quebrantado, cuando el legislador creó privilegios de exoneración del impuesto al valor agregado al crear dos tipos de contribuyentes; privilegios que concede a los Calificados por la Junta de Defensa del Artesano a facturar con tarifa 0% Impuesto al Valor Agregado (IVA) mientras tanto que se estableció una desigualdad con los que son calificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, este dispone que deben facturar con tarifa 12 % correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), con esto se crea condiciones jurídicas de discriminación entre artesanos debidamente

calificados, todos tienen aspiraciones y necesidades ya sea los Calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los Calificados por Ministerio de Industrias y Productividad, los mismos que deben ser considerados y valorados de igual manera, esto no quiere decir que sean iguales, sino mas bien que sus derechos, responsabilidades y oportunidades sean respetados.

Por eso se habla de igualdad, es decir, que Artesanos calificados por cualquiera de las dos instituciones tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones jurídicas y en todos los ámbitos de la sociedad, la igualdad se refiere a que todos los artesanos puedan utilizar, acceder a todos los beneficios que establecen las leyes tributarias.

Con esto se margina a un gran número de ciudadanos artesanos calificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, hay que unificar los derechos a los artesanos en general, para garantizar un mejor tratamiento tributario de igualdad de condiciones y beneficios, el Estado debe incentivar a los artesanos con mecanismos idóneos para regularizarlos a las dos clases de artesanos.

2.3.3.3. Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la Norma Constitucional.

El Artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los *“derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta*

de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales plantea cuatro cuestiones:

1. *Que los derechos y garantías son aquellos que están establecidos en la Constitución y en los instrumentos de derechos humanos.*
2. *Que tales derechos son de directa aplicación por y ante cualquier servidora y servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*
3. *Que para garantizarlos no se requiere o exige formalidad alguna, salvo las contempladas en la constitución y en la ley; y,*
4. *Que por ser los derechos plenamente justiciable, no podrá alegarse falta de norma para su violación, desconocimiento o desechar acciones de protección de los derechos.*

La aplicación directa, implicará además, que no podrá invocarse falta de claridad de la norma constitucional para negar la existencia, impedir su vigencia o menoscabar los derechos.

Por tanto, cabra la aplicación directa la Constitución, por lo menos en dos supuestos básicos: 1) a falta de ley secundaria; y; 2) cuando una norma legal fuere contraria a la Constitución” (IAEM 2010:p.29)

Por otro lado artículo 426 de la *Constitución del 2008* dispone que todas *“las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”.*

Específicamente en el inciso segundo del antes mencionado dispone que los *“derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”*.

Para Ramiro Ávila Santamaría, dice que los *“derechos y las garantías son directamente aplicables”* y contextualiza que cualquier *“norma jurídica que esté vigente y además sea válida, es decir, que haya sido expedida por autoridad competente, siguiendo las reglas de su producción y que no se contradiga con los principios constitucionales, tiene que ser aplicada”* aclarando sobre este tema se refiere que en el *“[...] neoconstitucionalismo toda norma constitucional es aplicable, aun cuando tenga la estructura de un principio [...]”*. Es decir *“las personas que tienen derecho y si consideran que están siendo violados, solo podrán encontrar satisfacción por parte del Estado cuando tienen razones válidas y suficientes para ello. Esto nos remite al problema de la argumentación jurídica y de la ponderación para encontrar la justificación en caso de que la norma no surta efectos en el caso”* no se puede a *“[...] pretextos de falta de ley o reglamento para excusarse de cumplir un derecho, tan comunes en un estado burocratizado, no tienen cabida”* finalizado se diría que los *“[...] derechos son aplicables directamente, las garantías, que son las herramientas para su efectividad, también deben de serlo [...]”*. Tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 y en especial a que los derechos serán plenamente justiciables, Ramiro Ávila dice que toda *“[...] persona tiene la posibilidad y la atribución de moverse por donde le sea permitido; si alguna autoridad pública le impide el movimiento, estaba violando su deber de abstenerse. Por el contrario, los derechos sociales, que se consideraban prestacionales, requerían de*

recursos económicos y humanos para su realización y, por tanto, su consecución era progresiva". (Ávila, 2009:p40)

De lo anotado se rescata el Principio de Incondicionalidad que quiere decir que cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, no exigirá requisitos o condiciones que no estén dispuestos en la constitución o tipificados en una ley, ejerciendo de esta manera el principio de legalidad y se fortalece el Principio de Aplicabilidad Directa e Inmediata de la normativa constitucional, en relación con los derechos y garantías, se ampara en el "nuevo modelo constitucional garantista de derechos y justicia social", terminado diríamos que el principio de la plena justiciabilidad de los derechos y garantías; aplicabilidad de las normas constitucionales, no pueden ser omitidas, normativa garantista de derechos que debe ser de directa e inmediata aplicación.

2.3.3.4. Principio de Prohibición de Restricción Normativa y de no Restricción de Derechos.

La Constitución del 2008, en su artículo 11 numeral 4 se dispone que *"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*, esto es concordante con el art. 417 ídem por lo siguiente los *"tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución"*

El Instituto de Altos Estudios Nacionales en su trabajo denominado Constitución para Servidores Públicos se puntualiza que *"[...] la Asamblea Nacional, el Presidente de la República o el Órgano Seccional correspondiente, se encuentra en la obligación no solo de garantizar el procedimiento democrático de aprobación de los cuerpos normativos*

(leyes decretos ejecutivos u ordenanzas) sino que, fundamentalmente, garantizará que el contenido de las normas no se encuentre en contradicción con la Constitución. Por este precepto, los derechos constituirán mínimos jurídicos a los que el legislador deberá someterse, siéndole vetado restringir o limitar su contenido esencial. (IAEM 2010, p.29)

Para Ramiro Ávila en su texto Los Principios de Aplicación de los Derechos hace tres puntuaciones específicas al tratar este tema:

1. La supremacía de la Constitución,
2. El principio pro homine; y,
3. El principio de progresividad.

Para lo que al hablar de la Supremacía la “Constitución establece, al reconocer expresamente un derecho y una garantía, un mínimo que no puede ser disminuido. Irrespetar el mínimo, a través de una norma jurídica de cualquier jerarquía, significaría que la Constitución está siendo irrespetada y que, por tanto, esa norma se torna inválida. La prohibición de restricción no impide la regulación. Las normas de carácter secundario, si es que regulan sobre los derechos o las garantías, pueden ampliar los mínimos, desarrollar los derechos, ampliar los márgenes de protección y facilitar las condiciones para su aplicación. No puede, en cambio, disminuir la protección, restringir un derecho o imponer condiciones que hagan que el derecho sea inaplicable.

Sobre el principio pro homine “nos indica la real posibilidad de encontrar antinomias en el sistema jurídico. Si tengo una norma constitucional que establece, por ejemplo, que está prohibida la discriminación y tengo otra norma de carácter legal que determina que el matrimonio es solo entre hombre y mujer, la segunda norma no debería ser observada y sería inválida. De existir duda en el alcance de una norma, y si quien debe

interpretarla no está seguro si la regulación es restrictiva o no, por el principio pro homine deberá entenderse que la norma sospechosa de restringir derechos, no deberá ser aplicada”.

Y por ultimo Ramiro Ávila se refiere al principio de progresividad hace mención que los *“Derechos y las garantías deben ir de menos a más. La Constitución establece un punto de partida que debe ser desarrollado y expandido en todo sentido: alcance, ámbito de protección, personas que las disfrutan, autoridades que aplican. El sentido contrario, está proscrito. La prohibición de restricción implica que cuando alguien la practica está optando por una alternativa regresiva”.*

Ramiro Ávila termina diciendo que el *“mandato de no restricción en la regulación de derechos está íntimamente vinculado con la garantía normativa. El destinatario de esta norma es la Asamblea Nacional y todo órgano que tiene potestad o competencias normativas, tales como un Consejo Provincial, el Presidente cuando establece un reglamento, un ministro cuando realiza una resolución, y, por supuesto, la autoridad judicial cuando resuelve mediante sentencia, qué es norma para las partes. Como la Constitución también regula a los particulares, los estatutos de compañías, las directrices de un colegio, los contratos laborales tampoco podrían restringir los derechos. En el derecho comparado andino, las constituciones no reconocen expresamente este principio consagrado por Ecuador”.*

En conclusión el Principio de Prohibición de Restricción Normativa y de no Restricción de Derechos, se refiere a que ninguna normativa podrá anular o menoscabar derechos y garantías constitucionales a favor sus titulares de derechos.

2.3.3.5. Principio de Aplicación más Favorable de los seres humanos.

El artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en *“materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*, conocido doctrinariamente como Pro o Mini.

Esto en concordancia con el artículo 417 ídem dice: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*.

Por otra parte el artículo 424 ídem clarifica *“Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*. Esto es concordante con el inciso 2 del artículo 425 de la Constitución se puntualiza en *“...caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*.

Continuando con la fundamentación constitucional de este principio encontramos que el artículo 427 ídem habla sobre las *“[...] normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la*

Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.

Ramiro Ávila al hablar de “*pro homine*” o “*pro ser humano*” dice que este principio tiene dos características:

La primera característica, “[...] que hay dos normas aplicables para una misma situación o caso, y que hay dos interposiciones posibles para la misma norma. En cualquiera de los dos casos, hay que aplicar aquella norma o interpretación que favorezca efectivamente el ejercicio de los derechos”.

La segunda característica que existe la: “[...] real posibilidad de encontrar antinomias en el sistema jurídico. Si tengo una norma constitucional que establece, por ejemplo, que está prohibida la discriminación y tengo otra norma de carácter legal que determina que el matrimonio es solo entre hombre y mujer, la segunda norma no debería ser observada y sería inválida. De existir duda en el alcance de una norma, y si quien debe interpretarla no está seguro si la regulación es restrictiva o no, por el principio pro homine deberá entenderse que la norma sospechosa de restringir derechos, no deberá ser aplicada. (Ramiro Avila 2009: p.44)

El Instituto de la Altos Estudios Nacionales, al hablar de la aplicación de más favorable a los derechos fundamentales, establece que tiene una característica de “[...] *garantismo de derechos establecidos en la Constitución es que libera el ejercicio de interpretación de los derechos de su tradicional intérprete, el legislador, para trasladarlo, por un lado, al órgano especializado del control de constitucionalidad, la Corte Constitucional; y por otro lado, para ponerlo bajo responsabilidad de las servidoras y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones y*

competencias apliquen la norma y la interpretación que más favorezca la vigencia de los derechos. Por esta vía, también les queda vetado a las servidoras y servidores públicos restringir o limitar el contenido esencial de los derechos”. (IAEM 2010: p.29)

La Constitución del 2008 dispone, las servidoras y servidores públicos sean estos administrativos o judiciales, aplicarán e interpretarán la constitución y la norma legal en el sentido que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos y garantías, naciendo así el principio pro ser humano. Los actos administrativos que violenten la disposición suprema carecerán eficacia jurídica; esto por que la normativa constitucional prevalece sobre cualquier ley orgánica, ordinaria, reglamento, actos administrativos; de existir conflictos entre normas, se aplicará la norma constitucional, por ser la norma jerárquica superior; constituyéndose en el principio de aplicación de más favorable, “pro homine” o “pro ser humano”.

2.3.3.6. Principio de Integralidad.

La Constitución del 2008, posee un amplio catálogo de derechos, que fortalece al “Buen Vivir”, como por ejemplo: el agua, alimentación, ambiente sano, la comunicación e información, la cultura, la ciencia, la educación, el hábitat, la vivienda, la salud, el trabajo, la seguridad social; derechos a favor de las personas y grupos de atención prioritaria, como son las adultas, los adultos mayores, los jóvenes; derechos que van a favor de la movilidad humana, las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adolescentes, las personas con discapacidad, las personas con enfermedades catastróficas, las personas privadas de libertad, las personas usuarias y consumidoras. De igual manera dispone derechos de participación, de libertad; otorga derechos a la naturaleza, genera derechos a todos las personas sean estos nacionales, extranjeros, comunidades, pueblos y nacionalidades de cualquier índole.

Consecuentemente el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “[...] todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. Los estudiosos en materia constitucional consideran que características es esencial de los principios y de los derechos con la Inalienabilidad, la Irrenunciabilidad, la Indivisibilidad, la Interdependiente y la Igualdad de Jerarquía.

2.3.3.7. Principio de Inalienabilidad de Derechos.

Inalienable, proviene del latín “inalienabilis”; al hablar de inalienabilidad de derechos y principios, Ávila Ramiro (2009:p.45) manifiesta que los “[...] derechos son indisponibles y ningún poder lo puede vaciar de contenido. En cambio los derechos patrimoniales pueden ser de libre disposición del titular y de restricción legítima por parte de otro poder. Por ejemplo, no se puede disponer del derecho a la salud, pero sí se puede la propiedad”; el IAEN señala que “[...] no pueden ser sustraídos o suspendidos si no en virtud de las propias previsiones constitucionales” (IAEM 2010, p.29); y por último Guillermo Cabanellas define que “no resulta posible enajenar” Guillermo Cabanellas (1998:p.405).

Ratificando, lo contextualizado por los especialistas se diría que, las personas poseen derechos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución e instrumentos internacionales; derechos y garantías que no puede ser indisponibles, sustraídos o suspendidos; en otras palabras el principio de inalienabilidad de derechos y garantías significa no se podrá enajenar, transferir, ceder peor aún vender, peor a un no se podrá sacrificar por ninguna razón, salvo en casos determinados y dispuestos en la Constitución.

2.3.3.8. Principio de Irrenunciabilidad de Derechos.

Este principio proviene del latín “renuntiare”; principio que “[...] *determina la imposibilidad de renuncia por parte de sus titulares, de modo que en ninguna relación jurídica se puede pretender que una de las partes renuncie a sus derechos*” (IAEN 2010 p.29). Una “[...] *persona no puede renunciar, bajo circunstancia alguna, de la titularidad de estos derechos. En cambio, en los patrimoniales caben algunas formas de renuncia, por ejemplo el abandono y la donación; una persona puede despojarse de la propiedad de un bien arrojándolo a la basura o regalárselo a otra persona, sin que este abandono o renuncia implique una violación de derecho*” Ávila Ramiro (2009: p.45); definiendo como “*imposible o prohibida renuncia*” Guillermo Cabanellas (1998:p.550)

Las ecuatorianas, los ecuatorianos y extranjeros son titulares de derechos; de la información obtenida se rescata que la Irrenunciabilidad o la *imposibilidad de renunciar* a sus derechos y garantías; constituye en una barrera de protección en beneficio de todas y todos, es decir no se puede renunciar, por ningún motivo. Los efectos jurídicos como consecuencia a la violación de este principio; al existir una renuncia de los derechos y su efecto sería la nulidad absoluta.

2.3.3.9. Principio de Indivisibilidad de Derechos.

Proviene del latín “indivisibilis” que quiere decir “*lo que no admite división*”; así lo define Guillermo Cabanellas (1998:p.436). Al hablar de este tema de diría que de los “[...] *derechos, al igual que las personas, son integrales; no se puede sacrificar un derecho a costa de otro. Las personas al mismo tiempo están ejerciendo múltiples derechos (vivir, libertad de movimiento, de pensamiento, de expresión, vivienda, nutrición, salud...)* o los están violando. Así como en la vida no se puede afirmar que se ejerce un derecho a la vez, así tampoco se debe analizar los

derechos sin consideración de los otros. Una persona es digna cuando todos los derechos están satisfechos. Los derechos patrimoniales, en cambio, son por naturaleza divisibles: se puede dividir la herencia, la propiedad horizontal, puedo vender un vehículo por partes, hipotecar una propiedad, satisfacer un crédito periódicamente, dividir la sociedad conyugal". Ávila Ramiro (2009: p.46); en otras palabras "[...] manda a que su cumplimiento se haga de manera total, entendiéndose que cada uno de los derechos forman parte de un cuerpo integral de derechos. (IAEN 2010:p.29).

La indivisibilidad, se refiere a que no puede dividirse, es decir que los derechos y garantías constitucionales no admite partición o división, en consecuencia existe prohibición expresa en respetar ciertos derechos, más bien debe aplicarse de manera integral.

2.3.3.10. Principio de Interdependiente de Derechos.

El principio de interdependencia *"representa que cada derecho se encuentra en relación con el resto de derechos, por lo que el menoscabo o realización de uno repercute en la integridad de los demás. Instituto de Altos Estudios Nacionales (2010:p.29); en definitiva los "[...] derechos se relacionan entre sí, son como un sistema en el que si un derecho no se lo ejerce o se lo viola, puede afectar a otros. Los derechos tienen que ser leídos sistémicamente [...]"*, por otro lado Ávila Ramiro (2009: p.46), en definitiva los derechos y garantías tienen *"dependencia"* Guillermo Cabanellas (1998:p.503)

Entonces, la interdependencia se interpreta que todos los derechos garantías y principios son fundamentales, carece de alguna tipo de jerarquía entre los mismo y deben ser leídos sistémicamente.

2.3.3.11. Principio de Igualdad de Jerarquía Derechos.

Las características esenciales de los derechos, garantías y principios constitucionales son inalienables, irrenunciables; indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Al tratar este principio se habla “*de la misma clase condición o naturaleza*” Guillermo Cabanellas (1998:p.370); estableciéndose que “*excluye cualquier intento de jerarquización de los derechos. Por este principio, en caso de conflicto entre derechos de igual jerarquía, se requiere aplicar un ejercicio de ponderación respecto de los intereses o bienes jurídicos que están en juego a fin de ubicar en qué derecho se encuentran los mayores valores constitucionales*” IAEN (2010 p.); esto en otras palabras quiere decir “[...] *cualquier clasificación sobre derechos humanos no implica jerarquización alguna. No por estar al final, en segundo o tercer lugar de una enumeración de derechos, significa que es menos importante, como se ha pretendido afirmar en relación a la ubicación del derecho a la vida o al derecho a las libertades*” Ávila Ramiro (2009: p.46).

Esto quiere decir que las servidoras y los servidores públicos, sean en el ámbito judicial o administrativos; sean estos en actos administrativos, resoluciones o sentencias en casos en los que estén inmersos garantías y derechos fundamentales, deberán resolver aplicando lo dispuesto en la *Constitución del 2008* y los instrumentos internacionales, y de existir conflicto de derechos se aplicarán la ponderación de derechos.

2.3.3.12. Principio de las Fuentes del Derechos - Cláusula Abierta – Innominados.-

Pablo Pérez Tremps, en su obra *Los Derechos Fundamentales*, expresa que “[...] *después de la II Guerra Mundial, han adquirido un notable desarrollo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*” siendo

esto “medio para reforzar la acción de reconocimiento y garantía”⁵

Por su parte en el numeral 7 del artículo 11 de la Constitución del 2008 se dispone el “[...] reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Para Ramiro Ávila Santamaría la obra Neoconstitucionalismo y Sociedad dice que uno “[...] de los avances sustanciales del constitucionalismo, en relación con la producción de normas, será la ruptura de la concepción de que las leyes son las únicas fuentes del derecho. La sociedad, el estado y las normas serán plurales. La ley dejará de ser “la reina” de las fuentes y pasará a ser una fuente más, que compite con normas como las que emanan del derecho indígena y con las que producen las cortes constitucionales y las cortes internacionales”. (2008: p.39)

De acuerdo con Agilar, J. Ávila, R. Borja, A. Cordero, D. Escudero, J. Guaranda, W. Guerrero, E. Melo, M. Silva, C. 2009 en la obra *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*, una de las “fuentes de los derechos humanos [...], son tres: la (1) Constitución, (2) los instrumentos internacionales de derechos humanos y los demás derechos que se derivan de la naturaleza humana. Esta última fuente nos llevaba a un problema cuya solución no es pacífica: el iusnaturalismo. En la Constitución del 2008, en cambio, se adopta la fórmula de que la enunciación de los derechos en las anteriores fuentes “no excluirá los demás derechos derivados de (3) la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su desenvolvimiento”. (2009: p.39)

⁵ PEREZ, T. Pablo “Los Derechos Fundamentales” p 23

El Instituto de Altos Estudios Nacionales al hablar de derechos, garantías y principios constitucionales, se dispone en primer lugar el “[...] *catálogo de derechos que se encuentran consagrados en la Constitución*”; como segundo tenemos a los *instrumentos internacionales de derechos humanos, conocidos como el derecho internacional de los derechos humanos*. Por último se encuentra los *demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*. Por este medio, la Constitución configura un *garantismo total que supone que donde haya un derecho, debe este ser protegido, inclusive si no se encuentra positivizado en algún instrumento nacional o internacional, pero que se derive de la dignidad humana*. Asume la Constitución, de esta manera, una *noción histórica de los derechos humanos*”. (IAEN 2010, p.30)

Dentro del campo que nos ocupa, la carta fundamental, en su artículo 425 señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas se ha plasmándolo de la siguiente manera: “*La Constitución; los tratados y convenios internacionales [...]*”, articulado constitucional que reconoce claramente en primer lugar a la Constitución y tratados internacionales; de esta manera se crean, las fuentes del derecho ecuatoriano; para profundizar, tomaré como referencia la Resolución Administrativa No. 004-10-AD-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, documento en el cual aprueba el Protocolo para la Elaboración de Precedentes Constitucionales Obligatorios 2010, texto jurídico que sustenta las fuentes del derecho de la siguiente manera:

A. Constitución del Ecuador, norma obligatoria y directamente aplicable, [...]; cuerpo normativo se tipifica en el artículo 424.

B. Instrumentos Internacionales de derechos humanos. Normas vinculantes, tales como tratados, convenios, convenciones, protocolos, pactos y declaraciones; y, no vinculantes, tales como

resoluciones e informes de los organismos intergubernamentales y deliberativos (Asamblea General y Consejos), [...] Instrumentos Internacionales establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República.

- ***Jurisprudencia internacional comparada***, *las cortes y tribunales de derechos humanos regionales y subregionales permanentes, tales como las cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos y sus respectivas comisiones, la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, [...].*
- ***Informes de comparecencia***: *los informes técnicos (INEC, Izquieta Pérez, etc.) o de cualquier índole de los organismos estatales y no estatales [...].*
- ***Doctrina jurídica o política, nacional o extranjera***: *se utilizará para ilustrar la argumentación jurídica. [...].*

C. Las Leyes: *Las leyes serán invocadas para ilustrar la argumentación jurídica del precedente siempre que contenga estándares más favorables de derechos [...]; en la normativa constitucional se encuentran clasificadas las leyes en “LEYES ORGÁNICAS y LEYES ORDINARIAS” esto dispuesto en el artículo 133 de la Constitución de la República.*

D. Las normas regionales y las ordenanzas distritales: *Detalladas en los artículos 262 al 266 de la Constitución de la República.*

E. Los decretos y reglamentos: *Se encuentra tipificado en el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República.*

F. Las ordenanzas: Establecidas en los artículos 263, 264 numeral 5 de la Constitución de la República.

G. Los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos: dispuestos en el artículo 147 numeral 5 y 13 de la Constitución de la República.

De la asistencia a muchos foros y capacitaciones, desde mi perspectiva, los Tratados Internacionales están en el mismo nivel que la Constitución, quedando relegadas la anteriores teorías; es decir que la Constitución del 2008 es de igual jerarquía que los tratados internacionales, puesto que el Ecuador es un Estado garantista de derechos y justicia, reconoce y protege los derechos de las y los ecuatorianos.

Las fuentes y el orden jerárquico del derecho constitucional ecuatoriano reconocen en primer lugar a la Constitución, en el mismo nivel están los Tratados Internacionales que servirán para ampliar los derechos de las y los ciudadanos.

La Ley Suprema del Ecuador, en el artículo 3 numeral 1, explícitamente da importancia al papel del Estado frente a los ciudadanos, exponiendo que hay que *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*. Ratificándose esto en el artículo 11 numeral 3 en el cual se dispone *que los “derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”*.

Pablo Pérez Tremps, en su obra “Los Derechos Fundamentales”, expresa que *“dentro de las fuentes que regulan los Derechos Fundamentales merece una especial mención el conjunto creciente de Tratados y Convenios Internacionales que se ocupan de los Derechos Humanos y, con ello, los problemas jurídicos que se suscitan en una relación con las normas internas”* (2004:p.23)

Dentro de la norma constitucional, al hablar de derechos, garantías y principios constitucionales, en el artículo 11 numeral 7 se establece las Fuentes de los derechos humanos tenemos la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; en el articulado antes mencionado en la parte final se dispone que *“no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”*; dentro del bloque Constitucional se genera una cláusula abierta cuando se trata de cualquier otro tipo de derechos y temas constitucionales, es decir que se aplicarán todos los principios, derechos y garantías que emanan de la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos que son relacionados con la dignidad .

Todos las servidoras los servidores públicos, al tratar temas procesales ámbito judicial o administrativo en los que estén inmersos derechos y garantías deberán tratar a todas las personas con igual consideración y *no deberán discriminar por motivo alguno* y de existir vacíos se *adoptará la normativa constitucional e internacionales en pos de protección de los derechos humanos”*.

2.3.3.13. Principio de Progresividad.

Al tratar sobre este principio se identifica claramente la no regresividad y la aplicación que más favorezca a la persona; para Ramiro Ávila en su

trabajo Principios de Aplicación de los Derechos señala que la *“Constitución de 2008 recoge dos principios importantes en la teoría general de los derechos humanos: el principio de progresividad y el de no regresividad”*; por lo que el fundamento normativo del Principio de Progresividad y no Regresividad se tipifica en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 8 disponiendo que el *“contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”* y por otra parte el artículo 427 ídem, se dispone que las *“[...] normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”*; por último el especialista concluye que *“[...] todos los derechos humanos tienen dimensiones de cumplimiento inmediato y dimensiones de progresividad”* Ávila Ramiro (2008: p52).

El principio de progresividad tiene sustento dentro de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la parte final del Preámbulo proclama *“como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”*.

Por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 26, trata sobre el Desarrollo Progresivo y dice que *“para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura”*.

En la parte II del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en artículo 2 numeral 1 dispone que *“[...] cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”*.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales, trata sobre el principio de progresividad plantea cuatro cuestiones. La primera el *“carácter progresivo de los derechos, que, lejos de representar un medio de postergación o dilación al cumplimiento de los derechos, manda que los poderes públicos adopten medidas conducentes para lograr la efectividad progresiva, no regresiva de los derechos”*; la segunda la *“progresividad de los derechos debe operar a través del desarrollo normativo, el establecimiento de jurisprudencia y la definición de políticas públicas con los derechos, con lo cual, el legislativo, el ejecutivo y el jurisdiccional (constitucional y ordinario), están en la obligación de garantizar la progresividad de los derechos”*; la tercera la *“[...] obligación del Estado de generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos. Lo que representa que todas las funciones estatales, instituciones públicas o privadas que manejen recursos u ofrezcan servicios públicos, servidoras y servidores públicos, otros agentes estatales y los particulares tienen mediante sus acciones u omisiones, la posibilidad de ser factores de realización de los derechos”* y la última habla de las *“medidas regresivas son inconstitucionales, con lo*

que ni la vía de las normas, jurisprudencia o política pública se podrán menoscabar los derechos”. (IAEN 2010:p.30)

Sin embargo Ramiro Ávila Santamaría, ejemplifica este principio de la siguiente manera, todos y todas las personas tienen el *“derecho a la salud es de cumplimiento inmediato, pero de cumplimiento progresivo conforme las enfermedades aparecen o se extienden y la ciencia médica avanza en la prevención o tratamiento de ellas”*. Ávila Ramiro (2008: p52)

Al tratar de derechos a favor de las y los ecuatorianos, y en especial al tratar el Principio de Progresividad y no Regresividad, esto significa que los derechos humanos deben ir de menor a mayor en otras palabras de avanzar en favor de los derechos para mejorar las condiciones de las personas, desprendiéndose como resultado y la prohibición de regresividad de los mismos; queda expresado la prohibición de retroceder sobre lo avanzado, de existir será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que tienda menoscabar o anular injustificadamente el ejercicio de derechos. Los principios, derechos y garantías constitucionales son de directa e inmediata aplicación aún sin que no esté tipificado en una ley.

2.3.3.14. Principio de Responsabilidad del Estado.

El principio de responsabilidad del Estado se encuentra identificado en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que *“[...] el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios; empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus*

cargos”.

Al referirse de este tema el Instituto de Altos Estudios Nacionales, analiza de la siguiente manera “[...] este principio es el corolario de la fuerza normativa y vinculante de los derechos frente a los poderes públicos y las personas. Es un mandato de acción de manera taxativa el cuál es el fin primordial del Estado. Establece la obligación estatal de reparar y hacer respetar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia, o por acciones u omisiones. Concibe la responsabilidad en caso de violación a los derechos obligándose a ejercer el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado asume la responsabilidad por detenciones arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela efectiva, y por las responsabilidades, además en caso a la persona afectada, y aplicando repetición”. (IAEN 2010: p.31)

En este contexto Ramiro Ávila (2008: p.53) al tratar este principio lo divide en cuatro y dice que:

1. El “[...] más alto deber del estado” es respetar y hacer respetar derechos garantizados en la Constitución, el tratadista puntualiza que “[...] respetar implica obligaciones de abstención frente a las manifestaciones positivas del ejercicio de los derechos [...]” y “Hacer respetar”, en cambio, implica obligaciones de hacer u obligaciones positivas [...]” en otras palabras es “[...] cuando el estado omite actuar [...]” en beneficios de las personas.
2. La “[...] responsabilidad objetiva” define [...] es propia de los derechos humanos por oposición a la responsabilidad subjetiva del derecho civil. En la responsabilidad objetiva responde el Estado

cuando existe un daño sin más; en la subjetiva responde una persona y tiene que demostrarse que existe culpa o dolo [...]”.

3. La “[...] *repetición*” el especialista pone una interrogante y dice que “*¿Tiene sentido que una persona pague, a través de sus impuestos, por la reparación material que realiza el Estado cuando ha sido condenado por torturar? Si bien el Estado, por la responsabilidad objetiva, responde ante la víctima prescindiendo de la identificación y del grado de responsabilidad de los agentes del Estado, no es menos cierto que tiene la obligación de repetir*” y determina que el derecho de repetir “*quiere decir que tiene la obligación de investigar y sancionar a los agentes del Estado que provocaron la violación de derechos, de tal forma que el responsable individual pague lo que el Estado hizo a su nombre. La víctima de violación de derechos reclama al Estado y no al agente.*- 4. La “[...] *responsabilidad por violación a la tutela efectiva*” la “[...] *tutela efectiva puede ser considerada como un sinónimo de protección efectiva de los derechos. Si una persona ha sufrido la violación de un derecho, el Estado tiene la obligación de ofrecer un recurso sencillo, rápido y eficaz. El Estado le hace el daño y le tiene que ofrecer un mecanismo adecuado para repararlo.*

Las y los ecuatorianos y personas extranjeras tienen capacidad de adquirir derechos y obligaciones, capacidad que será de goce y de ejercicio, el Estado, esto a través de las servidoras o servidores deben abstenerse, de limitar el goce y ejercicio de los derechos; el Estado ecuatoriano debe respetar, proteger es decir debe tomar las medidas afirmativas

El deber jurídico o la obligación de dar o hacer y de no hacer que tiene el Estado ecuatoriano es la de prevenir, investigar violaciones de derechos y garantías constitucionales, de igual manera e identificar a las servidoras y

los servidores responsables, e imponer las respectivas sanciones, y por último la obligación del Estado que consiste en la reparación de los derechos de las víctimas, que en otras palabras es el deber jurídico del Estado ecuatoriano generar una cultura de respeto de los derechos de manera integral, constituyéndose, en sí, en un esencial principio del Estado constitucional de derechos, que compromete el deber de responder por las violaciones de derechos y garantías y que deja como resultado daños en contra de las personas.

El objetivo principal que persigue este principio es tutelar los derechos y garantías constitucionales, frente a posibles cometimientos de arbitrariedades de servidoras y servidores públicos cometidos por actos u omisiones, sean estos judiciales o administrativos; pero de existir lo contrario a lo manifestando, reparar el daño causado a través de una repetición de lo pagado por el Estado, en contra de las servidoras y los servidores responsables de manera civil, derecho de repetición que en la actualidad no se encuentra regulada.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

2.3.4. NORMATIVA DEL REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

El Régimen Jurídico Tributario ecuatoriano está regulado por el conjunto de normas, que regulan la relación jurídica entre el Estado y los contribuyentes, relación jurídica que consiste en un sistema impositivo que no es otra cosa que sistema de impuestos que los administra el Servicio de Rentas Internas a través del conjunto de normas que rigen en

el país son: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Ley para la Reforma de las finanzas públicas en el R.O. No. 181 de 30 de Abril de 1999 – Ley 99-24, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 Diciembre de 1997; Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de Diciembre de 2007, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobante de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyente, Reglamento Orgánico Funcional del SRI, Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas, Derechos de los Contribuyentes, Norma: Resolución del SRI; mediante publicación en el Registro Oficial 89; con fecha 22 de mayo de 2007 con una reforma el 29 junio 2010, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.3.4.1. Antecedentes Históricos.

Es importante, antes de analizar el Código Orgánico Tributario, se realizará una reseña histórica, en la línea de tiempo, como se originó los tributos y por ende el nacimiento de la gestión tributaria, terminado con su injerencia en el Ecuador.

Los especialistas dicen que la palabra “tributo” proviene del latín “**TRIBUTUM**”, que no es otra cosa que son “cargas, gravamen, imposiciones”; según Allan R. Brewer-Carías al hablar de “La Economía Tributaria” dice la “... Estructura Tributaria ha sido directamente influida en los distintos países por el proceso de evolución histórica y económica. A mediados del siglo XIX y bajo el imperio de las ideas liberales, los sistemas tributarios de los diversos países asumen determinadas características con predominio de los impuestos de tipo objetivo; dichos impuestos de tipo objetivo no consultan la capacidad tributaria”; los

expertos y estudiosos del tema tributario manifiestan que las cargas impositivas, conocidas también como “impuestos” tienen su origen con la “**tributación religiosa**”, buscaba dar “respuesta a necesidades tales como: aumentar temores, amar a sus dioses, manifestar agradecimientos como ofrendas en especie mediante sacrificios humanos o animales”; con los “**guerreros**” “[...] los vencidos que perdían sus posiciones como (animales, cosechas, y sus principales bienes) es decir pagaban tributos a los vencedores adicionalmente sus prisioneros se convertían en esclavos”; en los años **467 antes de Cristo**, “**edad antigua**” se aumenta tanto las bases de tributación como el abuso en el recaudado por orden del dirigente de turno y como respuesta a la resistencia judía en materia de religión y aceptación denominada roma”; en los años **476 después de Cristo** en la “**Cultura Egipcia**” “La división era determinada por las ordenes del faraón, y dio lugar amplio sistema de tributación y contabilidad pública para registrar, vigilar y controlar el recudo entre las clases que no eran autónomas y podían ser objeto de tributación” con la civilización griega y “debido a la lucha contra los griegos se organizan de tal forma que se cobraban tributos forzosos para mantener la lucha sin embargo luego del fin de los combates no solo contribuían con la tributación si no que se reorganizaban recursos así: Ingresos Ordinarios, Ingresos Extraordinario”.

En la época del imperio romano aparecen los “tributos”; nació o surgió por los años de 162 antes de Cristo; en el **Imperio Romano**: “Dentro de las principales características que presentaron en la área tributaria altos tributos de la provincias previamente dominadas, Existencia de Funcionarios de Impuesto de la aristocracia publicanos, posteriormente la recaudación era realizada por cuestiones, Extensiones de los impuestos a todos del territorio y unificación del tesoro público (fisco), corrupción política y altos tributos especialmente sobre lo agrícola, primera referencia histórica del impuesto sobre la renta”; en las ciudades y el comercio: “a pesar del incipiente comercio se presentan impuestos fijos pero no muy

altos por: Entrada y salida de mercadería, almacenaje, venta”. En la edad moderna 1453-.1789: “Esta época no se presentaron grandes desarrollos tributarios, debido a que los principales tributos se generan en las rentas aduaneras y comercio de las colonias americanas los principales hechos son: Tributos en América, descubrimiento de América tributos en la nueva granada” con la nueva granada: (la colonia) Impuesto directos: Espolios. Al morir los obispos y arzobispos sus bienes debían ser tributados a la real hacienda. Derechos herencia: impuestos a las herencias, Papel Sellado: “Tributo por la utilización de papel necesario para el trámite de asunto judiciales y territoriales” Impuestos indirectos: Armada de barlonto: “Establecido para financiar la flota del mismo nombre encargarse de presentar protección a las flotas española, Rentas Estancadas: Establecimiento de monopolios estatales como: tabaco sal, proceso de destilería y comercio de aguardiente. Alcabala: Grava toda transacción bienes muebles e inmuebles. Los Diezmos: 10% de la producción agrícola para financiar el culto. Quintos Reales: tributo que se pagaban por la marca de la moneda en circulación y la explotación minerales. A varias: Impuesto de guerra establecido para financiar las flotas que protegían los galeones piratas”. Juliana Andrea Henao Orrego (2012: Internet)

Una gran influencia ha tenido el tema tributario partiendo de la época religiosa, por la etapa del imperio romano continuando con la conquista española y la colonización de América, la tributación es el resultado de las experiencias sociales, de tal forma que comenzó a imponer impuestos para el financiamiento de las cruzadas, llegando a imponer cargas impositivas a los conquistados a los ciudadanos que vivían en aquella época contemporáneas, desde aquellos momentos no se consideraban la difusión sus derechos y garantías que poseían sus habitantes y de esa manera arbitrariamente se los sancionaba por no cumplir las imposiciones; se identifica claramente la línea del tiempo como fue creando el sistema impositivo, desde muchos años antes de “Cristo”, ya

en la etapa moderna se comienza a perseguir metas con el fin de optimizar los recursos e incentivar la inversión extranjera, y se comienza a profundizar en las normas técnicas para la aplicación de los impuestos como el Impuesto a la Renta, Rendimientos Financieros, entre otros.

Los tributos en el Ecuador tiene sus orígenes, ha inicios de la vida republicana, por los años de 1830, en aquel tiempo existían dos tipos de tributos, uno de carácter aduanero, y el otro contribuciones de los indígenas. El primero se constituía en una contribución directa; y, la segunda era contribución de un peso por cada indígena, destinado a la hacienda pública, su cobro era de manera anual, contribución injusta y discriminatoria. Años más tarde aparece el Impuesto a la Renta, que constituía por diferentes tipos de rentas, con tarifas progresivas, existían mínimas rebajas.

En el año de 1958, mediante Decreto Ejecutivo, número 015 del 7 de febrero, se crea la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, institución de carácter público adscrito al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, entre las funciones principales era planificar, dirigir, controlar, coordinar y administrar los tributos que se generaban en el país; administración tributaria que tenía las siguientes siglas “DGR”; en la Administración del Sr. General de División Guillermo Rodríguez Lara, mediante Registro Oficial 958 de fecha Quito, 23 de diciembre de 1975, publica el “Código Tributario”; estructurado de cuatrocientos cuarenta y siete artículos.

En el año de 1997, el organismo que administraba y recaudaba los tributos era la Delegación General de Rentas, organismo público que no alcanzó su rendimiento, incrementándose los índices estadísticos de evasión y elución tributaria; organismo indispensable a cambiar, mejorar y modernizar, para incrementar la recaudación tributaria y garantizar el financiamiento del presupuesto del Estado.

Mediante Ley 41 se creó el SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante publicación en el Registro Oficial 206; con fecha 2 de diciembre de 1997 con una reforma el día el 24 noviembre 2011; con sus siglas “SRI”; administración tributaria forma parte de la administración pública y fue creada para lograr los fines del Estado Ecuatoriano.

Entidad de derecho público, técnica autónoma con personería jurídica, con patrimonio y fondos propios, con su sede en Quito; entidad encargada de administrar y recaudar tributos bajo su ámbito de aplicación y de acuerdo con las principios constitucionales, reglas de la Codificación Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, los reglamentos internos externos. Los propósito del SRI está en la difusión y capacitación a los contribuyentes, generando en ellos respeto hacia las obligaciones tributarias, en atención a resoluciones de quejas, sugerencias denuncias tributarias entre ellas denuncias que implica a la administración tributaria como a los contribuyentes, peticiones o reclamos; en los casos de evasión tributaria, aplicar las respectivas sanciones. Generar una cultura tributaria, con la finalidad establecer un verdadero compromiso de aportar para el desarrollo y progreso del país. Otro compromiso del SRI es la de respetar los derechos, fortalecer al departamento de derechos de los contribuyentes, fortalecimiento que consiste en la difusión para salvaguardar los derechos y garantías. En resumen Gestión Tributaria del SRI tiene la responsabilidad de recuadrar los tributos internos establecidos por ley y sancionar el incumplimiento, en aplicación del principio de legalidad. En el gobierno de Fabián Alarcón se generaron reglamentación a las normas tributarias para la aplicación de ley, se promueve y se exige el cumplimiento de la obligación tributaria. Con la creación de un nuevo modelo de gestión de la administración tributaria el SRI hace un buen trabajo con relación a la antigua administración tributaria, se constituyó en la trascendental transformación que anhelaba el País.

En los años de 1998 la gestión tributaria, busca la gestión y organización institucional enfocada en proyectos, para los años de 1999 al 2000 aparece los procesos de reingeniería organizacional, en la época del 2000 al 2002, la administración tributaria tiene un enfoque en el servicio al contribuyente”, en el gobierno del doctor Alfredo Palacios González, se “Codifica el Código Tributario” mediante Registro Oficial 38 de fecha, 14 de junio del 2005, con la última reforma el día el 9 julio 2009. Año 2005 en el que se caracterizó por la dinamización y especialización del servicio y control por parte del SRI. En el 2006, se plantean reformas que brindaban una coherencia integral y facilitaban una correcta aplicación de gestión institucional.

El 15 de abril de 2007, el pueblo ecuatoriano mediante “Consulta Popular” expresó su voluntad para que se convoque a una “Asamblea Constituyente”; asamblea con poderes, facultades jurídicas, políticas absolutas para redactar, aprobar, promulgar y poner en vigencia una nueva Constitución y transformar el marco institucional del Estado, con la finalidad de realizar los cambios esperados por el país; la Asamblea Constituyente, “[...] mediante Mandato Constituyente No. 01, publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre del 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo”; ex Congreso Nacional.

La Asamblea Constituyente dentro de sus atribuciones, para “[...] armonización, es obligación del Estado proponer a una mejor distribución de la riqueza, para dar cumplimiento a lo que establece el Código Tributario [...]”, otro de los enunciados fundamentales que tomo la Asamblea es “el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir desigualdades que busquen una mayor justicia social” por otro lado se habla de la “progresividad de un sistema tributario se logra en la medida que los impuestos directos logren una mayor recaudación que

los impuestos indirectos, ya que estos últimos no distinguen la capacidad económica del individuo” y por último se refieren a que la “reformas en la normativa que garanticen el efectivo ejercicio de la facultad de gestión de los tributos por parte de las administraciones tributarias, dotándoles de mayores y mejores instrumentos para prevenir y controlar la evasión y elusión de los tributos” (Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador 2007:p.2), norma jurídica dictada por decreto ejecutivo, publicada Registro Oficial Suplemento 242, de fecha Quito, 29 diciembre 2007, existiendo una reforma el 24 noviembre de 2011; Ley que se constituyó en la trascendental la transformación que anhelaba el País. Que en resumen del 2007, tenía un enfoque en la gestión tributaria para fortalecer las áreas de control tributario, controlar a grandes contribuyentes y transparentar la estructura operativa.

El fundamento constitucional de los tributos o impuestos el sistema tributario ecuatoriano es la obligación de las y los ecuatorianos contribuir para el gasto público, la asamblea tiene la facultad de imponer contribuciones para cubrir el presupuesto del Estado.

2.3.4.2. Código Orgánico Tributario.

El Código Orgánico Tributario, se encuentra estructurado por cuatrocientos cuarenta artículos; comprendidos en cuatro libros, cada uno de ellos contiene sus capítulos; en algunos casos tienen secciones; normativa principal del ordenamiento jurídico tributario ecuatoriano, compuesta estructuralmente de la siguiente manera:

El Primer Libro, compuesto de 71 artículos, desarrollando la parte del "derecho tributario material o sustantiva"; en este libro se desarrolla en tres títulos y trata los siguientes temas: Título Primero "Disposiciones Fundamentales" que consta del ámbito de aplicación, supremacía de la norma tributaria, del poder tributario, de la reserva de la ley, los fines del

tributo, vigencia e interpretación de la ley tributaria entre otras; título que detalla los principios fundamentales y relevantes en el sistema tributario.

Segundo Título, habla "de la Obligación Tributaria", desarrollada en siete capítulos, tratando de las disipaciones generales de la obligación tributaria, el nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria, los elementos de la obligación de los intereses generados a favor del sujeto activo o pasivo; de los sujetos que intervienen en la relación jurídica; de las exenciones dispuesta en materia tributaria, de los modos de extinción de la obligación tributaria, los privilegios del crédito Tributario; y, por ultimo sobre el domicilio tributario. En el título tercero se habla de la "Administración Tributaria", de la clasificación de las administraciones tributarias y sus Órganos, consta las Atribuciones y Deberes, en este libro se desarrolla la regulación jurídica entre los elementos de la obligación tributaria en su parte material.

En el libro segundo, que comprende el artículo 72 al 216, entendiéndose como la parte "adjetiva tributaria" que en otras palabras se lo conoce "derecho fiscal o administrativo", dando a conocer en el primer título, los procedimientos administrativos tributarios, detallándose las norma generales como la gestión tributaria, estableciendo la forma de determinación de los tributos, se detalla los de cumplimiento o (deberes formales) del contribuyente o de la persona responsable dentro de la relación tributario; deberes de la administración tributaria con el objetivo de cobrar los tributos, y en la última parte se habla de la notificación de los actos administrativos tributarios. El título dos trata de temas de mucha importancia como son las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, desarrolla un capítulo sobre el procedimiento administrativo tributario en la fase de ejecución.

En el tercer libro que va del artículo 217 al 309, trata de la parte del "procedimiento contencioso" tributario, se desarrolla la jurisdicción

Contencioso-Tributaria, consagrando el control de la legalidad y el órgano jurisdiccional autónomo, que es el Tribunal de Fiscal, se detalla las atribuciones y competencia del Tribunal Fiscal, la sustanciación ante el mismo, desplegando temas sobre el trámite de las Acciones, con su respectiva tramitación procesal que va desde la demanda hasta la sentencia; desarrolla el trámite de las excepciones, tercerías excluyentes, del pago por consignación y los tramites de apelaciones, el recurso de queja, se detalla el Pago Indebido. En el título tercero, se esboza el recurso de casación.

El Cuarto libro va del artículo 310 al 440, tipificando el "lícito tributario", dentro de las disposiciones Fundamentales se encuentra el ámbito de aplicación entre otros temas, las infracciones tributarias en general; se detalla la responsabilidad, las Sanciones; y la extinción de las acciones y de las penas, se esboza el procedimiento penal tributario, estableciéndose de esta manera el régimen sancionador tributario.

Con el Código Orgánico Tributario contiene el conjunto de normas tendientes a regular la relación jurídica entre el sujeto activo (Estado) y los sujetos pasivos (los contribuyente) en tanto y en cuanto al nacimiento de la obligación tributaria, esto dentro las facultadas de la administración tributaria central.

2.3.4.3. Ley orgánica de régimen tributario interno.

En el año de 1989, en la administración Dr. Rodrigo Borja Cevallos, se publicó el cuerpo legal en el que se unificó algunos impuestos internos, que se recaudaría en el Ecuador, impuestos que se encontraban dispersos en otras leyes, denominarlo como "Ley de Régimen Tributario Interno"; entrando en vigencia a partir del año de 1990. Cuerpo normativo que ha sufrido múltiples reformas; el día 17 de noviembre del 2004 se

realizo la codificación a esta ley; siendo la última reforma el 28 de diciembre del 2011.

La Ley de Régimen Tributario Interno, es un cuerpo normativo de carácter orgánico que *“contempla los impuestos nacionales que existen en el Ecuador: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Salida de Divisas, Régimen Impositivo Simplificado”*.

Luego de revisar de la normativa tributaria en el Ecuador y su origen, se concluye que el sistema tributario ecuatoriano esta fundamentado dentro del ordenamiento jurídico constitucional; el Código Orgánico Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Norma, la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, y las demás normativas jurídicas legales tributarias, se encargan de regular de las relaciones jurídicas entre el Estado y los contribuyentes, relación de creación, extinción o beneficios tributarios.

La Constitución del 2008, consagra que el Ecuador es un Estado garantista de derechos y justicia social, instituyéndose esta terminología como herramientas jurídicas para la aplicación de los derechos y garantías que poseen las y los ciudadanos; vale decir que el derecho a la defensa; puede ejercer ante la posible violación de derechos, garantías y principios constitucionales. No obstante que estas herramientas sirven para ejercer, exigir una efectiva e inmediata aplicación de sus derechos, garantías y principios; como por ejemplo, el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia y libre acceso a la justicia.

El Código Orgánico Tributario, en su parte adjetiva, especifica el trámite administrativo, que el sujeto pasivo debe efectuar como es el pago de tributos; no instituye mecanismos o medios para efectivizar, ejercer y aplicar el derecho al debido proceso, esto como medio de defensa

que poseen todas y todos los contribuyentes.

Con las reformas constitucionales, legales realizadas en los últimos años, con la aplicación de una cultura tributaria implementada por el Servicio de Rentas Internas SRI; cultura que se radica en la reducción a la evasión, elusión tributaria, cultura que lo aplica ciertos contribuyentes en el país. La cultura tributaria busca crear una conciencia en las y los ecuatorianos, para el buen vivir; cultura que es radical en el cumplimiento obligatorio voluntario de impuestos.

Las y los servidores públicos emiten actos administrativos, aplicando la normativa legal; actos que pueden contener posibles violaciones a derechos, garantías y principios, sea por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, atribuciones delegadas por ley, puesto que cumplen con el control de la potestad tributaria, al encontrar incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyente en ellos recae y se aplican sanciones administrativas tributarias, u proceden a determinar diferencias; tal como se ha determinado en las normas legales que van favor del Estado. La aplicación de la norma legal tributaria que debe aplicarse respetando el principio de supremacía constitucional vigente, así como deben aplicar manera directa e inmediata los principios, derechos y garantías constitucionales.

Por ejemplo cuando la administración tributaria sanciona a un contribuyente por no “entregar una factura” en la compra de un bien o en la prestación de un servicio; acto que causa un efecto jurídico que constituye en la sanción tipificada en la ley “clausura del establecimiento o cierre” del mismo; acto administrativo que causa efectos jurídicos de manera directa, sin que el contribuyente pueda exponer oportunamente los argumentos; evidenciándose indicios de violación al debido proceso y así como el derecho a la defensa.

La administración, tributaria género, la Resolución No. NAC-DGER2007-0304, de fecha 7 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial 89, con fecha 22 de mayo de 2007, documento jurídico que el artículo 1 dice *“sin perjuicio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución y las leyes de la República, el Servicio de Rentas Internas, reconoce como derechos de los contribuyentes”*, resolución administrativa que reconoce los siguientes derechos *“[...] tratado con debido respeto [...]”, a “[...] ser informado..”, a que sus “trámites y reclamos sean atendidos”, a “...conocer el estado de tramitación”, a “no aportar aquellos documentos ya presentados” a un “[...] debido proceso [...]”* etcétera. Resolución administrativa que reconoce más o menos trece derechos, que un por cierto no destalle o no se especifica cada uno de ellos, documento si bien normo la forma de presentar los trámites de reclamos y quejas, no desarrolla en si un derecho fundamental como es el debido proceso que es aplicable en todos los actos sean estos judiciales o administrativos. Con fecha 2 de agosto el Director del Servicio de Rentas Internas, emite la Resolución No. NAC-PPDR2007-0789, resuelve *“[...] asignar a los Directores Regionales la siguiente función: Gestionar en el ámbito regional y en coordinación con el Departamento y Protección de los Derechos del Contribuyente, atención oportuna de quejas sugerencias denuncias tributarias e inaplicación administrativa presentada ante la administración”*, resolución que tiene el fin el cumplimiento de las funciones asignada al “departamento”, mediante Resolución No. NAC-DGER2007-1065, del 25 de octubre de 2007, resuelve reformar las disposiciones establecidas para el departamento de derechos de los contribuyentes, tal como se establece las normas para el procedimiento para la atención de denuncias. Con fecha 17 de noviembre de 2008, mediante Resolución No. NACDGE2008-1413, se incorpora normas importantes para la validez y la aplicación de los “derechos del contribuyente”. Con fecha 20 de diciembre de 2009, mediante resolución NAC-DGER2009-00862, se resuelve como de mejor manera deben los contribuyentes presentar una denuncia ante la administración tributaria. Y

por ultimo mediante resolución NACDGERCGC10-00273, de fecha 15 de junio de 2010, se modifica la resolución No.NAC-DGER2007-0304, documento en el cual trata sobre derechos de los contribuyentes y que los reconoce el Servicio de Rentas Internas, documento jurídico que no desarrolla el tema del debido proceso en el ámbito tributario para aplicación de los contribuyentes.

La Administración Tributaria posee un Reglamento Orgánico Funcional, normativa reglamentaria, que se constituye en instrumento interno de trabajo de la administración tributaria, se detalla la conformación y organización del SRI, regula y norma las funciones, delimita las responsabilidades de las y las y los servidores públicos del Servicio de Rentas Internas; por lo que en el artículo 2 habla de la conformación y de la estructura de la Administración Nacional, por lo que el literal “C” punto 1 se crea un Departamento de Derechos de los Contribuyente, dicho departamento tiene las funciones:

Numeral 1. Promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes en los procedimientos que aplica la Administración Tributaria, con miras a aumentar su celeridad y eficacia.

Numeral 2. Receptar, estudiar y canalizar las quejas y, o sugerencias de los contribuyentes, relacionadas con las actuaciones del Servicio de Rentas Internas, en tanto afecten sus derechos y garantías, y formular propuestas de solución al o los procesos cuestionados.

Numeral 3. Definir e implantar mecanismos de coordinación con las direcciones regionales y provinciales, y adoptar las acciones necesarias para el eficiente cumplimiento de las funciones de la Administración.

Numeral 4. *Proponer modificaciones normativas o procedimentales que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los contribuyentes.*

Numeral 5. *Receptar y canalizar las denuncias relacionadas con temas tributarios o de implicancia administrativa.*

Numeral 6. *Coordinar, supervisar y mantener actualizado el sistema de denuncias relacionadas con temas tributarios.*

Numeral 7. *Realizar el direccionamiento y seguimiento a las denuncias tributarias y administrativas presentadas, y coordinar las acciones pertinentes hasta su cierre”.*

A pesar de existir, en el orgánico funcional del Servicio de Rentas Internas, en el que consta un departamento de defensa de los derechos de los contribuyentes; por la varias reformas a sufrido, no se establece por lo menos una definición del debido proceso aplicable en materia tributaria que vaya en beneficio de los contribuyentes, tampoco existe una política pública de difusión sobre debido proceso.

La potestad tributaria que posee la administración tributaria para determinar y sancionar, actos administrativos deben probar todos los hechos que ellos lo afirman. La prueba documental dentro del procedimiento tributario es quizás la más importante, en el proceso de fiscalización, determinación y de recaudación de los tributos; prueba que se desarrolla por mecanismos aceptados y depuestos en el Código de Procedimiento Civil.

En el proceso administrativo tributario, rige el principio del debido proceso, sin embargo, poco o nada se hace para aplicar y peor aun para ejercerlo, el derecho a la defensa a favor del contribuyente en sé de

administrativa, se observa que no se la aplica, puesto quienes llevan la información contable financiera y tributaria con los contadores públicos, profesionales tiene a un carácter de representante del sujeto pasivo y por ende son solidariamente responsable, son ellos quienes no asesoran o piden asesoría sobre el tema de estudio por tener rabo de paja, de esa manera y por muchos casos de “desconocimiento” o la falta de actualización en materia constitucional, hace que no se ejerza el derecho al debido proceso, tan así como poder entablar una acción de protección y poder efectivizar todas y cada una de las pruebas, en ocasiones resulta complejo aplicar por los paradigmas tradicionales.

La Ley Reformatoria para la Equidad tributaria en el Ecuador, reforma el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario, dándole en otros términos el carácter de orgánicas a estas dos leyes, la esencia de esta Ley genera una política estatal impositiva, teniendo énfasis en los impuestos directos y progresivos; en la actualidad la política tributaria tiene por objetivo promover la reducción de evasión, la elusión y las desigualdades, generando y entregando a la población la satisfacción de las elementales necesidades de todas, todos y cada uno de los ciudadanos, esto es se busca el buen vivir; dando a cada quien lo que necesita, aplicando los principios de equidad y eficiencia, es decir redistribuir la riqueza estatal, a través de recaudación de impuesto; dentro del cuerpo normativo constitucional pretende la estimulación la inversión y generar más fuentes de empleo, incrementado el nivel. Todo esto es literal.

2.3.5. EL DEBIDO PROCESO.

2.3.5.1. Origen del debido proceso.-

Fue en Inglaterra, donde nace el Debido Proceso a través de la “Carta Magna de Juan sin Tierra”, documento que no es otra cosa que “*una serie*

de condiciones otorgadas el 15 de junio de 1215 a los nobles ingleses en el cual se comprometía a respetar e inmunidades de la nobleza y no disponer la muerte ni la prisión de los ni la confiscación de bienes, mientras aquellos no fuesen juzgado por sus iguales [...]” (Machicado: INTERNET); es consecuencia de un pactado entre Juan Sin Tierra quien fue Rey en los años de 1199 a 1216 con los nobles; que introdujo cambios sustanciales en el trato del rey hacia los nobles, puso fin al abuso y arbitrariedades en aquellos tiempos.

Para Jorge Machicado la “Carta Magna de Juan Sin Tierra”, es “[...]como la piedra angular de libertad y la principal defensa de la ley arbitraria en injusta [...]; implantándose a si el Debido Proceso como “*un principio constitucional*”; es decir se constituye en un procedimiento legal al cual debía darse en al tratamiento de sanciones, en casos contra la propiedad, que no era otra cosa que el Rey no podía imponer ningún tipo de impuestos en contra de sus súbditos o atentar en con contra de ellos,

En el numeral 39 de la “Carta Magna de Juan Sin Tierra”, da inicio a una serie principios, derechos y garantías como se detalla a continuación “*Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni arrestado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares o por ley el reino*”; al interpretar este numeral que en ese tiempo no podían ser arrestados o privados de la libertad de manera arbitraria, a no ser despojado de sus bienes, previo sin existir un juicio, aplicando el debido proceso y tener una sentencia justa.

El debido proceso nació, fue evolucionado desde años atrás, con la finalidad establecer mecanismos para limitar el poder totalitario y arbitrario del Rey (Estado); evolución que se han generalizado y son considerados

universalmente, con el propósito garantizar las libertades y derechos fundamentales de las personas.

2.3.5.2. Normativa jurídica que trata sobre el debido proceso.

El presente trabajo, consiste en revisar la normativa jurídica interna y externa, sobre aplicación del Debido Proceso por lo que encuentra regulado en los siguientes instrumentos jurídicos:

- ✓ La Constitución de la República del Ecuador 2008;

- ✓ Los Instrumentos Internacionales:
 - La Declaración Universal de los Derechos Humanos,
 - La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,
 - La Convención Americana sobre Derechos Humanos, y;
 - El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- ✓ La normativa interna:
 - Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,
 - Código Penal,
 - Código de Procedimiento Penal,
 - Código de Procedimiento Civil, y;
 - Resolución Administrativa No. NAC-DGER2007-0304, de fecha 7 de mayo de 2007 dictada por el Servicio de Rentas.

2.3.5.3. La Constitución de la República del Ecuador (2008)

En la legislación constitucional ecuatoriana, se encuentra desarrollado normas constitucionales de derechos procesales y sustantivos a favor de todas y todos los ecuatorianos; estableciéndose como eje central de garantía procesal en el capítulo octavo de “Derechos de Protección”, y desarrolla en los artículos 75 y 76 de la *Constitución del 2008*; el Debido Proceso, constitucionalmente se dispone en el artículo 11 y se expresa que “[...] *el ejercicio de los derechos se regirán*” por el I principio de respeto de las servidoras y servidores público, por lo que se detalla en el inciso cuarto del numeral 9 que textualmente dice el “[...] *Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso*”.

Artículo 75: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley*”.

Según en el artículo 76 dispone que en todo “[...] *proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso [...]*”; conforme a lo dispuesto en esta norma el Debido Proceso es un derecho procesal fundamental el más importante principio constitucional, articulado habla de manera general por lo tanto en el artículo 77 y en sus respectivos numerales se desarrollan ampliamente.

Por lo que haré hincapié en la garantía que se plasmada en el artículo 76 ídem y dispone que en “*todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido*

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas". Normativa constitucional que va del numeral 1 al 7, que establecido previamente en la fundamentación legal.

El debido proceso de destaca también artículo 169 de la Constitución del 2008, orienta que *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*; esto es concordante él con el artículo 194 ídem que habla de *"Fiscalía General del Estado"*, órgano autónomo que estará bajo a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso. Por otro lado artículo 215 ídem establece la *"Defensoría del Pueblo"*, órgano que tiene funciones de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos.

2.3.5.4. La Declaración Universal de Derechos Humanos.-

En el artículo 10 reza que toda *"persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser leída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"*; teniendo relación con el artículo 11 numeral 1 disponiendo que toda *"persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"*. De igual manera el numeral 2 dispone que nadie *"será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito"*.

2.3.5.5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos - San José, Costa Rica.

En el artículo 1, numeral 1 *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*; esto es concordante con el artículo 8, dispone Garantías Judiciales a favor de las personas y son las siguientes:

Numeral 1.- *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*.

Numeral 2.- *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: Literal a.- derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; Literal b.- comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; Literal c.- concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; Literal d.- derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; Literal e.- derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado*

por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; Literal f.- derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; Literal g.- derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y ; Literal h.- derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El numeral 3.- La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

El numeral 4.- El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

El numeral 5.- El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

El Artículo 25, establece la Protección Judicial de la siguiente manera:

Numeral 1, “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Numeral 2. Los Estados Partes se comprometen.”

Literal a. “a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso”;

Literal b. *“a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y”;*

Literal c. *“a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”*

2.3.5.6. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana).

En el artículo XVIII, dispone que toda *“persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo”*.

2.3.5.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (PIDCP).

El artículo 14 numeral 1 reza que todas *“las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.*

2.3.5.8. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 4 se establecen los “Principios Procesales” y el numeral 1 se refiere que el “*Debido proceso*” diciendo que en “*todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos*”.

2.3.5.9. Código de Procedimiento Penal.

Tipifica en el artículo 30 habla del Debido Proceso “*se aplicarán las normas que garanticen el Debido Proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos*”.

2.3.5.10. Resolución Administrativa del Debido Proceso SRI.

Al hablar del debido proceso en materia tributaria, existe una Resolución Administrativa No. NAC-DGER2007-0304, de fecha 7 de mayo de 2007 dictada por la Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 89, con fecha 22 de mayo de 2007; se resuelve en el artículo 1, que a “*... más de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y leyes de la República, el Servicio de Rentas Internas, reconoce como derechos de los contribuyentes ...*” se especifica en el numeral 11 el “*Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria*”.

2.3.5.11. Definición del debido proceso.

Como es de conocimiento público, desde que entro en vigencia la nueva Constitución de la República 2008, tiene mucho interés nacional, incluso se dicta charlas, conferencias dirigidos a fiscales jueces, funcionarios judiciales, y abogados en libre ejercicio, sobre este tema y su relevancia, y para la aplicación de esta garantía en el derecho constitucional; para Jorge Zavala Baquerizo manifiesta que el debido proceso es *“[...] un derecho reconocido y garantizado por el Estado, el cual dicta las normas fundamentales básicas que deben cumplirse en la formación del proceso, el cual perfeccionando cumpliendo con dichas garantías, adquiere el rango jurídico de proceso debido”*; puntualizando que el debido proceso *“[...]se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios generales que informan el derecho procesal penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”*. (2002:p.27)

Ahora bien, para Jorge Zavala Egas, en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, (2010:p.308) dice que el debido proceso *“[...] es un derecho fundamental resultante de un conjunto de principios que deben operar en todo tipo de procedimiento, pues se trata de un deber. Un deber que lo impone las propias normas constitucionales [...]”*.

No obstante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el debido proceso es un conjunto de disposiciones de carácter general y obligatorio; el Debido Proceso, se encuentra tipificado como un principio fundamental aplicable en todo procedimiento judicial y administrativo. Este derecho se encuentra incorporado dentro del conjunto de garantías dispuestas en el artículo 76 de la carta fundamental y dice que en *“[...] todo proceso en el que se*

determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas". Este articulado es de mucha importancia para la aplicación del Debido Proceso en los procedimientos administrativos, consecuente en el numeral primero del referido artículo dice lo siguiente: *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"* en estos articulados se detalla el conjunto de derechos fundamentales, los que deben ser respetados por todos y todas.

De lo analizado la Constitución, e instrumentos internacionales, la normativa legal y doctrinariamente al debido proceso se lo conoce como "proceso justo", resumiéndolo de siguiente manera el Debido Proceso, es un principio, es un derecho de orden procesal, es decir dentro del desarrollo de proceso se esté judicial o administrativo, el debido proceso contiene un conjunto amplio de garantías fundamentales y constitucionales que se constituyen en condicionamientos frente la posible vulneración de derechos; es aplicable en todas las materias sean esto materia penal, como en materia administrativa, la observancia del debido proceso, tienen consecuencias jurídicas como la nulidad absoluta de todo lo actuado. En resumen el debido proceso es principios fundamental de todo procedimiento sea este administrativo o judicial, que garantiza no solo legal sino también constitucional e internacionalmente en tratados y convenios de derechos humanos.

2.3.5.12. El debido proceso como garantía.

En imperioso realizar la siguiente interrogante ¿El Debido Proceso como garantía es aplicable en materia tributaria y en especial dentro de una determinación tributaria?

El debido proceso nace como una necesidad imperiosa de implantar mecanismos de limitación a posibles arbitrariedades de las y los servidores públicos de la administración tributaria. No obstante para Oswaldo Soler dice el debido proceso es un “[...] *derecho sustentado en principios superiores que tengan en cuenta el interés social cuanto el individual. Así, las normas deben ser respetadas por todos el derecho no está fundado en opiniones arbitrarias, sino en cambio en lo justo natural inmutable y necesario revelado por la conciencia del hombre*”. (Soler Oswaldo 2001: p 1)

Por lo que concluye diciendo que forma “[...] *parte también del desarrollo del derecho que habido en los últimos siglos la universalización de las garantías del debido proceso legal como presupuesto para la aplicación de las penas [...]. En materia penal esta garantía consiste en la observancia de sus formas sustanciales: acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales, esto es, la posibilidad de concurrir ante algún órgano jurisdiccional en procura de justicia, gozándose de la posibilidad de ser oído y tener la ocasión de hacer valer los medios de defensa en la oportunidad y la forma prevista en las leyes de procedimiento. Este principio ha sido entendido en el sentido de que la inviolabilidad del derecho de defensa queda asegurada en la medida en que los particulares tengan derecho a una instancia judicial imparcial para la dilación de sus controversias, por lo que se acepta la existencia de tribunales de carácter administrativo [...]*” (Soler Oswaldo 2001:p 27).

Para clarificar el objetivo que tienen procedimientos administrativos tributarios de determinación o sancionatorio, consiste en la verificación de la verdad real de los hechos lo cual sirve de motivo para configurar el acto administrativo el mismo que contendrá, una acta de determinación o la resolución de sanciones, la búsqueda de la verdad la administración tributaria deberá garantizar el cumplimiento de principios fundamentales y generales de derechos humanos dentro procedimiento tributario.

Consecuentemente el debido proceso, es aplicable dentro de todo proceso sea este judicial o administrativo, proceso debe ser justo, efectivo para proteger y garantizar los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico.

El Debido Proceso, se basa en el catalogo de derechos y garantías constitucionales dispuestas en la carta fundamental y es aplicable en materia tributaria va en contra de las decisiones administrativas tributarias que menoscabe los derechos; es un derecho va en beneficio de los contribuyentes. El sujeto activo no podrá violar este derecho, dentro de un proceso administrativo tributario, como por ejemplo dentro de determinación tributaria, puesto que lo realizan de manera directa o presuntiva, y se basan en presunciones; dentro de las inspecciones tributaria deben en estricto sentido de respeto de los derechos humanos y las garantías y derechos fundamentales; los sujetos pasivos ejercerán una adecuada y oportuna defensa frente a la posibilidad de error o arbitrariedad, de las y los servidores públicos, de esta manera se garantizara el respeto de los derechos fundamentales en favor de los contribuyentes. El Debido Proceso es un principio, es un derecho fundamental, cuyo conjunto de garantías contemplado en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales, busca asegurar a las y los ecuatorianos tengan una recta administración de justicia, y se cumplan una adecuada defensa.

El debido proceso contiene algunos principios y derechos constitucionales que serán desarrollados de la siguiente manera:

2.3.5.13. DESARROLLO DE LOS DERECHOS BÁSICOS QUE CONTIENEN EL DEBIDO PROCESO.

2.3.5.13.1. Derecho a la tutela jurídica.

El derecho a la tutela jurídica esta prevista en el artículo 75 de la *Constitución del 2008*, dispone que toda *“persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*.

Este principio debe ser efectivo, e imparcial, expedita esto quiere decir que aquel contribuyente frente a posibles errores, abusos, arbitrariedades, interpretaciones, aplicaciones indebidas de la normas; o inobservar y desconocer el Debido Proceso constitucional y legal con culpa o dolo; por lo que es necesario que un órgano independiente para el esclarecimiento de los hechos violentados y las responsabilidad. Garantías que detallan a constitución:

2.3.5.13.2. Debido proceso en sede administrativa o judicial.

El desarrollo del debido proceso es aplicable en todo proceso o procedimiento se esté administrativo o judicial, proceso deberá ser rápido y sencillo y le *“corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Al hablar de derechos son los mismos que son fundamentales. Esta garantía consagrada por el artículo 76 numeral 1 de la Constitución del 2008, en concordancia con artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana de derechos humanos.*

2.3.5.13.3. Derecho presunción de inocencia.

Para el tratadista Oswaldo H. Soler, hace historia y dice que el principio inocencia se “[...] se remonta a épocas anteriores a la Revolución Francesa tuvo su consagración legislativa de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que estableció que todo hombre debía presumirse inocente. Esta fórmula se repite en los textos legales y constitucionales hasta nuestros días [...]” (Soler Oswaldo 2001: p.30).

La fundamentación constitucional de la presunción de inocencia, y por constituirse en un derecho fundamental esta contextualizado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador. Así señala que se “[...] presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. En este sentido el artículo 77 numeral 9 ídem dispone que bajo “[...] la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ip so jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea está por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.

La fundamentación de los instrumentos internacionales, se encuentran plasmados en el Sistema Universal (ONU) a si por ejemplo tenemos el

artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que establece que: *‘Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa’*; por otro lado el artículo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que toda “[...] *persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley*”.

Cabe señalar que el Sistema Americano Derechos Humanos, encontramos que en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda “[...] *persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*”. Esto en concordancia con el artículo 26, se “[...] *presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente constituidos de acuerdo con las leyes pre existentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas*”, esto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Dentro de la normativa jurídica ecuatoriana encontramos en el artículo 251 del Código de Procedimiento Penal y al referirse de la necesidad de la acusación señala que en la *“etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación Fiscal, no hay juicio”*.

Ahora bien Jorge Zavala Egas, manifiesta que la presunción de inocencia es una *“garantía del debido proceso, es aplicable a todas las ramas del Derecho en que resulte la aplicación de una sanción o una limitación de derechos como consecuencia de una conducta sancionable por vía administrativa o jurisdiccional”*. (2010: p.319)

Si bien al revisar la normativa constitucional e tratados internacionales señalaríamos que la Presunción de Inocencia, es principio que se lo identifica claramente en materia penal; en este marco se diría que es un derecho fundamental de carácter de irrenunciable, inalienable, inviolable, se desprende de las garantías del que dispone el Debido Proceso, se deriva del principio INDUBIO PRO REO; tiene sus efectos jurídicos, dentro de la potestad sancionadora que posee el Estado; consecuentemente por ser un derecho fundamental protección y por constituirse en garantía que dentro de un proceso sea este judicial o administrativo se presumirá la inocencia de las persona (contribuyente), vale decir que no puede ser consideradas o tratadas como culpable, inculpada o acusada del cometimiento de una infracción o un delito; no pueden ser tratadas como tal mientras no se haya declarado la responsabilidad y se compruebe su culpabilidad mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada en su contra.

Por tratarse de una garantía procesal, la resolución o sentencia debe ser fruto del resultado en el que exista una acusación, la convicción firme que justifique el llamamiento a juicio o que exista la certeza que justifique una sentencia o resolución sancionatoria dentro de en un proceso judicial o administrativo, proceso que debe ser regular, legal y público conforme lo dispone la Constitución de la Republica del Ecuador en concordancia con los instrumentos internacionales y conforme a lo establecido en la ley, es decir asegurado todas y cada una de las garantías necesarias para su defensa.

Toda persona, en todo proceso judicial o administrativo debe ser considerada como INOCENTE durante todas las etapa de investigación o dentro del juzgamiento, hasta que el fallo se condenatorio y dicho fallo pase a ser cosa juzgada, en cualquier etapa las personas no podrán ser intimidados o sometidos a maltratos o intimidados degradantemente debe

ser considerados y tratados como seres humanos, tratados con todo el respeto a su dignidad, y mas no como sujeto principal de la obligación tributaria.

A si por ejemplo que en materia penal se lo aplica en el momento de la solicitud de las medidas cautelares, al momento de solicitar la prisión preventiva, medida que debe ser solicitada de manera excepcional, pero en todas las epatas penales debe protegerse el derecho a la inocencia.

Oswaldo H. Soler contextualiza de la siguiente manera toda “[...] *persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad [...] pero hace referencia que este principio “[...] ha sido de aplicación muy discutida en el campo del derecho penal tributario, admitiendo diversos autores la posibilidad de la implantación del principio inverso, según el cual es el contribuyente quien debe probar su inocencia, admitiéndose incluso la existencia de presunciones legales de culpabilidad o de intención dolosa [...]”* Puntualizando que el “*aforismo (in dubio pro reo) proviene en la actualidad del estado de inocencia, y exige que la aplicación de una pena lo pueda fundarse en la certeza del juez al dictar el fallo condenatorio[...]* el tratadista termina diciendo que el “[...] *estado de inocencia de que goza el imputado, construido por la ley a partir de la presunción que lo reserva, solo puede destruirse mediante la certeza acerca de su culpabilidad, por cuyo imperio, la duda o aún la pro validad conduce inevitablemente a la absolución[...]* (Soler Oswaldo 2001:p 31)

Al hablar que “ninguna persona” dentro de la normativa constitucional e instrumento internacionales se refiere como (sujeto pasivo – contribuyente - responsable – administrado) debidamente acreditado en administración tributaria, será considera como inocencia. En este sentido, la presunción de inocencia se constituye en una herramienta jurídica, que posee los contribuyentes contra los “posibles errores, abusos, arbitrariedades,

interpretaciones, aplicaciones indebidas de la normas; o inobservar y desconocer el Debido Proceso constitucional y legal con culpa o dolo”. de las o los servidores públicos; este derecho ampara a los contribuyentes que son sometidas a un proceso concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas por el incumplimiento de deberes formales.

Al analizar este derecho de aplicación en materia tributaria realizare la siguientes puntuaciones; los actos administrativos concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas por el cometimiento de infracciones tributarias, se presume que son emitido con estricto apego del principio de legalidad; consecuentemente, se presume que todo el conjunto de actos son ciertos e incuestionables mientras que la contribuyente no demuestre lo contrario contradictorio pero en la práctica común es así.

Teóricamente el sujeto pasivo (contribuyente) se dice que no deberán probar su inocencia, sino más bien que la administración tributaria son los llamados a probar la responsabilidad y la culpabilidad de los contribuyentes en el cometimiento de una infracción, esto es durante el desarrollo del proceso justo concerniente a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas. En otras palabras le impone a la administración tributaria a generar la carga de la prueba, puesto que es la administración el titular de la acción; entonces la carga de la prueba es obligación del organismo administrativo o judicial que investiga o que requiere; con la producción de la prueba, siempre que sea: pedido practicado e incorporado a la proceso administrativo, “demostrando la responsabilidad y culpabilidad”, pero hay que aclarar, que no es admisible que la misma administración se juez y parte puesto las y las y los servidores públicos son los que avalan dicha prueba y determinen responsabilidad.

En síntesis dentro del ordenamiento jurídico constitucional garantiza y exige la presunción de inocencia de las personas, mientras no se haya declarado la responsabilidad y se compruebe su culpabilidad mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada en su contra.

Esta figura jurídica establece como derecho fundamental, en la legislación Ecuatoriana, va en beneficio de los sujetos pasivos o contribuyentes. Beneficio es considerados como inocentes de cualquier por cualquier infracción, contravención o delitos tributarios, hasta que mediante sentencia o resolución, el Servicio de Rentas Internas con los suficientes medios probatorios justifiquen y demuestren la culpabilidad y responsabilidad del infractor, ya que la carga de la prueba debe ser evacuada por quien lo afirma.

La legislación jurídica ecuatoriana, representa a la presunción de inocencia, como una de las garantías fundamentales, ya que la culpabilidad está dada a cargo de quien lo afirma, o sea que debe existir la responsabilidad tributaria, y debe estar debidamente establecida en sentencia, mencionada sentencia debe pasar por cosa juzgada o sentencia en firme.

Los actos administrativos que sirven como pruebas deben ser lícitos, las pruebas deben ser valoradas según la capacidad de experiencia del administrador de justicia. En este caso al contribuyente no le corresponde afirmar su inocencia, y el Servicio de Rentas Internas (SRI) llegue a justificar la culpabilidad y la responsabilidad tributaria, sólo se declara mediante una sentencia firme, de esta manera se le impone una pena.

2.3.5.13.4. Derecho a no autoincriminarse.

La garantía constitucional de no incriminación, se encuentra plasmada en el artículo 77 numeral 7, literal c) normativa constitucional que dice:

“Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Es decir que ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma.

En las XIX Jornadas Latino Americanas de Derecho Tributario (1998:p.131) hace referencia que: *“Centrándose ya en el principio de presunción de inocencia, se vincula directamente al derecho a no declarar contra sí y a no confesarse culpable, no existe duda alguna de su aplicabilidad al procedimiento administrativo sancionador. Y, de forma más concreta, en referencia al derecho a no declarar contra uno mismo, considera nuestro Tribunal que: no puede suscitar duda que el derecho a no declarar contra sí mismo, en cuanto la garantía instrumental del derecho de defensa al que presta cobertura en su manifestación pasivo, rige y ha de ser respetado, en principio, en la imposición de cualquiera de las sanciones administrativas sin perjuicio de las modulaciones que pudieran experimentar en razón de las diferencias existentes entre el orden penal y el Derecho administrativo sancionador, pues los valores esenciales que se encuentran en la base del Art. 24.2 de la CE no quedarían salvaguardados si se admitieran que la administración pudiera compeler u obligar al administrado a confesar la comisión o autoría de los hechos antijurídicos que se le imputa o pudieran imputar o a declarar en tal sentido. El ejercicio del ius puniendi del estado en sus diversas manifestaciones está sometido al juego de la prueba de cargo o inculpativa de la conducta reprochada y a un procedimiento en el que la persona a la que se le imputa o pueda imputar aquella pueda ejercer su derecho a la defensa, de modo que, también en el procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción vincula a la Administración, que concentra las funciones de acusador y decisor, sin que el sujeto pasivo de la actuación sancionadora este obligado a declarar contra sí mismo”.*

En concordancia con la misma doctrina se puntualiza: *“Derecho a la no autoinculpación, que se traduce en la no obligación de declarar contra uno mismo, se plantea la duda de validez constitucional, a la luz de tal principio de las sanciones administrativas impuestas en materia tributaria utilizando como pruebas de cargo la documentación o declaraciones aportadas por los inculpados, los cuales están obligados a proporcionar a la administración toda clase de datos, informes o antecedentes con transparencia tributaria, bajo la amenaza de imposición de un sanción. Las dudas surgen porque , como señala GARCIA LLOVET, la quiebra del principio de no autoinculpación se produce justamente por la amenaza de una sanción por no colaborar con los servicios de inspección, amenaza que tiene como fin quebrar la voluntad del ciudadano imponiéndole una colaboración con esos servicios, siendo así que de esa colaboración que se le exige al ciudadano pueden derivarse la obtención por los de pruebas incriminatorias que puedan incorporarse a un expediente sancionador”.*

Los sujetos pasivos (contribuyentes o responsables) tiene el derecho y garantía que deben ser respetados uno de estos derechos es el de tener la libertad para decidir de acuerdo a sus intereses y si le conviene.

Este derecho constitucional actúa a favor del contribuyente cuando tiene que presentar determinada información con relación a sus archivos de declaraciones, el Servicio de Rentas Internas son los que tienen que probar; mas no el contribuyente, ellos presentan sus declaraciones otra vez y posterior a esos actos se les imponen sanciones y se viola el derecho a defenderse en el respectivo proceso administrativo. Si no declara no tiene consecuencias, indicios de culpabilidad.

2.3.5.13.5. Derecho de legalidad del acto.

Antes de analizar el principio de legalidad, es importante referirse a la Potestad Sancionadora que posee la Administración Pública, dicha

potestad se el artículo 83 de la *Constitución del 2008*, dispone cuales son los “*deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, consecuentemente tenemos que el numeral uno es de “[...] acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*; numeral dos es la de no ser “[...] ocioso, no mentir, no robar”*”, numeral tres es la deber “[...] defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales”*; numeral cuarto es “[...] colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; numeral quinto es “[...] respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; numeral sexto es “[...] respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral siete es “[...] promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; numeral octavo es “[...] administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; numeral noveno es “[...] practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y Servicios; numeral décimo es “[...] promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; numeral once es “[...] asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; numeral doce es “[...] ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; numeral trece es “[...] conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; numeral catorce es “[...] respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual; numeral quince es “[...] cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley; numeral dieciséis es “[...] asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten; numeral diecisiete es “[...] participar en la

vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”.

Al revisar los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, diríamos que aquí nace la potestad sancionadora del Estado, aquellas personas que incumpla o transgreda los deberes y responsabilidades establecidas en la Constitución y en la normativa legal, serán susceptibles de sanciones, consecuentemente es una obligación administrativa pública de un deber imponer sanciones, que serán ejercitadas por los órganos de control.

Función de Transparencia y Control Social cuya finalidad es la de *promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.* Artículo 204 Constitución del 2008.

La Contraloría General del Estado “*es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos*”. Artículo 211 ídem.

Las Superintendencias quienes son “*organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran*

del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley". Artículo 213 ídem de los articulados analizados las entidades públicas son los organismo de vigilar las conductas de las personas y nace la potestad sancionadora es decir "IUS PENIENDI".

La potestad sancionadora nace en los procedimientos administrativos, ya que responde a las necesidades; la primera de garantizar los intereses públicos y segundo construir un Estado garantista de derechos en otras palabras existe el deber de tutelar los derechos de las y los ciudadanos, los procedimientos administrativos de los organismo públicos hablando explícitamente en el ámbito sancionatorio. Los procedimientos administrativos deben necesariamente tener implícitamente el llegar a comprobar declarando la responsabilidad y se compruebe su culpabilidad mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada en su contra, y por ende se pueda acreditar su respectiva sanción.

Al tratar el principio de legalidad en la legislación ecuatoriana, por un lado, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador "*es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático soberano [...]*"; cabe recalcar que Ecuador es un Estado constitucional de Derechos, constituyéndose en reglas que regularan el ordenamiento jurídico conforme a la Constitución, dando aquí el nacimiento del principio constitucional de legalidad. Por otra parte el artículo 11 numeral 9 de la *Constitución del 2008* dice que el "*[...]más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*" *El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*" Ahora bien, el artículo 73 # 3 se encuentra está dispuesto en el

artículo 76 numeral 3 ídem en el que *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

En la Constitución del 2008, el principio de legalidad está consagrado en el artículo 132, en él que dice la *“[...] Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: [...] 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.* Los y las Asambleísta son elegidos por mandato popular es decir son elegidos por el pueblo, con la finalidad que ellos los representen y “defienda los derechos de las y los ecuatorianos”, el Estado ecuatoriano delega la facultad de ejercer el principio de legalidad al Poder Legislativo para que las y los Asambleístas creen, leyes.

Es necesario referirse a lo manifestado por el doctor Jorge Zavala Baquerizo que al hablar del Principio de legalidad dice existe *“Prohibición de que persona alguna pueda ser juzgada sino de acuerdo con las leyes procesales preexistentes”* puntualizando que *“[...] ni se le aplicara una sanción no prevista en la constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.* (2002:p.78)

La Constitución en su artículo 229 define quienes serán *servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” por lo tanto la “[...]administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” artículo 227 ídem.

En fin las “instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Artículo226 ídem.

Las disposiciones internacionales relativas a este derecho se fundamentación, se encuentran plasmados en el Sistema Universal (ONU) en el artículo 11 en el numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contiene el *principio de legalidad*, “[...] 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.

En artículo 9 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que artículo 9 *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.*

En el Sistema Americano Derechos Humanos en el artículo 9 habla del Principio de Legalidad y de Retroactividad se dispone que *“Nadie puede*

ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José".

En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en la parte III al hablar de los principios generales del derecho penal y en el artículo 22 reconoce el "nullum crimen sine lege" y dice que en el numeral uno "*Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte*" numeral dos "*La definición de crimen será interpretada estrictamente y no se hará extensiva por analogía. En caso de ambigüedad, será interpretada en favor de la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o condena*" y en el numeral tres "*Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la tipificación de una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto*".

El principio de legalidad dentro del sistema normativo legal ecuatoriano tenemos el Código Civil. De acuerdo al artículo 1 establece que la "*Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite*". Por otro lado el artículo 5 ídem, al hablar de la promulgación de la ley se puntualiza que la "*[...] La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro. La promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la defensa militar nacional del país, que fueren considerados como secretos, se hará en el Registro Oficial, en*

los talleres gráficos del Ministerio de Defensa Nacional, en una edición especial de numeración exclusiva, en el número que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas” el artículo 6 del Código Civil dice que: “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”. Ahora bien el artículo 8 ídem dice que “[...] nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley”.

Tenemos el Código Procedimiento Penal el artículo 2 se referirse a la legalidad y establece que nadie *“puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores”* por otro lado el artículo 19 del mismo cuerpo normativo se habla del competencia *“en materia penal nace la de la Ley”.*

Dentro de la doctrina positivista recoge la frase latina que la teoría procesal penal se basa en *“nullum crimine sine lege” “nullma pena sine lege”*; para mi criterio se contextualiza que no hay crimen no hay pena sin ley, otras palabras se refiere al *“principio de legalidad”*. El principio de legalidad, se vincula necesariamente con las y los servidores públicos;

aquellas autoridades dotadas de facultades y atribuciones dentro de las relaciones jurídicas con las y los ecuatorianos, de los artículos antes descritos se observan, que el Estado constitucional de derechos se fundamenta y se sustenta dentro de la regla básica en que toda autoridad pública que se encuentre acreditada o que represente a un organismo público debe actuar en la medida en que se encuentre deberes, atribuciones y facultades dispuesta en la Constitución y la ley.

Por otra parte Jorge Zavala Egas, dice que un debido proceso “[...] se inicia cuando una persona ha cometido un acto que, en ese momento, se encuentre previsto por una norma con rango de ley como infracción, esto desde el punto vista material o sustancial el acto está descrito en una ley penal o sancionatoria [...]”. (2010:p.320)

2.3.5.13.6. Derecho constitucional a legalidad en las actuaciones.

Es un Principio Constitucional, que solo definen de la siguiente manera “[...] no solo es un principio, sino también y antes que eso un “valor” del Estado Constitucional de Derecho, que para el campo tributario busca asegurar bajo reglas jurídicas claras, la participación democrática en el proceso de imposición o en el establecimiento de las vías de reparto de la carga que comportan los gravámenes (no taxation without representation). Se trata de una institución al servicio del interés común y no solo del individual. (Montaño G, Cesar p.75)

El derecho internacional de derechos humanos en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano; se establece que: “*Todos los ciudadanos tienen el derecho de verificar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y determinar la cuota, la base, la recaudación y duración*”. Este enunciado pone límites a los poderes públicos en el ámbito tributario.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 numeral quince dice que los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos esta “[...] *cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley*; por otro lado en el artículo 120 numeral 7 ídem, dispone que dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional está la de crear “[...] *modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados*”; esto en concordancia con el artículo 301 ídem que solo “[...] *por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos*” puntualizando que solo “[...] *por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”. Con respecto al Código Orgánico Tributario en el artículo 3, se dispone que el poder tributario nace solo del “[...] *acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley [...]*”.

La legislación Civil o el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 1 define lo que es “LEY” que no es otra cosa que la “*declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite*”; en el artículo 5 ídem se habla de la promulgación de la “LEY” puntualizando que la “[...] *de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho registro*. Por otro lado el artículo 6 del mismo cuerpo normativo dice que la “LEY” “[...] *entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos*

desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación". Ahora bien el artículo 8 ídem dice que "[...] *nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley*".

Mientras tanto que en el artículo 11 del Código Orgánico Tributario como norma supletoria del Código Civil al tratar sobre la vigencia de la LEY se expresa que las "[...] *Leyes Tributarias, sus Reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación*".

De acuerdo del análisis al material investigado se contextualiza que el principio de legalidad es aquella facultad que tiene el Estado para "*establecer modificar, extinguir, o exonerar tributos es exclusiva del Estado, el cual la ejerce mediante ley*"; (Teoría Normativa General de la Tributación, 2010)".

Llegando a la conclusión y a la utilización del aforismo latino utilizado por los tratadistas dice "*nullum tributum sine lege*" (Montaño G, Cesarp75), que en otras palabras significa que "*no hay tributo sin ley*". Aforismo que para mi criterio nació en el ámbito procesal penal "*nullum crimine sine lege (no hay crimen sin ley)*", "*mulla puena sine lege (no hay pena sin ley)*".

El Principio de Legalidad, se explica que no existen tributos sin que previamente se encuentre establecida mediante ley; corroborando esto se dice que "[...] *aplicando el principio de a los impuesto diríamos que "no hay impuesto sin ley"*"; y, con respecto a las tasas y contribuciones especiales diremos que: *no hay tasas o contribución especial si no hay acto legislativo (ordenanza) que lo establezca [...]*" Teoría Normativa

General de la Tributación (2010: p.5) Comparto en este sentido las apreciaciones.

El Principio de Legalidad, es una garantía constitucional de los derechos fundamentales; teniendo las siguientes características, que al cometimiento de una acción antijurídica; dicha acción debe estar preestablecida en una ley con anterioridad al cometido. Cuando se trate de impuestos, para cobrar debe estar dispuesto mediante ley, estas características deben estar establecidas de manera explícita e indiscutible como infracción punible o como un tributo.

Legalidad y Reserva de la Ley en materia tributaria.- Al hablar del principio de legalidad y su relación con el principio de reserva de la ley, Cesar Montaña Gamarza dice que lo *“cierto es que el principio de legalidad y el de reserva de ley son cimientos que condicionan la producción normativa en la materia tributaria; su inobservancia podría ocasionar la declaratoria de inconstitucionalidad de la disposición violatoria. De manera general, con el primero, se entiende que los tributos deben ser establecidos por los órganos legislativos correspondientes, conforme determinan la Constitución y las leyes; la aceptación de la imposición por parte de los representantes del pueblo para lograr el respeto de la propiedad privada y garantizar de esta forma la libertad es el antecedente de la visión tradicional de este precepto; con el segundo, solo la ley puede afectar a la esfera de la propiedad y de la libertad de cada individuo, así –según Andrea Fedele- la soberanía encuentra un cauce de expresión en la ley tributaria, que es fuente directa de la relación jurídico-impositiva. (Montaña G, Cesar p.75).*

El principio de legalidad también se aplica en materia Tributaria aquí nace como principio de legalidad tributaria *“Es un principio fundamental del derecho tributario sintetizado en el aforismo (no hay tributo sin ley que lo establezca), inspirado en el tan conocido del derecho penal nullum*

crimen, nulla poena sine lege”, BELISARIO, Villegas Héctor. (2003:p.254); de igual manera puntualiza Fernando Pérez Royo, “es necesaria una ley formal para el establecimiento de tributos. Se habla, en este sentido, de reserva de ley, aunque por nuestra parte preferimos la denominación de principio de legalidad [...]”.

Por otro lado Oswaldo Soler sostiene que en materia tributaria el principio de legalidad o reserva de la ley es el “[...] más antiguo, pudiendo rastrearse sus orígenes hasta la carta Magna inglesa, que limita las facultades del Rey para establecer tributos sin el consentimiento de los afectados, lo que, con el avance del parlamentarismo se tradujo en el llamado (principio de reserva) en virtud del cual ciertas restricciones u obligaciones impuestas a los habitantes, solo podían ser establecidas por el órgano respectivo de la voluntad popular”. Soler puntualiza que el principio de legalidad “en la tributación ordena que el nacimiento de la obligación tributaria sólo debe producirse sobre la base de la existencia de una ley formal que lo disponga, pero, además, que dicha ley establezca claramente el concepto del hecho imponible, definiendo los componentes del elemento objetivo del hecho generador, el elemento subjetivo del mismo, la alícuota aplicable, las excepciones objetivas y subjetivas, es decir todo aquello que resulte sustancial a la materia sobre la cual legisla”. (Soler Oswaldo 2001:p.p 5.6)

Para Víctor Urkmar (2002:p.8) en su obra “Principios Comunes del Derecho Constitucional Tributario” opina sobre el principio de legalidad en cuatro apreciaciones: la primera que está “[...] recogido en las Constituciones latinoamericanas como principio fundamental del derecho público, tiene especial gravitación en materia tributaria, en la cual asume tenor de estricta legalidad. La segunda se refiere que la “función legislativa debe ejercerse dentro de los límites establecidos por las normas constitucionales y con sujeción a los principios recogidos en las mismas”; la tercera que la ley debe estar clara en todos “los aspectos

relativos a la existencia, estructura y cuantía de la obligación tributaria (presupuesto de hecho, base de cálculo, exoneraciones, alícuotas), así como los relativos a la responsabilidad tributaria, a las limitaciones a los derechos y garantías individuales”; y, por último las “excepciones a este principio deben limitarse al mínimo, está consagradas explícitamente en los textos constitucionales y en tales casos deben ser temporarias, condicionadas y detalladamente circunstanciadas, exigiéndose en todos los casos la ratificación parlamentaria”.

El conocido tratadista Eusebio González (2000:p.70) manifiesta que *“los principios jurídicos que regulan la potestad tributaria de los Estados forman parte del Derecho Constitucional tributario, y por ello son tratados en las Constituciones políticas de los países, en lo que se refiere al principio de legalidad el contenido y alcances del mismo, específicamente en materia de reserva de ley, puede ser establecido por el Código Tributario...El principio de legalidad en materia tributaria, entendido en su sentido más amplio está en crisis, lo que se deriva en alguna medida del postulado básico del principio, o sea en la separación de poderes que ha evolucionado a través de los años y cada vez se entiende en forma más flexible que cuando su formulación original. Influye también el desprestigio de la institución parlamentaria y el tecnicismo y complejidad creciente de toda la temática tributada, que cada vez la hace menos apta para ser objeto de discusiones en grandes asambleas, Como lo es el Parlamento”.*

El tratadista Héctor B. Villegas habla de Legalidad Tributaria: *“[...] halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad. Los tributos importan restricciones a ese derecho, ya que en virtud de ellos se sustrae, a favor del Estado, algo del patrimonio de los particulares. De allí que, en el Estado de derecho, esto no sea legítimo si no se obtiene por decisión de los órganos representativos de la soberanía popular”.* Villegas Héctor. (2003: p.255)

Cumpliendo estos parámetros se establece que el principio de legalidad y de reserva de ley. En materia tributaria, el principio de legalidad se manifiesta que el nacimiento de la obligación, esto es al momento en el cual se determina el “hecho generador” entendiéndose “[...] *por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*” que por cierto lo tipifica el Código Orgánico Tributario en su artículo 8 ídem. El Hecho Generador es la actividad económica que realiza el sujeto pasivo, consecuentemente de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, todos deben pagar tributos; siempre y cuando este establecido mediante LEY se crean se extinguen tributos y por último la misma ley establece debe determinar las tarifas, base de cálculo para pagos de Impuestos como la Renta, IVA etcétera, de igual manera señalara cuales con sus deberes formales de cumplimiento y se establecerá sanciones por el incumplimiento de la ley; una vez establecido el hecho generador se configura la relación jurídica entre el sujeto activo y sujeto pasivo (contribuyente) relación jurídica que se encuentra bajo la premisa del principio de legalidad.

El principio de legalidad en materia tributaria se refiere a que no existe vínculo jurídico u obligación tributaria entre el Estado y sujeto pasivo si no está establecido mediante ley, de ser lo contrario sería inconstitucional e ilegal imponer sanciones o establecer impuestos configurando de esta manera el “*Principio de legalidad*”.

A partir de la promulgación del nuevo modelo constitucional garantista de derechos, está dispuesto que nadie “*podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza*”, es así artículo 76 numeral 3 de la Constitución, evitando que discrecionalidad en la emisión de actos administrativos sancionatorios, en otras palabras se pone freno a posibles a la arbitrariedad del poder administrativo.

En materia tributaria se habla “nullum tributum sine lege”, decir no hay tributos si no hay ley, de esta manera se excluye a todo reglamento, puesto que la potestad reglamentaria le corresponde al Presidente de la Republica y dichos reglamentos no puede crear, extinguir penas, y por aun puede crear extinguir tributos; de la puntualización constitucional y legal, normativa que está por encima de la potestad reglamentaria o actos administrativos sean estos resoluciones o circulares de carácter obligatorio. Como se reviso anteriormente en el campo procesal penal el principio de legalidad se habla del principio "nullum crimen, nulla poena sine previa lege", sin acusación no hay juicio, y es decir no hay infracción penal y por ende no hay proceso penal no habrá responsabilidad, no hay culpabilidad ni medida cautelar sin no existe ley y sin un debido proceso; lo que implica que dentro de un proceso judicial o administrativo, debe basarse en que se encuentre establecido en la Constitución y en la normativa legal.

Como conclusión el principio de legalidad forma parte del principio fundamental del derecho público y se pone también en práctica en materia tributaria, se diría que ningún sujeto pasivo podrá ser sancionado por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes tributarias, o que ningún tributo puede ser impuesto si no es debidamente legislado, respetando los derechos y garantías fundamentales.

2.3.5.13.7. Derecho a que las pruebas ilícitas e ilegales no son admitidas.

Este tema se enmarca sobre la “prueba”, dentro de un proceso sea este judicial o administrativo, lo importante, lo fundamental está en la prueba. La Prueba es el camino para establecer la verdad con respecto a los hechos; la prueba debe ser convincente en cual se determine la culpabilidad y la responsabilidad, del cometimiento de un acto antijurídico,

generando como resultado un sanción. Los hechos deben demostrarse, confirmados y refutados, para que sea una prueba, la misma debe ser pedida, practicada e incorporada dentro del proceso o en el juicio para que tenga validez plena y eficacia jurídica. La legalidad de la prueba, debe estar dispuesta a contradicción, si se respeta la todo lo enunciado se está hablando de una prueba lícita, este tema es muy amplio que será objeto de otro trabajo de investigación.

Lo anterior enunciado tiene sus sustento constitucional y legal, como por ejemplo en el Código de Procedimiento Civil, Procesal Penal y el Código Orgánico Tributario.

Es importante destacar que lo establecido en CPC esto es *“obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa [...] esto según el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil”* pero esto no una camisa de fuerza que la parte demanda o cualquiera de los *“[...] litigantes puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario”* artículo 114 ídem; es importante aclarar que toda prueba es *“pública, y las partes tienen derecho de concurrir a su actuación”* esto según el artículo 120 ídem.

En el ordenamiento jurídico tributario ecuatoriano se regula que la carga de la prueba es *“obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado expresamente la autoridad demandada, salvo aquellos que se presuman legalmente. Los hechos negativos deberán ser probados, cuando impliquen afirmación explícita o implícita, sobre la exención, extinción o modificación de la obligación tributaria”* esto según el artículo 258; y por otra parte el artículo 260 inciso primero dispone que *“son admisibles todos los medios de*

prueba determinados en la ley, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos” esto según el Código Orgánico Tributario.

La prueba se constituye ilícitas e ilegales cuando éstas se contraponen a lo dispuesto a la Constitución esto según el artículo 76 numeral 4 en que dispone las pruebas *“obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”*, con el fin fundamental de manera legal, se establece que solo *“la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio” según el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, esto tiene concordancia con el Código de Procedimiento Penal artículo 80 que consagra la Ineficacia probatoria y puntualiza que toda “acción pre procesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías” según el artículo 83 ídem dice que la prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito” que no es otra cosa que la legalidad de la prueba.*

Ejemplarizaremos, la ilegalidad e ilicitud de la prueba, de la siguiente manera: los falso testimonio emitidos por los testigos, los sobornos, documentos públicos falsos y privados, puede suceder que para acceder de una declaración o al rendir una versión se lo realiza utilizando la tortura, tratos crueles, denigrantes inhumano y degradante, de manera física moral mental psicológica o sexual, en otras palabras queda prohibido el castigo la tortura, dentro de cuarteles, escuelas colegios en

fin en todo organismo público o privado y se emanado por cualquier servidora o servidor público, maltratos que da como resultado la violación el derecho a la derecho a la integridad personal según artículo 66 numeral 3 literales a y b, de la *Constitución del 2008*.

En el momento de, el allanamiento y registros al domicilio o a lugares de trabajo sin autorización, se atenta a un derecho fundamental que es el derecho al intimidad personal y familiar dispuesto en el artículo 66 numeral 20 ídem. En la apertura de la correspondencia (cartas) escuchar las llamadas telefónicas y el acceso abusivo de los sistema informáticos esto según el artículo 66 numeral 21 se atenta al derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual. Estos actos probatorios utilizados en todas las etapas de un juicio o de un proceso administrativo sea este en los actos de investigación como en los actos dentro de la etapa probatoria.

Se denomina que la prueba es ilegal o ilícita cuando está siendo afectada por la conducta dolosa esto en la obtención de manera fraudulenta, de lo puntualizado y al respecto, materia tributaria, la prueba debe ser ejercitada por quien lo afirma, en cuestiones tributarias debe ser ejercitado por parte del Servicio de Rentas Internas, puesto que le impone a la administración tributaria a generar la carga de la prueba, ya que la administración es el titular de la acción y por ende no es obligación de producir la prueba y que el sujeto pasivo pueda contradecir y de esta manera se vincula este principio constitucional de legalidad de la prueba tributaria, la prueba actuada, violenta derechos y garantías constitucionales se denominaran prueba ilegal o inconstitucional y no produce efectos jurídicos.

2.3.5.13.8. Derecho al in dubio pro reo.

Para Jorge Zavala Egas, menciona que el in dubio pro reo es “[...] es una lógica derivación de la presunción de inocencia que, para muchos como Zavala Baquerizo y Jauchen y otros, es un estado de inocencia, pues, por este el órgano juzgador deberá basarse para la decisión (al momento de dictar sentencia) exclusivamente en las pruebas incorporadas al juicio, y si de ellas no logra obtener la certeza sobre la culpabilidad del imputado, deberá resolver la causa a favor absolviéndolo [...]” (2010: p.325)

La fundamentación constitucional de este principio está sustentado en el artículo 11 numeral 5 de la *Constitución del 2008*, en el que dispone el “ejercicio de los derechos se regirá” por principio IN DUBIO PRO REO entre otros, “*materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”; esto es concordantemente el artículo 76 numeral 5. “*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*”. Cabe subrayar que este principio también lo dispone el artículo 427 ídem, en el que dice las “[...] *normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional*”.

En materia tributaria el debido proceso no se encuentra debidamente identificado y peor aun el cómo IN DUBIO PRO REO, pero es muy conocido por los profesionales del derecho, por el que en materia penal el

artículo 4 del Código Penal se prohíbe que materia penal la interpretación se de manera extensiva por lo que se puntualiza que el “juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la Ley. En los casos de duda se la interpretará en el sentido más favorable al reo”; en tal razón el Código Procedimiento Penal el artículo 304 – A, al hablar de las reglas Generales de la sentencia, las misma que debe ser *“motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso, cuando el tribunal de garantías penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo; y en el segundo caso, si no se hubiere comprobado la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o cuando existiere duda sobre tales hechos”*.

Es consecuencia es un derecho fundamental que se refiere a que los administradores de justicia sea, en sede judicial o administrativa, al momento de tomar una decisión o expedir una sentencia o resoluciones, debe tener la con certeza, la convicción, que todo lo actuado en la etapa investigativas y en la etapa de juzgamiento arrojado como resultado prueba plena en el que se comprueba la responsabilidad, la culpabilidad de la infracción tributaria o el cometimiento un delito; pero en el caso que exista discrepancia o se imposibilita la aplicación de una ley o exista duda entre varios cuerpos normativos, se aplicara la que más favorezca al contribuyente o infractor. En este sentido se hará efectivo el principio IN DUBIO PRO REO o se aplicará siempre en todo procedimiento judicial o administrativo, sea apegados al respeto de las garantías del debido proceso y cada uno de los principios de aplicación de derechos fundamentales, que en caso de duda se aplicara el IN DUBIO PRO REO, lo más favorable al infractor, obliga a las y los servidores públicos aplicar la normativa constitucional, legal y resolver en lo más favorable para el administrado.

2.3.5.13.9. Derecho a la proporcionalidad de las penas o sanciones.

Es un principio que está consagrado en la normativa constitucional e internacional y legal ecuatoriana; toda persona que actúa al margen de la de la ley, sea por desconocimiento de la normativa jurídica tributarias se comete un delito o infracciones tributarias que arroja su respectiva pena o sanción, como es sabido las “leyes conocidas y desconocida” por todos y dicho desconocimiento no exime de excusa alguna, dicha sanción tributaria viene con el afán de castigar a quienes trasgrede las leyes, y por ende al contribuyente infractor sancionarle. Para fundamentar lo dicho en el artículo 312 del Código Orgánico Tributario dice que se [...] *presume de derecho que las leyes penales tributarias son conocidas de todos. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, salvo el caso de que la trasgresión de la norma obedezca a error, culpa o dolo, o a instrucción expresa de funcionarios de la administración tributaria.*

Este principio constitucional lo consagra la Constitución del Ecuador en su artículo 76 numeral 6 que indica “*La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*”. Esto es Concordante con el artículo 77 numeral 11 ídem, refiriéndose a la administración de justicia que la “*jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley*”.

Este principio es una garantía constitucional de acuerdo a lo manifestado por doctor Jorge Zavala Baquerizo quien dice que este principio tiene la “*finalidad evitar la arbitrariedad, el abuso y la tiranía de la pena desproporcionada, inadecuada e inútil*”. (2002:p.116) De igual manera especifica que para la “*finalidad el legislador debe tener presente la*

escala de valores desde su máximo hasta mínimo para, de acuerdo a ello, establecer la conducta que considera más gravemente ofensiva para la sociedad y el individuo pero tomando en consideración que no toda conducta que afecta a un bien jurídico”. (2002:p.117)

Por otra parte Jorge Zavala Egas, dice que es “[...] *un principio general del Derecho que en el ámbito de los derechos fundamentales constituye una regla de interpretación que, por su mismo contenido, se erige en límite de toda intervención estatal*”. El tratadista puntualiza que es una “[...] *especie de prohibición de exceso [...]*” (2010: p.308)

El principio de proporcionalidad en materia tributaria se refiere en proporción que los contribuyentes crezcan en su capacidad contributiva con relación, con quien no crece económicamente, el primero es quien debe pagar más impuestos así lo entiende Roberto H Mordegliá (2003:p.232) quien puntualiza que la *“vinculación de la potestad a la finalidad que la justifica exige, además, que el ejercicio de las potestades tributarias sea congruente y proporcionado con sus propios fines; congruencia y proporcionalidad que suponen tener en cuenta que “la intervención en un bien jurídico y la limitación de la libertad no pueden ir más allá de lo que sea necesario para la protección de otro bien o de un interés de mayor peso; que entre los varios medios posibles hay que elegir el “más moderado”; que el medio empleado y los inconvenientes unidos a ello para que el interesado no pueden ser excesivos en relación con los fines justificados a que se aspira”.*

Héctor Villegas al hablar del principio de proporcionalidad conceptualiza *“La fijación de contribuciones por los habitantes de la Nación debe hacerse (en proporción) a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva. Esto no significa prohibir la progresividad del impuesto.* BELISARIO, Villegas Héctor. (2003:p.275)

Para otro lado Roberto Mordeglia (2003:p.330) habla de la Proporcionalidad y Progresividad *“En este punto, la doctrina pontificia da respuesta en favor de la progresividad tributaria en forma explícita al hacer hincapié en la capacidad contributiva como fundamento del deber de contribuir, y de modo implícito cuando exalta el deber de solidaridad y el necesario respeto a la dignidad del hombre. Así, en este último aspecto, en uno de sus documentos más recientes, puede leerse: “Es un estricto deber de justicia y de verdad impedir que queden sin satisfacer las necesidades humanas fundamentales y que perezcan los hombres oprimidos por ellas”.*

Fernando Pérez Royo (1998:p.32) conceptualiza de la siguiente manera *“se entiende por progresividad aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de riqueza. Los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos”.*

Con este corolario la mayoría de tratadistas explican la proporcionalidad tributaria va relacionada con la capacidad contributiva o principio de progresividad, como fundamento del deber de contribuir, el que tiene más pague más.

Este principio constitucional analizado me refiero en materia sancionatoria, esto es debe existir un equilibrio en tanto y en cuanto que las faltas o infracciones tributarias vayan en relación con las sanciones que son impuestas; esto es realice un análisis de reincidencia, medidas que no deben atentar contra el derecho al trabajo, que no atente con núcleo familiar. Esta garantía constitucional, es para evitar arbitrariedades, abusos y sobre todo la discrecionalidad, el abuso del poder de las y los servidores públicos, dentro del actuar en un proceso administrativo al momento de aplicar una sentencia o resolución la misma

que debe ser justa que se respete los principios constitucionales deberá cumplir con los principios y reglas de la razonabilidad y proporcionalidad, puesto que son preceptos constitucionales, debe existir un equilibrio entre la falta y la sanción o castigo; debe ser justa y conforme con el hecho antijurídico (delito) cometido.

2.3.5.13.10. Derecho defensa.

Es una protección constitucional, que se la aplica en cualquier procedimiento al penal o administrativo así puntualiza Juan Isaac Lovato (1996:p.32) señala que uno *“[...] de los más valiosos e importantes, puesto que con él se defienden y aseguran la honra, el patrimonio, la libertad y la vida misma”*.

Jorge Zavala Egas, (2010:p.329) contextualiza que es un *“[...] derecho que tiene sus raíces en el instinto de conservación, es un impulso vital que tiende a procurar la permanencia de lo que está creado y, por ello, es exigible como garantía esencial a toda persona que es imputada de cometer una infracción [...]”* en el ámbito penal civil o administrativo. Por otra parte el doctor Jorge Zavala Baquerizo se refiere al derecho a la defensa como *“[...] el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia”* puntualizando que la *“[...] defensa, desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado, pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso. La defensa en sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las prevenciones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, oficial, particular o privado respectivamente”*. Y termina diciendo que *“El derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una*

*investigación hasta el desarrollo y conclusión definitiva del proceso. Lo contrario significaría el ejercicio de un derecho de defensa diminutivo, esto es, válido parcialmente, pero que jamás podría tener la efectividad que exige, que ordena”.*⁶

El Derecho a la Defensa, es un derecho que le asiste a todas y todos los (contribuyentes); este derecho debe ser ejercido de manera plena y eficaz, es decir a hacer uso de todos los mecanismos constitucionales y legales del derecho a la defensa.

El derecho a la defensa se encuentra contemplado y se lo enuncia de manera “[...] *el derecho a las personas a la defensa incluirá*” todas y cada una de las garantías básicas esto está dispuesto en el artículo 76 numeral 7 de la *Constitución del 2008*, en este enunciado se detalla claramente que los literales de este derecho poseen serie de garantías a su favor, constituyéndose en una garantía con que cuenta las partes como garantías mínimas de manera general, es importante señalar algunas garantías básicas que servirán como punto de partida de la presente investigación. En este sentido, partiremos de lo que entendemos por actos pre procesales, procesales, actos jurídicos que provienen de la participación de las sean estos sujetos activos o pasivos o de terceros vinculados al proceso respetando lo siguiente: *“Debido Proceso en Sede administrativa o judicial, derecho a la presunción de inocencia, derecho constitucional a legalidad en la actuaciones, derecho a que las pruebas ilícitas e ilegales no son admitidas, derecho al in dubio pro reo, derecho a la proporcionalidad de las penas o sanciones, derecho a la defensa, derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para la defensa, derecho a ser oído, derecho a la publicidad proceso, derecho a no ser interrogado sin presencia su abogado, derecho a un traductor o interprete, derecho a ser asistido por un abogado, derecho a presentar los argumentos o razones que se crean asistidos, derecho al non bis in ídem,*

⁶ Dr. Jorge Zavala Baquerizo *“El debido proceso penal.* 128-129

derecho a interrogar o conainterrogatorio a testigos, derecho de una justicia competente, independiente e imparcial, derecho a la motivación de los actos, y el derecho a apelación entre otras”.

Dentro de la normativa internacional el derecho la defensa se lo encuentra reglado en establecido en el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - San José, Costa Rica, se dispone el debido proceso, estableciendo garantías como el derecho a la defensa, en todo proceso o “[...] *durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad” [...] con las garantías mínimas; garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa.*

Ahora bien limitando el análisis al proceso administrativo, concretamente de la relación jurídica entre el sujeto pasivo y el activo manifiesta el tratadista Oswaldo H. Soler dice que el derecho a la defensa “[...] *se entronca también con el precepto constitucional que manda que nadie puede ser obligada a declarar contra sí mismo por cuyo imperio el imputado se convierte en un sujeto incoercible dentro del campo procesal penal. En merito a ello expuesto este tiene la facultad de abstenerse de declarar sin que el silencio pueda interpretarse como elemento de prueba en su contra y en caso de que lo hiciera su declaración debe ser voluntaria y libre, sin que pueda mediar ningún tipo de coacción o coerción. De no observarse estas reglas, la declaración del imputado será nula o a un derecho, en cambio, utilizarse en su beneficio en tanto su manifestación favorezca su situación procesal”.* (Soler Oswaldo 2001: p 26)

Dentro un proceso judicial o administrativo el derecho a la defensa nace cuando es debidamente notificado o citado por la servidora o servidor público competente, actos en que dé a conocer de los cargos por los cuales se le imputa; el derecho a la defensa permite acceder a las pruebas, disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercerla.

La Constitución expresa que serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso.

Derecho a la defensa. Se encuentra debidamente regulado por la Constitución en su artículo 76 numeral 6 Literal a) y dice que *“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”*, con este enunciado se determina claramente que es una garantías constitucional básicas al derecho a la defensa.

El derecho de a la defensa se encuentra reconocida en los siguientes instrumentos internacionales como por ejemplo en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 11 numeral 1 dice que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”* esto en concordancia con el artículo 14 numeral 3 literal b) del Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos; donde en el cual posibilita a que todas puedan *“disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”*.

El derecho a la defensa se constituye en una protección constitucional aplicable a cualquier procedimiento no sólo judicial si no también a lo administrativo; para Juan Isaac Lovato (1996:p.32) al referirse a la defensa dice que es uno *“[...] de los más valiosos e importantes, puesto que con él se defienden y aseguran la honra, el patrimonio, la libertad y la vida misma”*. Al respecto el Jorge Zavala Baquerizo al hablar del derecho a la defensa puntualiza que *“es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia. Clasificándolo de la siguiente manera “desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado,*

pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y durante el desarrollo de un proceso. La defensa en sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, oficial, particular o privado respectivamente". Y termina diciendo que el derecho a la defensa le "permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y conclusión definitiva del proceso. Lo contrario significaría el ejercicio de un derecho de defensa diminutivo, esto es, válido parcialmente, pero que jamás podría tener la efectividad que exige, que ordena". (2002:p.129)

En este contexto, el derecho a la defensa es un derecho fundamental, que beneficia a todos los contribuyentes sin distinción alguna, en todo proceso administrativo tributario concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas, puede está inmerso violaciones, restricciones o menoscabo de derechos fundamentales de las personas o los contribuyentes no pueden renunciar a este derecho.

2.3.5.13.11. Derecho a una Audiencia.

En la normativa ecuatoriana se encuentra contemplado en diversas normativas legales el derecho a la audiencia estos en el Código de Procedimiento Civil y Penal, Código de trabajo, Código Tributario entre otros cuerpos legales, que de manera general se diría que se constituye garantía con que cuenta las partes para delimitar la discrecionalidad en la tramitación de los expedientes o procesos administrativos.

Dentro de este derecho se encuentra implícito el derecho de los administrados asistan a una audiencia, que no es otra que la facultad de que las partes se esté sujeto activo o pasivo intervengan dentro del proceso, esto es hacer escuchados; presentar las pruebas que

consideren oportunas para que respalde su defensa, sirve para controlar las actuaciones de la administración tributaria, tienen la finalidad de contradecir su prueba y sus argumentos. El Código Orgánico Tributario en su artículo 130 dice la autoridad administrativa puede a su “[...] *juicio fuere necesario, señalar día y hora para la realización de una audiencia, en la que el interesado alegue en su defensa o se esclarezcan puntos materia de la reclamación*”, de es este articulado no se define claramente este derecho fundamental, pero dice que si a su juicio podrá convocar a una audiencia para que se alegue su defensa. Desde mi punto de vista el código tributario lo entabla de manera meramente formal, y puesto que no es así, puesto que debe ser materializado, en otros términos, ejercido plenamente y eficazmente el derecho a la defensa.

El Derecho a la defensa se ejerce y se hace uso y efectivo de todos los recursos legales o razonables de la defensa que poseen los administrados y su defensor, para ser efectivo el derecho a la inocencia, entre otros hasta que exista una sentencia o resolución en firme.

Los más importantes del derecho a la audiencia, es que este evento procesal se regula la participación de las partes, se determinara la forma en el cual debe solicitar y practicar todos y cada uno de los medios de prueba existentes. La prueba que será valorada sustentada y se justificará en la decisión en la sentencia o resolución, puesto que no debe existir discrecionalidad. No existirá una sanción sin que exista un expediente en el cual conste toda y todos la formación realizada en todo el proceso e incluso con lo desarrollado en la audiencia, se regula y se sanciona la conducta a de aquellos servidores que no mantengan el expediente en orden. De esta manera se sustenta la existencia de un procedimiento judicial o administrativo para la imposición de una sanción. Todo este tema que se está analizando es gran importancia porque constituye un freno a la discrecionalidad administrativa en materia concerniente a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas; y,

objetivamente, representa un importante avance en el Estado constitucional de derechos de justicia social.

2.3.5.13.12. Derecho a contar con el tiempo y lo medios adecuados para la defensa.

La legislación ecuatoriana, no desarrolla ampliamente tema del debido proceso y en especial en materia tributaria puesto que tiene una importancia considerable, atendiendo a que, según el artículo 76 numeral 7 literal b) de la constitución dice que se debe contar “[...] *con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa*”. En otras, palabras, inicialmente, se diría que todos tiene el tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa. No obstante, hay que considerar lo dispuesto en la normativa internacional según el artículo 8 numeral 1 dice que toda “[...] *persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, [...]*” En concordancia con el numeral 2 literal c) en que existirá una “*concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa*” esto de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos - San José, Costa Rica

Por otra parte el artículo 3 numeral 1 literal c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que durante el “*proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad*” con las garantías de “*disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección*”.

El derecho a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa, cuenta con dos premisas. La primera es la de contar con el TIEMPO para preparar su defensa, ejemplifiquemos, las y los sujetos pasivos deben tener tiempo oportuno para acceder a

documentos o pruebas con previa anticipación para preparar su defensa, de igual manera de ser informado con anticipación de las actuaciones judiciales o administrativas que se están realizando con fines investigativos con la finalidad de acceder a los procesos o expedientes , La segunda es la de contar con los MEDIOS ejercer y preparar la defensa; defensa de manera técnica que garantiza la efectiva defensa.

En aplicación del principio de igualdad, las partes que intervienen dentro de un proceso judicial o administrativo, deben tener el mismo tiempo (plazo o término), y los medios más adecuados con la finalidad preparar su defensa. En la práctica procesal, se ha observado que no todos los procesos o todos iguales o que en todos los casos sean los mismos, o se conformen con los mismos actores, o tengan las idénticas circunstancias, por lo que es necesario e indispensable que se analice la complejidad del proceso o casos, las conductas de las partes que intervine en el proceso. Dentro de todo proceso sea este proceso judicial o administrativo, en el que se vea inverso principios, garantías y derechos fundamentales, contarse con el tiempo y con los medios adecuados, es decir debe ser resuelto en un plazo razonable, tenga tiempo para preparar su defensa. Pero siempre y cuando que tenga los mismo tiempo, los mismos medios a para preparar, justificar, ejercer y efectivizar el derecho al defensa en todas las etapas de investigación o de juzgamiento.

2.3.5.13.13. Derecho a ser oído.

Del análisis del Principio de Igualdad y no Discriminación, fue ampliamente desarrollada en líneas anteriores, es de vital importancia información que fortalece el estudio del derecho a ser oído. Este derecho que tienen todas las personas, debe hacer efectivo en todo proceso judicial o administrativo, es decir deben ser tratados con igualdad y sin discriminación alguna, en otras palabras hay aplicar debido proceso, ejercicio de manera igualitaria, según el artículo 11 numeral 2 de la

Constitución del 2008 dice que todas las “[...] *personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado [...]*”; principio constitucional que se aplicable en todo el proceso judicial o administrativo a ser “[...] *escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones*” esto lo establece el artículo 76 numeral 7 literal c) ídem.

Para Oswaldo Soler observa que el “[...] *derecho a defenderse presupone el derecho a ser oído, pero para que la palabras del imputado tengan el contenido real que la garantía constitucional prevé, resulta imprescindible que exista algo de que defenderse. Es decir, el individuo debió haber hecho u omitido algo que encuadre dentro de alguno de los tipos penales punibles*”. (Soler Oswaldo 2001: p 28)

Este derecho se plasmaría en materia tributaria de la siguiente manera; que los contribuyentes en un proceso concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas deben ser tratados de forma “igualdad ante la ley” en “igualdad de condiciones”, “sin discriminación alguna” respetando las “garantías básicas”; en otras palabras persona tiene derecho a ser oída, en el proceso administrativo, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por la ley.

2.3.5.13.14. Derecho a la publicidad proceso.

Es un principio constitucional, que se instituye como una garantía, por lo que el artículo 76 numeral 7 literal d) de la *Constitución del 2008*, dispone que en todo los “[...] *procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento*”; literal que hace claramente referencia al principio de publicidad del proceso e incluso se hace extensivo la prueba.

La Constitución al hablar de la administración de justicia dice que todas *“sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley”* de conformidad al artículo 168 numeral 5 y en concordancia con el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial en el que se amplía la contextualización y dice que en todas las *“actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas”*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todo proceso *“debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”*, esto según el artículo 8 numeral 5.

Con este principio, garantía y derecho, evita que existan o se realicen, procesos o actos judiciales o administrativos de manera secreta. En otros términos deben ser difundidos de manera pública, todo proceso tiene el carácter de ser público, de esta manera se hace efectivo el derecho a la defensa.

Acceso al Expediente.- Todos los expedientes de investigación, concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas los serán de libre, fácil acceso para los contribuyentes, según el caso, según la necesidad del administrado, para sacar fotocopia que se requiera. Cabe aclarar que el expediente debe estar claramente identificado con los datos; nombres apellidos del administrado y del o de los servidores públicos que están interviniendo en el proceso, el tipo los motivos del procedimiento, los documentos debidamente filiados o numerados, puesto protege una posible alteración.

2.3.5.13.15. Derecho a no ser interrogado sin presencia su abogado.

Es un principio constitucional, que se instituye como una garantía, por lo que el artículo 76 numeral 7 literal e) de la *Constitución del 2008*, dispone que nadie *“[...] podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación,*

por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”, esto tiene concordancia el derecho a la defensa.

2.3.5.13.16. Derecho a un traductor o intérprete.

Es un principio constitucional, que se instituye como una garantía, por lo que el artículo 76 numeral 7 literal f) de la *Constitución del 2008*, dispone que todas las personas deben ser “[...] *asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento*”

Dentro de las Garantías Judiciales que se establece el artículo 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que el literal a) dice el “*derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal*”.

Mientras, que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 3 dice que durante el “[...] *proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, [...]*” con la garantía de “[...] *ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal*” de conformidad con el literal f).

Este derecho se lo relación e según nuestra legislación al hablar de la justicia intercultural, por lo que en el artículo 344 literal b) habla que todas y todos que forman parte de un proceso aplicaran las garantías básicas como por ejemplo la igualdad; es decir que la “*autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto,*

dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena”.

2.3.5.13.17. Derecho a ser asistido por un abogado.

Es un principio constitucional, que se instituye como una garantía y un derecho que se dispone que en los *“procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”*. Esto según el artículo 76 numeral 7 literal g) de la *Constitución del 2008*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos se describe en el artículo 8 numeral 2 literales d, e; que se interpreta que todas y todos tienen el *“derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”*; en fin es *“derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley”*.

Como se indico, que los derechos fundamentales, se encuentra el derecho la defensa, cabe realizar una inquietud ¿será que los contribuyentes conocen o sus derechos?, de la información obtenidas se demuestra que en su gran mayoría no conoce sus derechos, por lo que es imperiosamente que los contribuyentes designen un abogado de su elección, con la finalidad de ejercer plenamente el derecho a la defensa. Tema de mucha importancia en materia tributaria, puesto que las y los contadores o “asesores tributarios”, son lo aquellos que no permite que los contribuyentes impugnen los actos administrativos tributarios, puesto que para mi criterio puede existir dos posibilidades, una ellos mismos realizan reclamaciones directa o porque tienen rabo de paja, entonces

diríamos que este derecho se está obstaculizando por los contadores y los asesores tributarios. Es un derecho a ser *asistido* y defenderse través de un defensor que las personas lo elijan.

2.3.5.13.18. Derecho a presentar los argumentos o razones que se crean asistidos.

Es un derecho constitucional, que se instituye como una garantía en el cual todas y todos en todo proceso podrán presentar de “*forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra*” según lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal h).

2.3.5.13.19. Derecho al non bis in ídem.

La *Constitución del 2008* en su artículo 76 numeral 7 literal i) dispone que nadie “[...] *podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.*

Por otra parte el artículo 8 numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que el “[...] *inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

Esto es concordante con el artículo 14 numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y dice que nadie “[...] *podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.*

Dentro de la normativa legal ecuatoriana tenemos dispuesto en el Código de Procedimiento Penal dice que existirá un proceso único es decir que ninguna “[...] *persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho*” según el artículo 5.

De igual manera lo prescribe el artículo 297 del Código de Procedimiento Civil dice que la “[...] *no podrá seguirse nuevo juicio cuando en los dos juicios hubiere tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho*”.

De lo detallado anteriormente se diría que el NON BIS IN ÍDEM es un principio, una garantía y por ende un derecho, que se lo aplica dentro del régimen sancionatorio; en este sentido, las y los servidores públicos, deben analizar si los procesos tratan sobre los hechos, o si se tratan de las mismas pretensiones o si se trata de una misma identidad jurídica de las personas, de la puntualiza se trata de una garantía que prohíbe expresamente iniciar un nuevo proceso sea este judicial o administrativo, en el estricto sentido de juzgar o sancionar, por las misma causa o hechos que ya fueron sancionados con anterioridad; y con esto exististe la premisa fáctica que no puede tener doble sanción por el cometimiento de infracción tributaria sea este una contravención o una falta reglamentaria. Los instrumentos internacionales se refieren a la una “sentencia en firme” o que otras palabras habla del cosa juzgada.

2.3.5.13.19. Derecho a interrogar o contrainterrogatorio a testigos.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal j) se establece que quienes “*actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo*”.

Cabe señalar lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 del numeral 2 literal f), dice “derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”, esto en concordancia con el artículo 14 numeral 3 literal e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que establece el derecho a *“interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”*.

Como medio probatorio tenemos a los testigos, que su participación esta dentro de un proceso, quienes rinden sus declaraciones. Toda persona que está siendo sujeta a un proceso administrativo tiene el derecho contra interrogatorio a los testigos, es decir confrontar los informes emitidos los peritos, que cabe aclarar que el contra interrogatorio versa sobre los mismo hechos o acontecimientos, queda prohibido expresamente realizar en el interrogatorio o contra interrogatorio preguntas capciones sugestivas o impertinentes, que atenten contra normativa constitucional, pues esto sirve con la finalidad de confrontar a los testigos, interrogatorio o contra interrogatorio y así evidenciar la realidad de los hechos.

2.3.5.13.20. Derecho a una justicia competente, independiente e imparcial.

Con el nuevo modelo gestión que pretende establecer el Consejo de la Judicatura, se pretende fortalecer el sistema judicial y por ende la administración de justicia, puesto que va en beneficio del pueblo ecuatoriano, derecho que debe satisfacer y declarar el derecho controvertido o restablecer un derecho vulnerado o violado, conformidad a lo determinado en la constitución, los instrumentos internacionales y en la

ley; administración de justicia debe ser independiente e imparcial y competente; confirmando así el artículo 76 numeral 7 literal k) en el dispone que toda persona podrá ser “[...] juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

Con la estructura, de los instrumentos internacionales de derechos humanos se garantiza el derecho a una justicia, lo dispone plenamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10, en él dice que toda “[...] persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella [...]”.

Por otro lado la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral habla de que toda “[...] persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, [...]”.

En cambio el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 numeral 1, reconoce que toda “[...] personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial [...]”.

Cabe analizar brevemente que es competencia va enmarcada a la reglas establecidas por código de procedimiento civil esto es por el territorio, materia, cosas; denominado como el juez natural quien resolverá; al hablar de independencia estamos hablando de las diversas instancias que posee el servicio público esto de la sede administrativa que la judicial. La imparcialidad beneficia a que todos que interviene en proceso judicial o administrativo, se resulto de manera objetiva, no que exista opiniones

anticipadas, que es el resultado de compromisos adquiridos, que no exista influencia, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones de cualquier parte, Es decir que la justicia deberá está conformada por juez que garanticen el debido proceso, de manera competente con independencia, y de manera imparcialidad.

2.3.5.13.21. Derecho a la motivación de los actos.

Es un principio, característico de la administración pública lo que le hace indispensable de todo acto administrativo por lo que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal l) y dice que las *“[...] resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.* Derecho que se basa en la “seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” artículo 82 ídem.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 numeral 2 literal b) orienta que debe existir una *“comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”*.

Para Jorge Zavala Egas, (2010: p.354) dice que la motivación *“[...] es el punto de partida para el control de la legalidad del acto administrativo. Todo reclamo o recurso administrativo y toda acción contenciosa administrativa parte de la propia justificación erigida sobre la base fáctica y análisis jurídica expuesta en el acto motivado”*.

Para Oswaldo SOLER, en su obra “*Derechos y Defensas del Contribuyente Frente al Fisco*” dice sobre el principio constitucional de la inviolabilidad de la defensa, propone que la: *Falta de motivación.- El acto administrativo debe ser motivado o fundado en atención a que, y sea que se dicte en ejercicio de facultades regladas o discrecionales, debe apuntar a satisfacer el interés público. La motivación importa la declaración de las circunstancias de hecho y d derecho que sustentan la emisión del acto, es decir, la causa del mismo. El acto inmotivado es sancionado con la nulidad. La imposición de esta exigencia se conecta con el principio constitución de la inviolabilidad de la defensa, ya que sólo la motivación del acto permita al particular afectado controlar su legitimidad a través de la exteriorización d los motivos que lo fundamentan. La motivación debe ser concomitante al acto, acompañando a la resolución, en un solo cuerpo, integrando un solo escrito. Sin embargo, se admite la motivación previa, debiéndose, en tal caso hacerse mención de los antecedentes que lo preceden, en oportunidad de dictarse el acto administrativo, en cuyo caso, pasan a integrarlo*”. (Soler Oswaldo 2001: p 30)

Este derecho quiere decir que los actos judiciales o administrativos sean debidamente motivados; motivación debe ser de manera expresa, clara, completa, legítima y lógica, cuya finalidad del administrado se preparar su defensa, si carecen de motivación los actos administrativos son ilegales, inconstitucionales y arbitrarias.

2.3.5.13.22. Derecho a apelación.

La Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal m) dispone el derecho de apelar o recurrir al “*fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”.

Hay que señalar lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8 numeral 8 numeral 2 literal h) en el

cual se establece el *“derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 numeral 5 que se manifiesta que toda *“persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”*.

Si bien Jorge Zavala Egas (2010:p.355), habla del *“principio del doble conforme es de donde nace el derecho del imputado a recurrir la sentencia que perjudica y según éste, el Estado puede ejecutar una pena contra una persona, si ha sido impugnada si existe doble conformidad judicial, como significativa de que mediante la instancia de revisión, un tribunal superior, coincidiendo o discrepando con la condena impuesta, le otorgue mayor legitimidad a la misma acto jurisdiccional del Estado y al mismo tiempo una mayor seguridad y tutela mediante la doble verificación para la persona enjuiciada”* o sujeta a una determinación de impuestos.

Todo proceso sea este administrativo o judicial son realizados por ser humanos, los que emiten actos administrativos, resoluciones, los mismo que pueden contener posibles errores, abusos, arbitrariedades, interpretaciones, aplicaciones indebidas de la normas; o inobservar y desconocer el Debido Proceso constitucional y legal con culpa o dolo.

Este derecho permite la revisión o diríamos que un control de un órgano superior, sobre lo actuado por un inferior, la apelación tienen la finalidad de que se declara la nulidad y que se revocados los actos administrativos que hayan violentado o menoscabado el debido proceso o derechos fundamentales. En otras palabras se diría que quien se creyere afectado por la decisión de un servidor o servidora pública puede apelar o recurrir ante una autoridad superior para que revise lo actuado por el

inferior, impugnación que se lo interpone mediante un recursos administrativos o judiciales.

2.3.5.13.23. El Debido Proceso como garantía dentro del proceso tributario administrativo.

El derecho constitucional al debido proceso; se constituye en un que como fundamental debe ser respetado por para cualquier servidora o servidor público, este derecho en un limitante en el emitir acto administrativo de manera discrecional, este derecho se encuentra respaldando por serie de garantías que los dispone en la Constitución de la República del Ecuador, esto concordancia con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y la normativa legal ecuatoriana como por ejemplo el código de procedimiento civil y penal.

La constitución establece claramente que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia social, cuya finalidad es que exista el respeto a los derechos fundamentales y la dignidad humana y garantiza el debido proceso y con garantías mínimas.

El debido proceso está garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo concordantes con los tratados internacionales de derechos humanos, en la doctrina se lo denomina como proceso justo, legal o en si como el derecho a la defensa y se lo puede sintetizar así: *“debido proceso en sede administrativa o judicial, derecho a la presunción de inocencia, derecho constitucional a legalidad en la actuaciones, derecho a que las pruebas ilícitas e ilegales no son admitidas, derecho al in dubio pro reo, derecho a la proporcionalidad de las penas o sanciones, derecho a la defensa, derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para la defensa, derecho a ser oído, derecho a la publicidad proceso, derecho a no ser interrogado sin presencia su abogado, derecho a un traductor o interprete, derecho a ser*

asistido por un abogado, derecho a presentar los argumentos o razones que se crean asistidos, derecho al non bis in ídem, derecho a interrogar o conainterrogatorio a testigos, derecho de una justicia competente, independiente e imparcial, derecho a la motivación de los actos, y el derecho a apelación entre otras”; estos derechos constitucionales son también principios básicos aplicables en materia tributaria.

Al hablar, de Debido Proceso siempre se lo ha identificado que se puede aplicar en materia penal y como ya se analizo es aplicable a cualquier procedimiento administrativo tributario; concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas y por ende garantiza frente a posibles y evidentemente errores, abusos, arbitrariedades, interpretaciones, aplicaciones indebidas de la normas; o inobservar y desconocer el Debido Proceso constitucional y legal con culpa o dolo. En los actos administrativos los mismo que pueden violentar de forma directa o indirecta derechos fundamentales.

El Servicio de Rentas Internas SRI ha creado un departamento de Derechos del Contribuyente, la administración tributaria tiene la finalidad promover, difundir salvaguarda los derechos y garantías de los contribuyentes, siendo la administración tributaria juez y parte, en país no existe una política sistemática para proteger o de difundir dicho derecho como medio de defensa de los contribuyentes frente a posibles arbitrariedades.

El desconocimiento de la existencia de la figura jurídica denominada Debido Proceso ayuda a los contribuyentes, exijan sus derechos y conlleva a que los actos administrativos, sean estos concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas no contengan posibles errores, abusos, arbitrariedades, interpretaciones o aplicaciones indebidas de la norma constitucional y legal con culpa o dolo, actos administrativos pueden ser impugnados, pudiendo exponer sus

argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho.

Este trabajo, de análisis del debido proceso, fue realizado con el objetivo de brindar, conocimientos a los contribuyentes para un aceptable desarrollo del procedimiento concernientes a la determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas; procesos que debe de cumplir con las mínimas exigencias constitucionales y legales. Con esta garantía se pretende el ejercicio pleno del derecho a la defensa, procurando que los procesos sean desarrollados con un debido proceso.

Este es un derecho que no se lo desarrollado por parte del SRI así que lo analizado constituye en una guía práctica, su objetivo es meramente didáctico.

Es importante agregar en este estudio, es una vez finalizado, contiene la guía práctica y del cual se origino una propuesta planteada que deberá aplicarse con la capacitación.

2.4. Hipótesis.

El conocimiento de los Principios Constitucionales permitirá la correcta aplicación de los derechos y garantías, aplicando el Debido Proceso en materia Tributaria.

2.5. Señalamiento de variables.

Variable independiente: Principios Constitucionales.

Variable dependiente: Debido Proceso.

Unidad de observación: Asociación de Expendedores de Ropa Confeccionada y Afines Juan Montalvo.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque investigativo

La presente investigación aplica un enfoque cualitativo, pues interpreta la problemática de los derechos y garantías constitucionales en materia tributaria, a través del accionar de los sujetos pasivos y activos dentro de la relación jurídica tributaria, y cuantitativo porque se analiza la información extraída de los datos estadísticos realizados, además se ubica en el paradigma crítico-propositivo por cuanto la realidad será cambiada de acuerdo a la necesidad del entorno sociocultural y además se pospondrá una alternativa de solución para mejorar la aplicación ejercicio y goce de los derechos consagrados en la Constitución en beneficio de los miembros de la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo, de la Parroquia Pishilata del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; para que sean capaces de exigir sus derechos.

3.2. Modalidad básica de la investigación

Investigación de campo:

Según Víctor Hugo Abril (2009: Internet), la Investigación de campo es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.

La investigación de campo permitirá desarrollar el proyecto de manera adecuada, puesto que se realizará en función de los datos verídicos y observación de la situación real de la empresa.

El desarrollo de esta problemática, tendrá un proceso de investigación de campo porque se estará en contacto directo con el problema, puesto que la investigación se desarrollará en el lugar de los hechos, es decir a los socios de la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo, lo cual nos permitirá obtener información referente al tema, objeto de estudio, mismas que me servirán para buscar una solución para la institución y por ende cumplir con los objetivos planteados de manera eficiente.

Investigación bibliográfica:

Según Víctor Hugo Abril (2009: Internet), la investigación documental tiene el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar, y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos (fuentes primarias), o en libros revistas, periódicos y otras publicaciones (fuentes secundarias). Su aplicación se recomienda especialmente en estudios sociales comparados de diferentes modelos, tendencias, o de realidades socioculturales, en estudios geográficos, históricos, geopolíticos, literarios entre otros.

Obviamente la investigación a realizarse deberá contener un amplio soporte teórico que sustente la práctica de los resultados de la misma. Es necesario tomar conceptos y referencias de autores que han realizado trabajos de alguna manera relacionada con la investigación lo cual coadyuvará el enriquecimiento del trabajo a realizar.

La investigación tendrá como punto de partida la documentación que se empleará para conocer, analizar, comparar y evaluar la problemática que se está investigando y lo que próximamente se investigará acerca de modelos relacionados con el tema/problema, teniendo como fuentes principales la normativa constitucional, instrumentos internacionales, normativa legal, libros, artículos, revistas, y temas que se encuentren en estrecha relación con el tema de investigación.

3.3. Nivel o tipo de investigación.

Para la ejecución del presente proyecto se aplicará los siguientes niveles de investigación.

Investigación Exploratoria:

La investigación es Exploratoria, puesto que utiliza técnicas metodológicas adecuadas para determinar las causas que han originado y desarrollado este problema en los miembros de la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo, lo cual nos permitirá plantear y planificar de manera más eficaz para frenar y dar solución a esta problemática.

Investigación Descriptiva:

Según Mario Tamayo y Tamayo (2009: Internet), mediante este tipo de investigación, que se utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un

objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. Puede servir de base para investigaciones que requieran un mayor nivel de profundidad.

Este tipo de investigación permite describir la situación determinada por la que está atravesando la empresa, caracterizándola y permitiendo que la información recabada sirva en el futuro para realizar proyectos de mejora o solución de los inconvenientes encontrados.

El propósito de esta investigación es describir situaciones, fenómenos y eventos de cómo se manifiestan, me permitirá conocer las características más sobresalientes del problema en Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo, mediante la aplicación de encuestas a los miembros para determinar las causas del Desconocimiento de los Principios Constitucionales en materia tributaria mediante análisis estadísticos, mismos que serán revisados tabulados y procesados para obtener resultados confiables.

Investigación Correlacional:

Este tipo de investigación tendrá el propósito de medir estadísticamente la relación que existe entre la variable independiente (Principios Constitucionales), con la variable dependiente (Debido Proceso), en donde el cambio de una variable influirá directamente en el cambio de la otra.

3.4. Población y muestra

Según la **Enciclopedia libre Wikipedia (2009: Internet)**, la población, también llamada universo o colectivo, es el conjunto de elementos sobre

el que se realizan las observaciones. Para el caso específico se ha tomado en cuenta a todos los miembros de la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo en función al problema “PROBLEMA”, presentado la población es de 520.

A continuación se detalla la obtención de la muestra:

Datos:

$$\begin{aligned}n &= ? \\m &= 520 \text{ Miembros de la Asociación} \\e &= 5\%\end{aligned}$$

Fórmula:

$$n = \frac{m}{e^2 (m - 1) + 1}$$

$$n = \frac{520}{(0.05)^2 (520 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{520}{(0.0025) (519) + 1}$$

$$n = \frac{520}{2,2975}$$

$$n = \quad \mathbf{226 \text{ Miembros a ser encuestados.}}$$

La muestra obtenida es de 226 clientes, a los cuales se les aplicó la encuesta, con el propósito de extraer información verídica y precisa en relación al problema objeto de estudio.

Según Héctor Ávila (2009: Internet), operacionalizar es definir las variables para que sean medibles y manejables, significa definir operativamente el PON. Un investigador necesita traducir los conceptos (variables) a hechos observables para lograr su medición. Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación.

Para la presente investigación la operacionalización de variables nos permitirá medir los indicadores observables por medio de los cuales se manifestaron los conceptos y servirá para justificar la escala de medición científica del investigador. En otras palabras permitirá obtener el resultado deseado del presente trabajo.

3.5. Operacionalización de las variables

Cuadro # 1
Variable independiente.- Principios Constitucionales

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>Principios Constitucionales se define:</p> <p><i>[...] Tiene como función establecer un mandato imperativo, esto es, ordenar que se respeten y se cumpla su contenido.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Disposición Taxativa. - Respeten. - Axiología Judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones Tributarias. - Artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República. - Artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República. 	<p>¿Conoce usted que dentro de un proceso de sanciones tributarias debe aplicarse los principios constitucionales?</p> <p>¿Considera que en el país se respetan los derechos y garantías?</p> <p>¿Cree usted que por desconocer las normas jurídicas se puede justificar o denegar justicia?</p>	<p>Encuesta</p> <p>El cuestionario estará dispuesto a los a los miembros de la Asociación.</p>

Elaborando por: Vidal Rosero
Fuente: ZAVALA E. Jorge (2011) "Lecciones de Derecho Administrativo"

Cuadro # 2

Variable dependiente.- Debido Proceso.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>Debido Proceso se conceptualiza como:</p> <p><i>“Es un derecho fundamental resultante de un principio que debe operar en todo de procedimiento, pues se trata de un deber. Un deber que le imponen las propias norma constitucionales reforzadas por el derecho supranacional”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho Fundamental. - Todo Procedimiento. - Mecanismo de Protección 	<p>Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>¿Conoce usted que es el Debido Proceso?</p> <p>¿Dentro de un procedimiento administrativo tributario que derechos debe existir?</p> <p>¿Considera usted que el Debido Proceso es un mecanismos de protección frente a posibles arbitrariedades?</p>	<p>Encuesta</p> <p>El cuestionario estará dispuesto a los a los miembros de la Asociación.</p>

Elaborando por: Vidal Rosero

Fuente: ZAVALA E. Jorge (2011) “Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica”

3.6. Técnicas e instrumentos

La presente investigación se encuentra respaldada por dos técnicas fundamentales que son investigación de campo e investigación documental, pues la recolección de información se realizará en base a la normativa constitucional, instrumentos internacionales, normativa legal, libros, artículos, revistas, y temas e internet que guarden estrecha relación con el tema de investigación planteada (Estudio de los Principios Constitucionales y su consecuencia en el Debido Proceso en materia Tributaria en la Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo), como también la realización de encuestas que estarán dirigidas a los miembros de la Asociación de expendedores de ropa y afines Juan Montalvo.

3.7. Plan de recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos planteados en este trabajo investigativo.
¿De qué persona su objeto?	La recolección de información se aplicará a los miembros de Asociación de expendedores de ropa y afines Juan Montalvo.
¿Sobre qué aspectos?	Indicadores (Operacionalización de variables). Principios Constitucionales y Debido Proceso.
¿Quién? ¿Quiénes?	La persona encargada de recolectarla información (Investigador)
¿A Quiénes?	A los miembros de Asociación de expendedores de ropa y afines Juan Montalvo.
¿Cuándo?	La recolección de la información será de Enero a Mayo del 2012.
¿Dónde?	El lugar que se emplea la recolección de la información será en la Asociación de expendedores de ropa y afines Juan Montalvo.
¿Cuántas veces?	La recolección de información se realizará según el caso lo amerite.

¿Qué técnicas de recolección?	Se empleará para la recolección de información encuestas y cuestionarios.
¿Con qué?	Para ello se elaborará un cuestionario y ficha de observación.

Cuadro 1: Plan de recolección de la información.
Elaborado por: Vidal Rosero

3.8. Plan de procesamiento de la información

TÉCNICAS DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Información Primaria	Ficha de Observación Cuestionario	Observación Encuesta
Información Secundaria	Norma Constitucional. Instrumentos. Internacionales. Normativa Legal Vigente. Litros básicos.	Lectura Científica

Cuadro 2: Plan de procesamiento de la Información.
Elaborado por: Vidal Rosero

Una vez aplicada las encuestas se procederá de la siguiente manera:

Revisión y Codificación de la información. Después de realizar el análisis de la información obtenida, se procederá a su respectiva codificación; que comprende en señalar un número para cada una de las categorías incluidas en las preguntas que se realizará a través de las encuestas, ayudándonos este particular al momento de tabular los datos.

Tabulación de la información. Permite conocer el comportamiento repetitivo del fenómeno objeto de estudio, determinando la frecuencia con que aparece y cuál es su impacto en las variables.

Análisis de datos. Es necesario presentar un análisis de los resultados, el cual dependerá del grado de complejidad de la hipótesis y del cuidado con el que se haya elaborado la investigación.

Selección de Estadígrafos. Elegiremos el estadígrafo SPSS (versión 20) para ingresar la información de los cuestionarios, tabular los datos realizar las tablas de frecuencias y graficar los datos.

Presentación de los datos. Con la tabulación de los datos estamos en capacidad de presentarlos, para lo cual se realizará de una manera gráfica circular.

Interpretación de los resultados. Para poder comprender la magnitud de los datos, se analizará y se interpretará cada uno de los resultados por separado para relacionarlos con el marco teórico.

CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de los resultados

4.2. Interpretación de datos

Para ponderar la investigación propuesta, a través del análisis e interpretación de los datos empíricos recolectados por medio de la revisión bibliográfica y la entrevista. En primera instancia se empleó recopilación de la información a través de fuentes bibliográficas provenientes de cuerpos jurídicos constitucionales y legales, libros, revistas, publicaciones periódicas, textos legales, formatos de audio y páginas de Internet, la misma fue revisada, organizada y analizada, a través de un resumen crítico y analítico de los hechos relacionados con el tema en estudio.

Con la encuesta se procedió a la lectura-escucha, con el objeto de reconstruir o contextualizar las respuestas obtenidas a través de la aplicación de la entrevista. Esto supone codificar el nivel o niveles de importancia de los datos recolectados. Los patrones para tal codificación se diseñó sistematizando los posibles patrones de respuestas, de acuerdo

con la modelización holista no dirigida o de tipo flexible, esto es monotemática y grupal.

Las respuestas obtenidas de la encuesta sirven como soporte del análisis de los datos obtenidos de manera documentada y teórica.

Una vez recolectados los datos a través del procedimiento anteriormente descrito, se tabuló los resultados de cada una de las preguntas establecidas en la encuesta, según como se puede observar a continuación:

Encuesta a los miembros de la Asociación de expendedores de ropa y afines Juan Montalvo.

Pregunta 1.- ¿Cuál es su nivel de educación?

PREGUNTA: 1		Cuál es su nivel de educación:			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Primaria	81	35,84	35,84	35,84
	Secundaria	110	48,67	48,67	84,51
	Tercer Nivel	35	15,49	15,49	100,00
	Cuarto Nivel	0	-	-	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Tabla: Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta N. 1

■ Primaria ■ Secundaria ■ Tercer Nivel ■ Cuarto Nivel

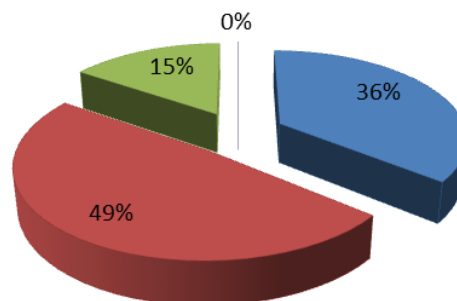


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

Las respuestas obtenidas sobre el nivel de educación que poseen los miembros de la Asociación de Comerciantes, corresponden a la tabla número 1 en donde el 49% de los miembros respondieron que el nivel de educación es secundaria; el 36% tiene un nivel de educación es primaria y por último 15% de la población encuestada tiene un título superior equivalente a tercer nivel, sin que exista personas con título de maestría equivalente a cuarto nivel.

Pregunta 2.- ¿Señor/a en qué edad se encuentra usted?

PREGUNTA: 2		¿Señor/a en qué edad se encuentra usted?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	18-20	3	1,33	1,33	1,33
	21-30	52	23,01	23,01	24,34
	31-40	52	23,01	23,01	47,35
	41-50	52	23,01	23,01	70,35
	51-60	58	25,66	25,66	96,02
	61-70	6	2,65	2,65	98,67
	71-80	3	1,33	1,33	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Tabla: Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta N. 2

■ 18-20 ■ 21-30 ■ 31-40 ■ 41-50 ■ 51-60 ■ 61-70 ■ 71-80

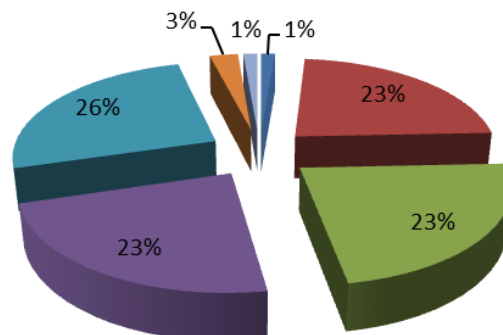


Gráfico Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

Para la pregunta referente a la promedio de edad que poseen los miembros de la Asociación de Comerciantes; se informa que el 1% tiene un promedio de edad de 18 a 20 años; entre 21 a 30 años equivale al 23%; otro 23% corresponde a una edad de 31 a 40 años; por otro lado el 23% corresponde a un grupo de comerciante de 41 a cincuenta; el 26% corresponde a una edad promedio de 51 a 60; el 3% equivale a miembros que tienen una edad promedio de 61 a 70 años y por último el 1% de la población encuestada tiene una edad entre los 71 años a 80 años.

Pregunta 3.- ¿Conoce usted?

PREGUNTA: 3		¿Conoce usted:			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	SRI	50	22,12	22,12	22,12
	IMPUESTOS	41	18,14	18,14	40,27
	OBLIGACIONES	52	23,01	23,01	63,27
	SRI-IMP-OBL.	72	31,86	31,86	95,13
	SRI-IMP	6	2,65	2,65	97,79
	SRI-OBLI	5	2,21	2,21	100,00
	Total	226	100,00	100,00	100,00

Tabla: Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 3.

■ SRI ■ IMPUESTOS ■ OBLIGACIONES ■ SRI-IMP-OBL. ■ SRI-IMP ■ SRI-OBLI

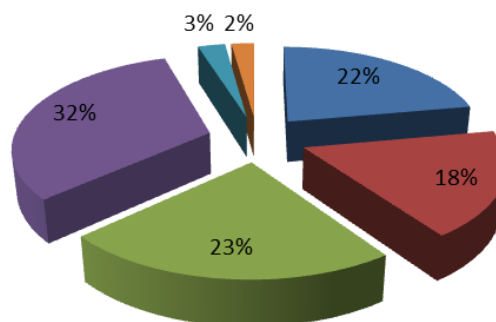


Gráfico Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación.

El 32% de los miembros asegura que conocen que es el Servicio de Rentas Internas SRI, que impuestos que deben pagar y de igual manera manifiesta que obligaciones debe cumplir con la administración tributaria. En cambio el 23% solo conoce que obligaciones tienen que cumplir con el Estado; por otro lado el 22% de los miembros en cambio tienen identificado que es el Servicio de Rentas Internas SRI; en cambio el 18% de los encuestados conoce que tipo de impuestos ellos pagan; en cambio el 3% de los miembros conoce que es SRI que tributos ellos paga; y, por ultimo tan solo 2% de conoce que es el SRI y las obligaciones que tienen que cumplir.

Pregunta 4.- ¿Tiene usted RUC?

PREGUNTA: 4		¿Tiene usted RUC?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	SI	154	68,14	68,14	68,14
	NO	72	31,86	31,86	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Tabla: Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 4.

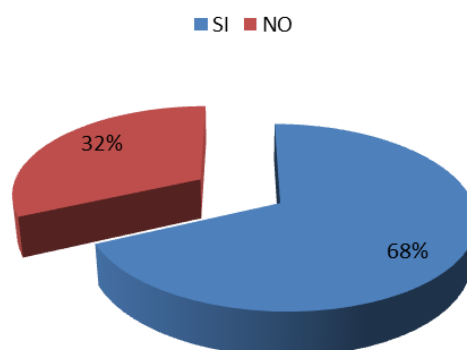


Gráfico Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

En cuanto a que si los encuestados poseen Registro Único de Contribuyentes o RUC respondieron el 68% que si poseen, consecuentemente el 32% asegura que no tienen RUC.

Pregunta 5.- En su calidad de contribuyente usted realiza declaraciones de impuestos a través de:

PREGUNTA: 5		¿En su calidad de contribuyente usted realiza declaraciones de impuestos a través de:			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Formularios	95	42,04	42,04	42,04
	Internet	82	36,28	36,28	78,32
	No Realiza	49	21,68	21,68	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Tabla: Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 5.

■ Formularios ■ Internet ■ No Realiza

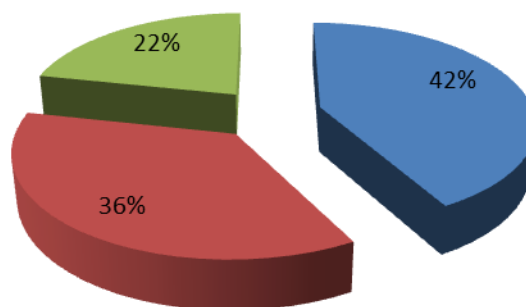


Gráfico Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 42% de miembros manifiestan que realizan sus obligaciones tributarias a través de formularios, consecuentemente el 36% de la población encuestada responde que lo realiza a través del internet, mientras que un 22% indican que no realiza las declaraciones de impuestos.

Pregunta 6.- ¿Quién realiza la declaración de sus impuestos?

PREGUNTA: 6		¿Quién realiza la declaración de sus impuestos?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	RCENTAJE VAL	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Usted	89	39,38	39,38	39,38
	Contador	75	33,19	33,19	72,57
	Asesor Trib.	40	17,70	17,70	90,27
	Abogado	2	0,88	0,88	91,15
	Empleada/o	20	8,85	8,85	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Tabla: Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Preguntas 6.

■ Usted ■ Contador ■ Asesor Trib. ■ Abogado ■ Empleada/o

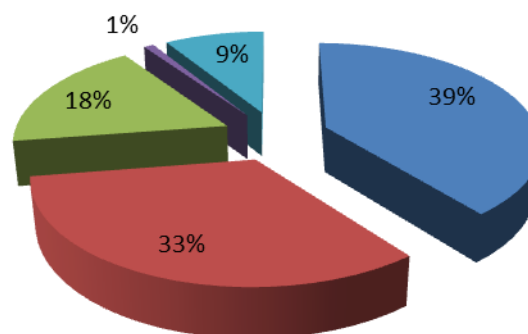


Gráfico Criterios Específicos

Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

Podemos apreciar que el 39% de encuestados manifiestan que ellos personalmente son los que realizan sus propias declaración de impuestos; mientras que el 33% de encuestados manifiestan que es el contador quien realiza las declaraciones de impuestos; el 18% de la población encuestada manifiesta que realiza el asesor tributario es decir que lo realizan los tramitadores los tramitadores, el 1% manifiesta que él los abogados son los que realiza las declaraciones, y por último el 9% dice que los da realizando su empleado.

Pregunta 7.- El SRI le ha entregado a usted:

PREGUNTA: 7		El SRI le ha entregado a usted:			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	a)Notificaciones informándole que no ha pagado sus impuestos	58	25,66	25,66	25,66
	b)Notificaciones por inconsistencia en la información presentada en la declaración	29	12,83	12,83	38,50
	c)Por incumplimiento en la declaración de pago de impuestos	46	20,35	20,35	58,85
	d)Por requerimientos de información	20	8,85	8,85	67,70
	e)Notificaciones de glosas	31	13,72	13,72	81,42
	f)Notificaciones Multas tributarias	29	12,83	12,83	94,25
	g)Notificaciones de devoluciones de impuestos	11	4,87	4,87	99,12
	h)Notificaciones por la declaración por el patrimonio	2	0,88	0,88	100,00
	i)Notificaciones de felicitación por ser buen contribuyente	0	-	-	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 7

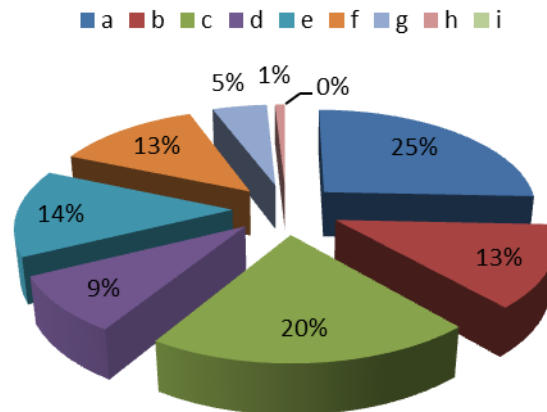


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación.

Se observa que el 25% de miembros han recibido notificaciones informándole que no ha pagado sus impuestos, mientras que un 20% manifiestan que han recibido notificaciones por incumplimiento en la declaración de pago de impuestos, por otro lado 14% han recibido notificaciones por glosas; el 13% han recibido notificaciones por concepto de multas tributarias, y el otro 13% han recibido de notificaciones por inconsistencia en la información presentada en la declaración, el 9% por requerimientos de información, el 5% por devoluciones de impuestos, y el 1% por concepto de la declaración de patrimonio, y ningún miembro ha recibido notificaciones de felicitación por ser buen contribuyente.

Pregunta 8 ¿Sabe que usted puede ser sancionado por incumplimiento de deberes formales?

PREGUNTA: 8		Sabe que usted puede ser sancionado por incumplimiento de deberes formales:			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	SI	171	75,66	75,66	75,66
	NO	55	24,34	24,34	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Especificos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 8

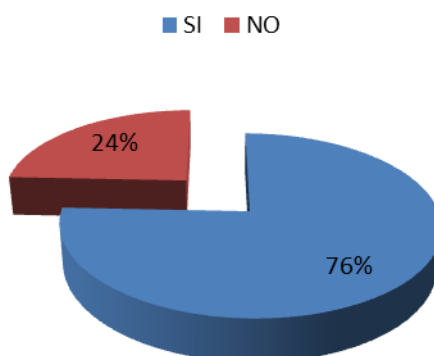


Gráfico Criterios Especificos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 76% de miembros conocen que pueden ser sancionados por el incumplimiento de deberes formales; mientras que el 26% no sabe.

Pregunta 9. Seleccione los tipos de infracciones que usted conoce.

PREGUNTA: 9		Selección usted los tipos de infracciones que usted conoce			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Delitos	29	12,83	12,83	12,83
	Contravenciones	37	16,37	16,37	29,20
	Faltas Reglamentarias	23	10,18	10,18	39,38
	Todas	87	38,50	38,50	77,88
	No sabe	50	22,12	22,12	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 9

■ Delitos ■ Contravenciones ■ Faltas Reglamentarias ■ Todas ■ No sabe

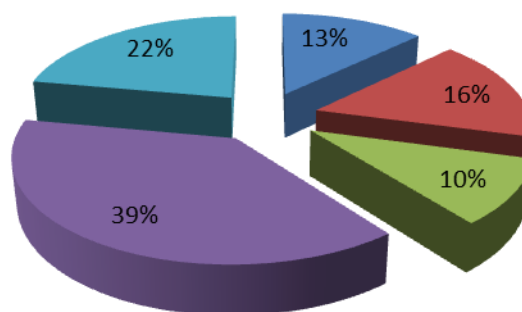


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 39% de los miembros manifiestan que si conocen todos los tipos de infracciones tributarias que rigen en el país; el 22% no sabe cuáles son la infracciones tributarias, mientras que 13% saben cuáles son los delitos, por otro lado 16% de encuestados conoce que son contravenciones y por ultimo 10% identifica cuales con las faltas reglamentarias.

Pregunta 10.- Conoce usted cuales son las facultades de la administración tributaria.

PREGUNTA: 10		Conoce usted cuales son las facultades de la administración tributaria			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Aplicar lo que dice la ley	55	24,34	24,34	24,34
	Facultad Determinadora	20	8,85	8,85	33,19
	Facultad Recaudadora	46	20,35	20,35	53,54
	Facultad Resolutiva	29	12,83	12,83	66,37
	Facultad Sancionadora	30	13,27	13,27	79,65
	Todas	10	4,42	4,42	84,07
	No sabe	36	15,93	15,93	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 10

- Aplicar lo que dice la ley ■ Facultad Determinadora
- Facultad Recaudadora ■ Facultad Resolutiva
- Facultad Sancionadora ■ Todas
- No sabe

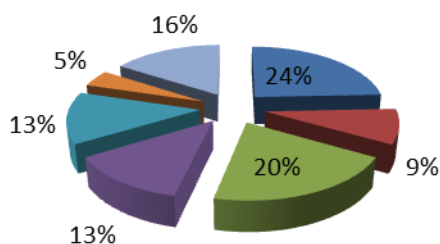


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 24% de encuestados consideran que la administración tributaria aplica ley, el 20% conoce que la administración tributaria recauda impuestos, 16% no sabe cuáles son las facultades de la administración, dos grupos cuantificados en el 13% conoce que la administración tributaria resuelve y sanciona respectivamente, el 9% encuestados conoce que la administración tributaria determina impuestos, y por ultimo un 5% manifiesta que conoce todas las facultades de la administración tributaria.

Pregunta 11.- ¿Cree usted que el sistema de sanciones establecidas en la normativa tributaria no permite el ejercer el derecho a la defensa a favor de los contribuyentes?

PREGUNTA: 11		¿Cree usted que el sistema de sanciones establecidas en la normativa tributaria no permite el ejercer el derecho a la defensa a favor de los contribuyentes?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	SI	92	40,71	40,71	40,71
	NO	108	47,79	47,79	88,50
	No Sabe	26	11,50	11,50	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 11

■ SI ■ NO ■ No Sabe

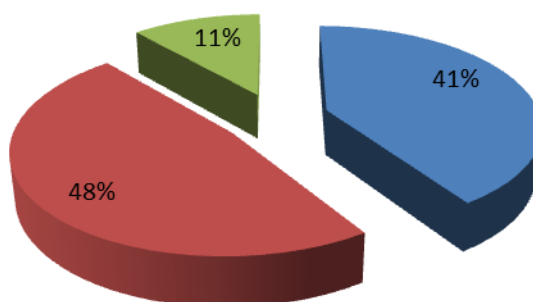


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 48% por ciento de miembros manifiestan que no conoce al momento de emitir las sanciones tributarias el SRI permite ejercer el derecho al defensa, y 11% de encuestados no sabe si se puede o no ejercer el derecho al defensa, y por ultimo 41% dice que si es posible ejercer el derecho a la defensa.

Pregunta 12.- ¿Ha solicitado asesoría en materia constitucional tributaria a?

PREGUNTA: 12		¿Ha solicitado asesoría en materia constitucional tributaria a?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Abogado	26	11,50	11,50	11,50
	Contador	78	34,51	34,51	46,02
	Tramitador	37	16,37	16,37	62,39
	En la calle	5	2,21	2,21	64,60
	A un amigo/a	14	6,19	6,19	70,80
	No lo realiza	66	29,20	29,20	100,00
	Total		226	100,00	100,00

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 12

■ Abogado ■ Contador ■ Tramitador
■ En la calle ■ A un amigo/a ■ No lo realiza

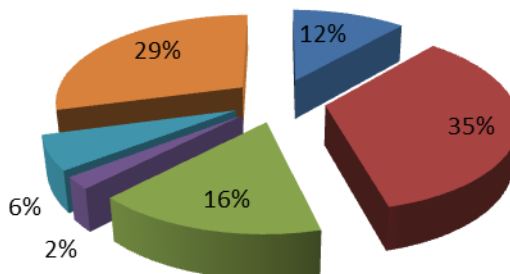


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

Se observa que el 35% de miembros realiza asesoría constitucional tributaria a los contadores, el 29% no realiza consultas, el 12% realiza consultas a un abogado, 6% realiza sus preguntas o consultas a amigos que tengan casos parecidos, y el 2% realiza pregunta constitucionales en la calle a asesores empíricos.

Pregunta 13.- ¿La Constitución de la República del Ecuador protege a?

PREGUNTA: 13		¿La Constitución de la República del Ecuador protege a?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Los ciudadanos	104	46,02	46,02	46,02
	Los Contribuyentes	22	9,73	9,73	55,75
	Los niños	60	26,55	26,55	82,30
	Los bienes	40	17,70	17,70	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 13

■ Los ciudadanos ■ Los Contribuyentes ■ Los niños ■ Los bienes

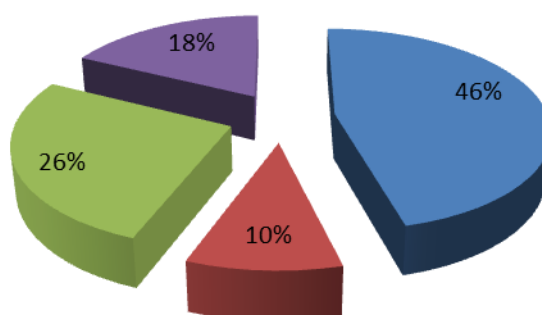


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

De los datos obtenidos sobre a quién protege la Constitución, el 46% de los miembros respondieron que protege a los ciudadanos y con un 26% dice que los a los niños y niñas, el 18% manifestó que a los bienes, y por ultimo 10% dijo que protege a los contribuyentes.

Pregunta 14.- ¿Conoce usted que es el Debido Proceso?

PREGUNTA: 14		¿Conoce usted que es el Debido Proceso?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Nada	131	57,96	57,96	57,96
	Poco	60	26,55	26,55	84,51
	Algo	20	8,85	8,85	93,36
	Mucho	15	6,64	6,64	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Especificos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 14

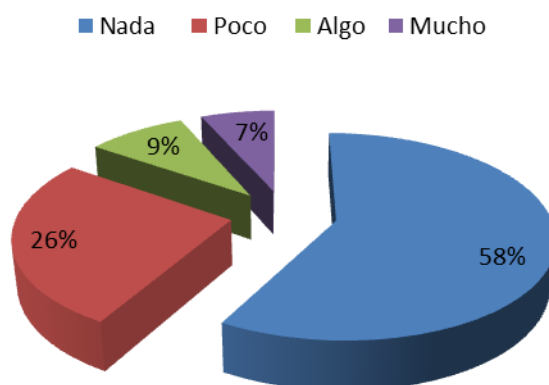


Gráfico Criterios Especificos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 58% de miembros considera que no conoce nada del debido proceso, por otro lado el 26% conoce muy poco sobre el debido proceso, el 9% conoce algo y el 7% dice que conoce mucho.

Pregunta 15.- ¿Dentro del procedimiento administrativo tributario qué derechos deben existir?

PREGUNTA: 15 ¿Dentro del procedimiento administrativo tributario qué derechos deben existir?					
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Derecho al Debido Proceso	20	8,85	8,85	8,85
	Derecho a la Defensa	40	17,70	17,70	26,55
	Derechos de los contribuyentes	31	13,72	13,72	40,27
	Derecho al Buen Vivir	29	12,83	12,83	53,10
	Presunción de inocencia,	8	3,54	3,54	56,64
	Inmediación, contradicción,	2	0,88	0,88	57,52
	Igualdad de oportunidades de las	11	4,87	4,87	62,39
	Imparcialidad del juzgador	0	-	-	62,39
	No sabe	85	37,61	37,61	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 15

- Derecho al Debido Proceso
- Derecho a la Defensa
- Derechos de los contribuyentes
- Derecho al Buen Vivir
- Presunción de inocencia,

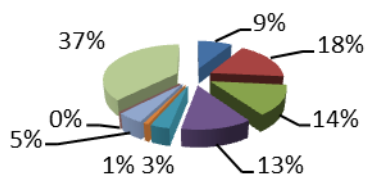


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 14% de miembros que debe existir derechos de los contribuyentes, el 18% dicen que debe existir el derecho a la defensa, el 9% establecen el derecho al debido proceso y por último el 13% manifiestan que debe existir el derecho al buen vivir, siendo menester establecer que excepto el derecho al buen vivir los demás forman parte importante del debido proceso.

Pregunta 16.- Conoce usted en su totalidad los derechos y garantías de los contribuyentes en el Régimen Jurídico Tributario Ecuatoriano

PREGUNTA: 16		Conoce usted en su totalidad los derechos y garantías de los contribuyentes en el Régimen Jurídico Tributario Ecuatoriano			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Nada	94	41,59	41,59	41,59
	Poco	69	30,53	30,53	72,12
	Algo	40	17,70	17,70	89,82
	Mucho	23	10,18	10,18	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 16

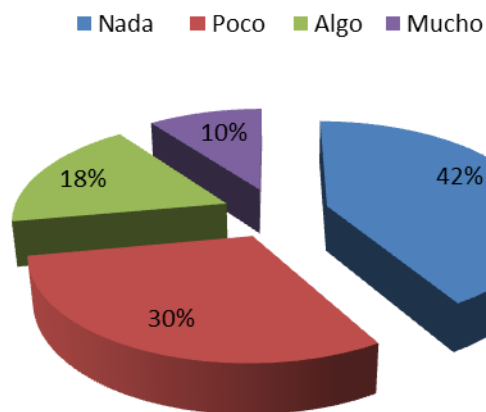


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

Los miembros de la asociación en un 42% no conocen sus derechos como contribuyentes, mientras que un 30% soslayan que conocen poco, el 18% conoce algo sobre su derecho mientras que el 10% conoce mucho, en resumen el SRI debe informar a los contribuyentes sus derechos y garantías con la finalidad de poder ejercerlos.

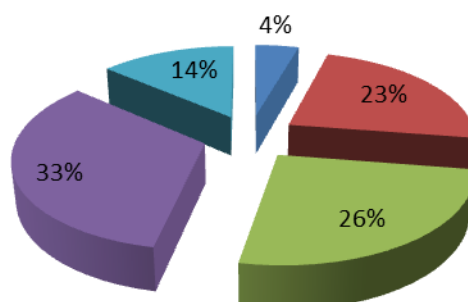
Pregunta 17.- Cree usted que las y los servidores públicos del Servicio de Rentas Internas SRI aplican.

PREGUNTA: 17		Cree usted que los funcionarios del Servicio de Rentas Internas SRI aplican			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	La Constitución	10	4,42	4,42	4,42
	El Código Tributario	52	23,01	23,01	27,43
	Las Leyes Tributarias	58	25,66	25,66	53,10
	Los Reglamentos.	75	33,19	33,19	86,28
	No sabe	31	13,72	13,72	100,00
	Total		226	100,00	100,00

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 17

■ La Constitución ■ El Código Tributario ■ Las Leyes Tributarias
 ■ Los Reglamentos. ■ No sabe



Análisis e interpretación

El 33% de miembros manifiestan que el SRI aplica en todos sus actos los reglamentos, el 26% manifiestan que se aplican las leyes tributarias, el 23% que aplican el Código Tributario 14% establece que aplican la constitución, mientras que un 4% no conoce la Constitución. Puesto que es el primer cuerpo normativo, que las y los servidores públicos deben aplicar en todas sus actuaciones.

Pregunta 18.- Qué considera usted que debe existir para mayor efectividad del debido proceso en materia tributaria.

PREGUNTA: 18		Qué considera usted que debe existir para mayor efectividad del debido proceso en materia tributaria.			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Difusión del Debido Proceso	50	22,12	22,12	22,12
	Difusión del Derecho a la Defensa	20	8,85	8,85	30,97
	Hojas volantes	19	8,41	8,41	39,38
	Difusión de la Constitución	5	2,21	2,21	41,59
	Capacitación sobre el debido proceso.	116	51,33	51,33	92,92
	Un departamento de Derechos y Garantías del Contribuyente en el SRI	16	7,08	7,08	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 18

- Difusión del Debido Proceso
- Difusión del Derecho a la Defensa
- Hojas volantes
- Difusión de la Constitución
- Capacitación sobre el debido proceso.

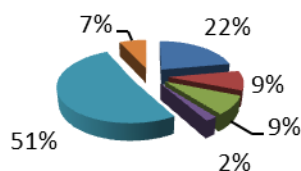


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

Podemos observar que el 51% de miembros necesitan capacitación, mientras que el 22% indica que requieren más difusión, un 9% manifiesta que desea difusión del derecho a la defensa; el 7% requiere de asesoría, 9% necesita hojas volantes de información, y un 2% requiere conocer sobre la constitución.

Pregunta 19.- ¿Conoce usted los Principios Constituciones?

PREGUNTA: 19		¿Conoce usted los Principios Constituciones?			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Nada	148	65,49	65,49	65,49
	Poco	35	15,49	15,49	80,97
	Algo	29	12,83	12,83	93,81
	Mucho	14	6,19	6,19	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 19

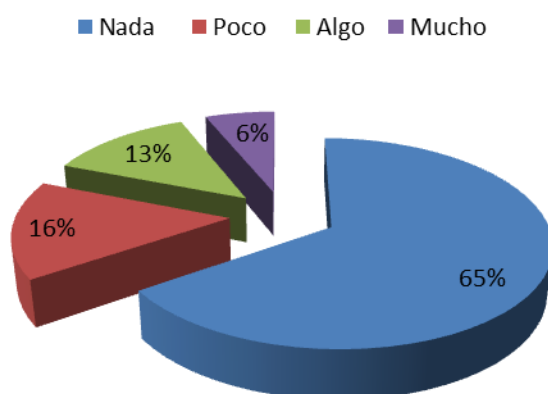


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

El 65% de miembros manifiestan que no conocen los principios constitucionales establecidos en la ley suprema, el 16% conoce poco, el 13% conoce algo y por último el 6% conoce mucho sobre los principios constitucionales.

Pregunta 20.- Para precautelar el derecho a un debido proceso debe existir

PREGUNTA: 20		Para precautelar el derecho a un debido proceso debe existir			
OPCIONES		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
Válidos	Defensoría del Contribuyente	52	23,01	23,01	23,01
	Contadores especializados en Derecho Tributario	15	6,64	6,64	29,65
	Asesoría jurídica Tributaria especializada	135	59,73	59,73	89,38
	Tribunal de lo Contencioso Tributario.	10	4,42	4,42	93,81
	Mas Juzgados de lo Civil	14	6,19	6,19	100,00
	Total	226	100,00	100,00	

Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Pregunta 20

- Defensoría del Contribuyente
- Contadores especializados en Derecho Tributario
- Asesoría jurídica Tributaria especializada
- Tribunal de lo Contencioso Tributario.
- Mas Juzgados de lo Civil

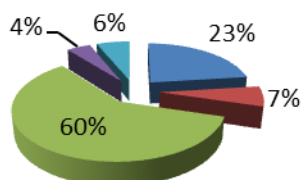


Gráfico Criterios Específicos
Elaborado por: Vidal Rosero

Análisis e interpretación

Podemos observar que el 60% de miembros necesitan asesoría jurídica tributaria, mientras que el 22% indica que requieren defensoría a favor de los contribuyentes, 7% requiere contadores especialistas en temas jurídicos tributarios, el 4% requiere un tribunal de lo contencioso tributario y por último el 6% requiere un juzgado de lo civil.

4.3. Verificación de hipótesis

Hipótesis

Los Principios Constitucionales en materia tributaria mejorará la aplicación del Debido Proceso, en defensa de los derechos y garantías, los miembros de Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo.

Análisis de chi cuadrado

Para la comprobación de la hipótesis se siguieron los siguientes pasos:

1. Planteo de hipótesis

a) Modelo Lógico

H₀; Los Principios constitucionales mejorará la aplicación del debido proceso dentro de los proceso administrativos que efectuó la administración tributaria.

b) Modelo Matemático

H₀; O = E

H₁; O ≠ E

c) Modelo estadístico

χ^2 = Chi cuadrado

- O = Frecuencia observada
 E = Frecuencia esperada

Regla de decisión

Se encontró el grado de libertad correspondiente: $gl = 3$

$gl = (4-1) (2-1)$

$gl = (3) (1)$

$gl = (3)$

Se procesó la información en base a la pregunta 14 que fue dirigida a los miembros de la Asociación de la siguiente manera ¿Conoce usted que es el debido proceso?; de igual manera se realizó la siguiente interrogante con la pregunta 19 y fue planteada de la siguiente manera ¿Conoce usted los principios constitucionales?; de las encuestas y tenemos los siguientes resultados:

PREGUNTA: 14	¿Conoce usted que es el Debido Proceso?
Nada	131
Poco	60
Algo	20
Mucho	15

Tabla: Frecuencia observada
 Elaborado por: Vidal Rosero

PREGUNTA: 19	¿Conoce usted los Principios Constituciones?
Nada	148
Poco	35
Algo	29
Mucho	14

Tabla: Frecuencia observada
 Elaborado por: Vidal Rosero

Tabla de contingencia de la frecuencia observada

RESPUESTAS OBSERVADAS	VARIABLES		TOTAL
	Debido proceso	Principios Constitucionales	
<i>Nada</i>	131	148	279
<i>Poco</i>	60	35	95
<i>Algo</i>	20	29	49
<i>Mucho</i>	15	14	29
TOTAL	226	226	452

Tabla: Frecuencia observada
Elaborado por: Vidal Rosero

Tabla de contingencia de la frecuencia esperada

RESPUESTAS ESPERADAS	VARIABLES		TOTAL
	Debido proceso	Principios Constitucionales	
<i>Nada</i>	139,5	139,5	279
<i>Poco</i>	47,5	47,5	95
<i>Algo</i>	24,5	24,5	49
<i>Mucho</i>	14,5	14,5	29
TOTAL	226	226	452

Tabla: Frecuencia esperada
Elaborado por: Vidal Rosero

Cálculo del Chi cuadrado

Una vez obtenidas las frecuencias esperadas, se aplica la siguiente fórmula del chi cuadrado:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde “ \sum ” significa sumatoria

“O” es la frecuencia esperada

“E” es la frecuencia esperada en cada celda

Es decir, se calcula para cada celda la diferencia entre la frecuencia observada y la esperada, esta diferencia se eleva al cuadrado y se divide

entre la frecuencia esperada. Finalmente se suman estos resultados y la sumatoria es el valor de X^2 obtenida.

Procedimiento para calcular el chi cuadrado (X^2)

TABLA CHI CUADRADO				
OBSERVADA	ESPERADA	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
131	139,5	-8,5	72,25	0,52
60	47,5	12,5	156,25	3,29
20	24,5	-4,5	20,25	0,83
15	14,5	0,5	0,25	0,02
148	139,5	8,5	72,25	0,52
35	47,5	-12,5	156,25	3,29
29	24,5	4,5	20,25	0,83
14	14,5	-0,5	0,25	0,02
TOTAL				9,30

Tabla: Cálculo del Chi cuadrado

Elaborado por: Vidal Rosero

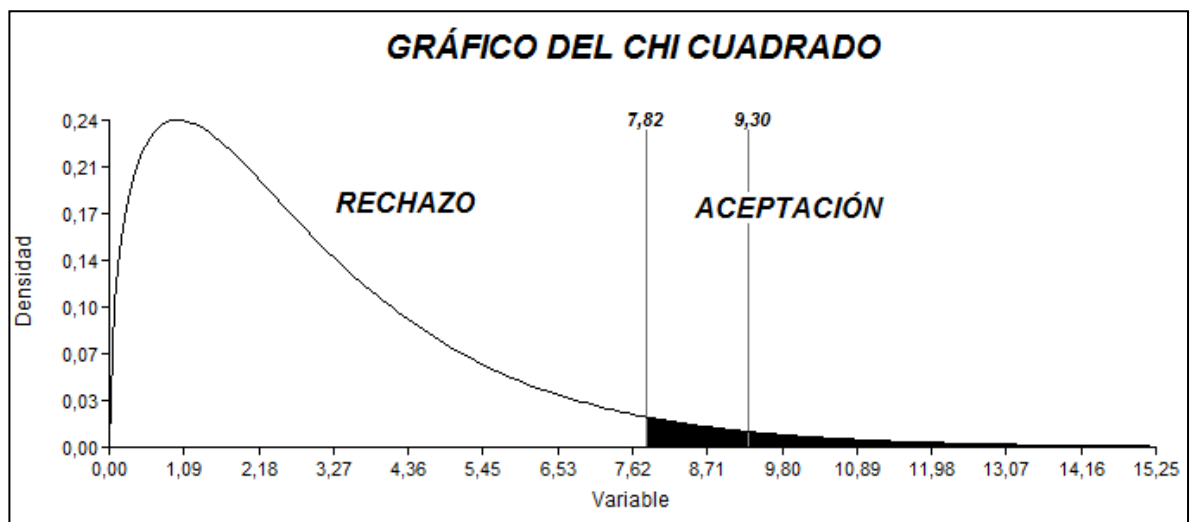
El valor de X^2 para los valores observados es de 9,30

Acudimos con los grados de libertad que nos corresponden en el ANEXO TABLA (Distribución de chi cuadrado).

Decisión

Con los datos obtenidos e interpretados a través de las encuestas se puede determinar que es significativo el muestreo efectuado porque la desviación de la homogeneidad (desviación) es aceptable.

Gráfico de decisión



Conclusiones

El valor calculado de X^2 es 9,30 con 3 grados de libertad a un 5% de nivel de confianza, siendo superior al CH^2 de la tabla: 7,8147, por lo que se comprueba la hipótesis alterna: los Principios Constitucionales en materia tributaria mejorará la aplicación del Debido Proceso, en defensa de los derechos y garantías, los miembros de Asociación de Expendedores de Ropa y Afines Juan Montalvo, y se rechaza la hipótesis nula.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

Luego de efectuar el análisis e interpretación de los resultados obtenidos, se presenta a continuación las conclusiones y recomendaciones derivadas del presente trabajo, puesto que pretendo contribuir en una pequeña parte a la discusión doctrinaria del Derecho Constitucional Tributario, espero que sea de mucha utilidad, en cada una de las actividades que realizan los miembros, profesionales contables y del derecho, en este trabajo se expone las aplicaciones en la práctica y con la respectiva base legal, ya que es la herramienta indispensable.

En atención a los objetivos propuestos, así como en los resultados obtenidos de la investigación, se presentan a continuación las siguientes conclusiones:

El sistema jurídico ecuatoriano, se encuentra fundamentado en el marco jurídico contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, normativa suprema que contiene dentro su articulado derechos y garantías a favor de los contribuyentes, por consiguiente no puede haber otra norma que vaya en contra de esta norma suprema y por otro lado el

sistema tributario ecuatoriano, se encuentra señalado en la *Constitución del 2008*, el Código Orgánico Tributario.

Crear el Servicio de Rentas Internas (SRI), ha sido una de las mejores ideas concebidas en lo que respecta a Administraciones Tributarias, los gobiernos han logrado incrementar la recaudación en forma significativa, reducir a cero los niveles de corrupción en lo que antes era DELEGACIÓN DE RENTAS; la tarea de la administración tributaria ha ido en aumento, se va cumpliendo de mejor manera la aplicación de las leyes tributarias. El Servicio de Rentas Internas (SRI) es uno de los órganos más importantes de la administración pública, sin embargo, no se ha visto un eficiente desarrollo en los procedimientos para salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes y se cometen arbitrariedades.

Generalizando los resultados de la investigación se concluye que la potestad tributaria está determinada en la Constitución, y en las leyes Tributarias. La potestad tributaria es el poder que posee el Estado, para establecer tributos a los ciudadanos, en consecuencia con lo que indica la Constitución de la Republica del Ecuador, todas las personas que realicen actividad económica en el país tienen es el compromiso de contribuir a los egresos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley. En el derecho tributario, se envuelve todo un régimen jurídico relativo al pago de tributos, regular la relación jurídica proveniente de los tributos entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente o responsable del tributo) y su obligación tributaria.

Los actos administrativos forman una parte esencial de la Administración Tributaria, todos los actos administrativos emanados por las y los servidores públicos de la administración tributaria deben ser realizados con estricto apego a los principios constitucionales establecidos en la *Constitución del 2008*. No debe excederse de su finalidad por tanto debe ser ejercida a derecho para no vulnerar los principios tributarios

señalados en la Constitución. Ya que caso contrario acarrearía la nulidad de los actos, además de la nulidad puede acarrear responsabilidad civil y penales a las y los servidores públicos que por su acción u omisión o negligencia que cometan actos arbitrarios. Los contribuyentes que se creen afectados deberán de hacer respetar los derechos y garantías, tienen el derecho de impugnar los actos administrativos o poner las respectivas denuncias de violaciones a los derechos por ejecuciones ilegales de actos administrativos.

Los Impuestos tienen su origen en la Constitución, forman parte del presupuesto estatal se nutren de los aportes de los contribuyentes y por ende de la sociedad, el establecimiento de impuestos debe ir acorde a la capacidad económica de los principios constitucionales de igualdad de proporcionalidad y generalidad.

Las sanciones tributarias deberán ir de manera proporcional según las infracciones que comentan los contribuyentes.

La Constitución consagra los derechos y garantías individuales a favor de los contribuyentes como son: el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia y libre acceso a la justicia entre otros; originando principios jurídicos de derechos y garantías fundamentales, las mismas que no podrán ser quebrantadas, coartadas. Uno de ellos es el principio de seguridad jurídica incorporada en la legislación tributaria como la prescripción y caducidad. Se ha justificando con la finalidad de que el Estado no violente, la situación jurídica de los contribuyentes. En lo que respecta a los derechos y garantías incorporadas a nuestra constitución.

Con el debido proceso estamos empezando una nueva era dentro del Estado, pero este es un proceso a largo plazo. En la Constitución se establecen los principios del derecho tributario ecuatoriano, como son

Principio de legalidad e igualdad, proporcionalidad y generalidad. Este conjunto de principios es el rector de la política tributaria del Estado.

Las instituciones jurídicas analizadas tienen una gran importancia entre las relaciones jurídicas existentes entre el sujeto pasivo (contribuyente o responsable) y el sujeto activo. Sin estas instituciones jurídicas no existiría una seguridad jurídica en la legislación tributaria ecuatoriana.

Los derechos y garantías consagradas en la Constitución, se encuentran detalladas con claridad pero lastimosamente muchas veces se hace caso omiso. En la práctica la mayoría de personas desconoce las instituciones jurídicas, no hace valer sus derechos por lo tanto cancelan las supuestas deudas tributarias pendientes, altos intereses y moras, convirtiéndose en obligaciones, y al ser canceladas los mismos, los tramites son más complejos, demorados y costosos al pedir que su devolución.

El grado de cultura de derechos y garantías que tiene el país, es escasa o nula, por ejemplo la falta de estímulo por parte del Estado hacia los contribuyentes solo manifiesta las obligaciones y en ningún caso se dan a conocer sus derechos y garantías constitucionales. Sin educación no hay una política tributaria válida ni siquiera conocen los derechos y garantías, peor aún de las acciones que se debe tomar en contra del Servicio de Rentas Internas (SRI), cuando son vulnerados los derechos.

El Estado no difunde sobre lo que es defensa derechos y garantías en aspectos tributarios. El Estado ecuatoriano tiene una cultura tributaria de miedo y espanto si no paga o si no entrega factura bien una clausura y le

5.2. Recomendaciones.

Luego de efectuar el análisis de la importancia de la normativa constitucional como norma suprema del sistema jurídico ecuatoriano y para garantizar el debido proceso, se hace necesario presentar un conjunto de recomendaciones o sugerencias en base a la investigación realizada, las cuales se orientan hacia varios enfoques distintos que se vinculan entre sí.

Desde el punto de vista del contribuyente es quien debe cumplir con todos los deberes formales para evitar situaciones que pudieran ocasionar sanciones. Debe conocer la norma jurídica para dar cumplimiento a dichos deberes.

Desde el punto de vista de la Administración Tributaria, quien debe llevar a cabo su función, no sólo con presión tributaria, sino también destinar programas de capacitación y asesoramiento sobre sus derechos al igual que el cumplimiento de las obligaciones.

Emprender una campaña de difusión y educación al contribuyente, para dar a conocer sus derechos y garantías constitucionales de este modo se evitaría la vulneración de los principios tributarios contemplados en la Constitución. De igual forma hay que capacitar a las y los servidores públicos, con la finalidad, que apliquen de la norma jurídica, decisiones que deberán aplicadas bajo la interpretación constitucional es decir manera justa y equitativa, evitando lesionar o violentar derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes.

En ese mismo orden de ideas esas campañas deben apuntar también a la fomentar una buena cultura tributaria en los contribuyentes pero no de espanto o susto sino más bien contribución para que se reflejen obras

para la ciudadanía, a través incentivos tributarios para el desarrollo del país.

De igual manera las y los servidores públicos de la Administración Tributaria deben ser entendidos en la materia constitucional, no hay que poner autoridades que desconozcan la Constitución y como no conoce la Constitución comente actos arbitrarios y violan derechos, además debe existir una constante capacitación ya que no se pretenderá siempre buscar la quinta pata al gato con la finalidad cobrar más dinero.

Se debe ampliar con mayor profundidad a en las universidades el estudio del Derecho Tributario ya que hay temas de mucha importancia.

Hacer efectiva el funcionamiento de la defensoría de los contribuyentes, como un órgano que puede y debe precautelar los derechos y garantías de los ciudadanos en lo que hace referencia en materia tributaria.

CAPITULO VI. PROPUESTA

6.1. Datos informativos.

6.1.1. Tema de propuesta:

ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CONTRIBUYENTES A NIVEL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

El presente trabajo pretende realizar estrategias para la promoción y fomento de los derechos constitucionales de los contribuyentes a nivel de las organizaciones sociales y en especial va dirigido a los miembros de la Asociación de Expendedores de Ropa Confeccionada y Afines Juan Montalvo con la finalidad que adquieran los conocimientos relativos a sus derechos y garantías constitucionales que el Estado ecuatoriano a consagrado en la Constitución del 2008.

6.1.2. Datos generales del proyecto.

NOMBRE DE LA ENTIDAD EJECUTANTE:	<i>Universidad Técnica de Ambato - Facultad De Ciencias Administrativas.</i>
NOMBRE DEL PROYECTO:	<i>Estrategias para la promoción y fomento de los derechos constitucionales de los contribuyentes a nivel de las organizaciones sociales.</i>
BENEFICIARIOS:	<i>Miembros de la Asociación de Expendedores de Ropa Confeccionada y Afines Juan Montalvo</i>
COBERTUR	<i>Quinientos veinte contribuyentes</i>
LOCALIZACION:	<i>Avenida El Cóndor y Avenida Bolivariana, en interior del Mercado Municipal Mayorista.</i>
PARROQUIA:	<i>Pishilata</i>
CANTÓN:	<i>Ambato</i>
PROVINCIA:	<i>Tungurahua</i>
PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO:	<i>Seis meses</i>
AREA:	<i>Derecho Tributario y Constitucional</i>
ELABORADO POR:	<i>Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta.</i>
FECHA DE ELABORACIÓN:	<i>20 de Octubre de 20012</i>
ACTUALIZADO POR:	
FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN:	<i>20 de Octubre de 20012</i>
EQUIPO DE TRABAJO:	<i>Equipo está conformado por tres profesionales de área financiera contables y del derecho.</i>

6.2. Antecedentes de la propuesta.

Todos los Estados tienen un régimen impositivo que va en contra de los ciudadanos, imposiciones que van a satisfacer el gasto público generado por todos y cada uno de los países. El Ecuador vive una época de cambios trascendentales, una de ellas es de generar una cultura tributaria; cultura que va encaminada a disminuir y erradicar la evasión impositiva, generando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, utilizando la normativa vigente, dentro de los procedimientos administrativos.

Dentro de la relación jurídica tributaria se encuentran determinados las obligaciones y deberes formales de los contribuyentes, así como los derechos, facultades y obligaciones que posee la administración tributaria; derechos y facultades que están establecidas dentro del Código Orgánico Tributario y en las demás normas tributarias sustantivas y adjetivas.

Dentro de la relación jurídica que no se considera ampliamente los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes, puesto que existe un desconocimiento en el ejercicio y goce de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, y no solo enunciarlo con lo que realiza la Administración Tributaria, como por ejemplo, los contribuyentes deben ser tratados con el debido respeto y consideración por parte de la servidora o servidor del SRI y aplicando el debido proceso.

En los últimos años, el Ecuador ha sufrido cambios profundos con la implantación de un nuevo modelo constitucional de derechos y de justicia social dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 del octubre de 2008; con esta ley fundamental se ha implantado un nuevo modelo, que enfrenta momentos históricos que le hace bien al país. Por lo que existe la imperiosa

necesidad de socializar, capacitar y asesorar sobre derechos y garantías constitucionales aplicados en materia tributaria.

Descripción

La presente propuesta contempla el planteamiento de estrategias para la promoción y fomento de los derechos constitucionales de los contribuyentes a nivel de las organizaciones sociales; estrategias que generará una verdadera cultura tributaria a través de capacitación, asesoría y promoción de manera integral dentro del ámbito tributario, con la finalidad de ejercer y gozar de manera eficiente y eficaz los Derechos y Garantías a favor de los contribuyentes.

Esta propuesta, pretende responder a la transformación integral que tiene el Estado constitucional garantista de derechos; tomando como premisa la relación administrativa - jurídica tributaria que surge entre la administración tributaria y los ciudadanos, estrategias que se vincula con la prestación de servicios profesionales, con estructuras ágiles y flexibles, basadas en la realidad económica.

6.3. Justificación de la propuesta.

Una vez que los datos han sido tabulados y la información ha sido procesada, se considera la necesidad de crear estrategias para la promoción y fomento de los derechos constitucionales de los contribuyentes a nivel de las organizaciones sociales, con la finalidad de utilizar de manera directa y eficaz cada uno de los derechos.

El sistema tributario, es un tema muy complejo a todo nivel de empresas y necesita expertos que puedan prestar una eficiente capacitación y asesoría tributaria, con la finalidad que paguen sus tributos pero de acuerdo a su capacidad económica, dentro de la relación jurídica tributaria

existente se generan conflictos entre la administración tributaria y los contribuyentes, dichos conflictos deben garantizarse los derechos constitucionales.

El motivo de plantear esta propuesta, es dar respuesta a las interrogantes planteadas; es por eso que al generar estrategias con la capacitación y asesoría, como es lo que se propone, se tendrá una cultura tributaria voluntaria y no represiva, con esta propuesta pretendo contribuir a que se haga efectivo el enunciado constitucional de que el “Ecuador es un Estado garantista de derechos y de justicia social”.

En tal sentido es necesaria la capacitación y la asesoría de los sujetos de la relación jurídica tributaria, en el conocimiento de la normativa constitucional para llevar a cabo una de las características del Estado garantista de derechos y de justicia social, que radica en garantizar derechos, garantías constitucionales; cuya materialización la ejercen las y los ecuatorianos que habitan en el territorio; que se lo puede aplicar dentro de la decisión administrativa o judicial; esto es en el respeto del marco constitucional y legal .

6.4. Objetivos general y específicos de la propuesta

6.4.1. Objetivo General.

Plantear estrategias para la promoción y fomento de los derechos constitucionales de los contribuyentes a nivel de las organizaciones sociales, como finalidad de fortalecer el conocimiento de los derechos y garantías. Brindar servicios de calidad a los contribuyentes, para el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, de manera integral dentro del sistema tributario ecuatoriano.

6.4.2. Objetivos específicos:

Especificar, los derechos constitucionales con la finalidad sea conocido por los sujetos de la relación jurídica tributaria.

Diseñar, talleres de capacitación en derechos y garantías constitucionales, con la finalidad de que sean respetados, esto es a través de charlas o talleres.

Promover, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respetando la normativa tributaria, con el propósito de evitar problemas con la administración tributaria.

Proponer la protección efectiva los derechos fundamentales, con la finalidad de generar una cultura de aplicación de los derechos fundamentales, esto es a través de una asesoría jurídica tributaria.

Evaluar los resultados obtenidos de la capacitación de los miembros Asociación de Expendedores de Ropa y afines Juan Montalvo.

6.5. Análisis de factibilidad.

La factibilidad de la implantación de la propuesta del presente trabajo e investigación se fundamenta en los siguientes aspectos:

Factibilidad Organizacional:

Se cuenta con el apoyo de los miembros Asociación de Expendedores de Ropa y afines Juan Montalvo conjuntamente con la directiva, adicionalmente se cuenta con el apoyo de las Autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Técnica de Ambato.

Factibilidad Operativa

El presente trabajo de investigación cuenta con los recursos humanos, económicos, tecnológicos para la implementación del mismo.

Factibilidad Social

Los objetivos que persigue la presente investigación, tienen como finalidad mejorar los conocimientos de los derechos y garantías constitucionales, por lo cual genera muchas expectativas tanto en los miembros, y directivos de la Asociación de Expendedores de Ropa y afines Juan Montalvo.

Capacitación en el campo del saber (formación disciplinaria) y capacitación pedagógica (saber un contenido y saber enseñarlo).

6.6. Fundamentación.

En este contexto, el Derecho Tributario y dentro de la Administración Pública, para lograr su operatividad, requiere que la normativa constitucional, sean en su esencia difundida a todos los actores de la relación jurídica tributaria, clarificando como fundamento constitucional el ejercicio y goce, dentro de la justificación constitucional de la presente propuesta tenemos los artículos:

El artículo 11 de la Constitución del 2008 que “determina que el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante las autoridades competentes se regirá, entre otros principios, en base a que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; y que el

más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Artículo 52 de la *Constitución del 2008* establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

El artículo 55 ídem que las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

El artículo 66 ídem reconoce y garantiza a las personas, entre otros, los derechos a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva; a la libertad de contratación; a la protección de datos de carácter personal; a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Y por último tenemos el que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y que en ningún caso quedará en indefensión.

Esta propuesta se fundamenta en Plan Nacional para el Buen Vivir como es el Objetivo 9: Garantizar la vigencia de los derechos y la justicia y en especial con la Política 9 numeral 6 Promover el conocimiento y procesos de formación jurídica para la Población, en especial el Literal a) Generar herramientas técnicas que permitan a las entidades públicas diseñar, implementar y dar seguimiento a las políticas, con enfoque de derechos

humanos y de género y en observancia del pluralismo jurídico; de igual el Literal b) *Impulsar la formación ciudadana en el conocimiento de sus derechos humanos y mecanismos para hacerlos efectivos a través de procesos masivos de difusión.* También el Literal c) *Impulsar programas de formación en derechos humanos, que consideren la perspectiva de género [...].* Esto es con concordante con la Política 12 numeral 4. Fomentar un servicio público eficiente y competente.

6.7. Estratégicas.

El eje transversal en esta fase se lo constituye en acciones promoción y fomento en la protección prevención, exigibilidad de derechos constitucionales, encaminadas a generar alternativas eficaces de protección efectiva.

Estrategia global para promoción

- **Estrategia de Promoción de los Derechos.-** La difusión tiene el objeto de crear conciencia social, fortaleciendo la capacidad cognoscitiva.
- **Estrategia de Publicidad.-** Impulsar la publicación de materiales de apoyo para la aplicación de la normativa jurídica tributaria.
- **Estrategia de Integración de los Actores.-** Fortalecer los procesos administrativos por parte de la administración tributaria tomando en consideración los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Establecer un programa de participación de las y los servidores públicos con la finalidad que aborden el tema de derechos y garantías

constitucionales, para garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales de esta manera se asegura el respeto a los derechos en todos los actos administrativos. Acciones afirmativas de capacitación y concientización de las consecuencias jurídicas que ocasionen con la violación de derechos fundamentales.

Establecer un programa a los miembros para la participación en las capacitaciones, dando al cumplimiento a la propuesta, promoviendo la campaña para difundir el alcance de los derechos fundamentales, de manera que los contribuyentes conozca y exijan respeto.

Estrategia global para el fomento

- **Estrategia de Asesoría Preventiva.-** Asesoría preventiva, cuya finalidad tiene evitar problemas y vulneración de derechos, que después generar costos altos para resolver.
- **Estrategia de Patrocinio.-** Patrocinar, reclamos administrativos, ya sea ante Servicio de Rentas Internas, Tribunales Distritales de lo Fiscal o Corte Nacional de Justicia, destinada a que los contribuyentes puedan ejercer los derechos fundamentales.

6.8. Indicadores de logro.

La iniciativa es plantear varios indicadores, para mejorar la aplicabilidad de los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes y son los siguientes:

- Identificará posibles problemas dentro de la relación jurídica entre el Estado y los Contribuyentes.

- Identificará, los derechos y garantías constitucionales y aplica la normativa constitucional vigente.
- Conocerá los derechos y garantías constitucionales y aplica en posibles problemas con la administración tributaria.
- Utilizará de manera eficiente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respetando la normativa tributaria.
- Ejercerá la efectiva protección los derechos fundamentales, generando la cultura de aplicación de los derechos fundamentales.

6.9. Administración.

El desarrollo efectivo de las estrategias para la promoción y fomento de los derechos constitucionales de los contribuyentes a nivel de las organizaciones sociales, debe ser de alta prioridad para los miembros, teniendo en cuenta que éste no es un fin sino un medio que ayuda a alcanzar de mejor manera el efectivo goce y ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución.

Lo administrará quien propone, conjuntamente con las autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas en periodos que considere pertinentes para una toma de decisiones más efectiva.

6.10. Previsión de la evaluación.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Quién solicita evaluar?	La Asociación de Expendedores de Ropa y afines Juan Montalvo.

¿Por qué evaluar?	Para determinar si se está aplicando y ejerciendo correctamente los derechos y garantías constitucionales.
¿Para qué evaluar?	Para mejorar aplicabilidad de los derechos y garantías constitucionales.
¿Qué evaluar?	La aplicación de los derechos y garantías constitucionales.
¿Quién Evalúa?	A los miembros de la Asociación de Expendedores de Ropa y afines Juan Montalvo.
¿Cuándo evaluar?	La evaluación será semestral.
¿Cómo evaluar?	Mediante la aplicación de técnicas, observación directa.
¿Con qué evaluar?	Encuestas, fichas observación.

6.11. Plan de capacitación de derechos y garantías constitucionales aplicables en materia tributaria.

PLAN DE **C**APACITACIÓN DE **D**ERECHOS Y **G**ARANTIAS
CONSTITUCIONALES **A**PLICABLES EN **M**ATERIA **T**RIBUTARIA

Agradecimientos:

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Ing. Luis Velásquez
DECANO DE LA FACULTAD

**ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA CONFECCIONADA Y
AFINES JUAN MONTALVO**

Sra. Marlene Lema
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS

Objetivo General

Objetivos Específicos

TEMATICAS

INTRODUCCION.

La importancia del estudio de los derechos y garantías constitucionales dentro del régimen jurídico tributario, permitirá que los beneficiarios conozcan, identifiquen, interpreten debidamente sus derechos y deberes, dentro de los diversos procedimientos administrativos tributarios; así como identificar cada uno de los derechos a su favor y que los pueden ejercer ante los órganos administrativos o judiciales, a fin de exigirles que se sujeten a un conjunto de normas previstos en la constitución en la emisión de actos administrativos que pueden causar efectos jurídicos que dejen en la indefensión o la incertidumbre jurídica.

La Facultad de Ciencias Administrativas, como parte importante de la Universidad Técnica de Ambato, comparte el anhelo de transformación con el nuevo modelo constitucional de derechos y de justicia social, la enseñanza, la investigación y socialización de los mismos.

A partir del análisis y comprensión de dichos derechos fundamentales, los beneficiarios conocerán el contenido de las garantías constitucionales, así como las leyes reglamentarias, y a través de casos concretos, desarrollaran habilidades que les permitan identificar y exigir ante las servidoras y servidores públicos el respeto a las garantías. Por la importancia que reviste el tema, a través del presente programa se apoyara en el desarrollo de las competencias de beneficiarios, referentes a la asesoría jurídica, procuración y administración de justicia social, Investigación jurídica.

El conocimiento de derechos fundamentales tiene particular relevancia, éste no solo se adquiere en un proceso formal sino se crea y se transmite. Por tanto, la capacitación resulta fundamental como estrategia,

La capacitación y formación orientada a las y los servidores públicos y a los contribuyentes de la asociación y a los potenciales contribuyentes de las organizaciones sociales que deseen participar, desarrollando en ellos capacidades, fortaleciendo destrezas y mejorar su accionar dentro de la relación jurídica tributaria.

Este plan, parte en atención al trabajo de investigación, puesto que con el nuevo modelo constitucional, se ha propuesto desarrollar procesos formativos que respondan a las posibles necesidades de ejercer sus derechos, durante este proceso se diversificará la capacitación a los actores públicos y privados resultan fundamentales para el logro de los objetivos y estrategias propuestas.

Este Plan de Capacitación, centra en procesos formativos basados en competencias, con alto impacto, para generar involucramiento de los actores, las relaciones jurídicas tributarias que contribuirán al respeto y aplicación de la normativa constitucional.

Dr. Vidal Rosero
ASESOR JURIDICO - TRIBUTARIO

ANTECEDENTES

La Facultad a través de sus autoridades y proponente de este plan están empeñados en que debe existir un proceso de fortalecimiento de los conocimientos mediante la capacitación a través de uso de medios tecnológicos de información y comunicación, con una visión de futuro, desarrollando procesos formativos que converjan en el mejoramiento del conocimiento de los derechos y garantías.

Durante el año 2012 se ejecutará capacitación con enfoque de competencias en los miembros de la asociación, que contribuye a la efectiva aplicación de los derechos y garantías constitucionales.

1. Objetivo General del Plan.

Generar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el manejo de la normativa constitucional y legal aplicados en materia tributaria; tomando como punto de partida el desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales que tienen los miembros de la Asociación, a través de la capacitación y formación tendrá un enfoque obteniendo conocimientos integrales, que les permita asumir y materializar sus derechos y garantías constitucionales, relacionadas con la potestad determinadora y sancionadora que posee la Administración Tributaria, a fin de que logre crear una cultura tributaria eficaz y eficiente con derechos de manera integral, sumando hacia la transformación completa del enunciado constitucional de un Estado constitucional de derechos y de justicia social.

2. Objetivos Específicos.

Identificar la demanda de capacitación y formación de las y los miembros de la asociación, para potenciar su conocimiento.

Diseñar y organizar talleres de capacitación en Derecho del Debido Proceso con la finalidad de facilitar las tareas a los contribuyentes, éstos mejorarán de forma espontánea su grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias durante el transcurso del año 2012 (Septiembre y Diciembre).

Ejecutar procesos formativos propendiendo al enfoque de competencias y articulando con programas y proyectos de tal modo que comprenda la función social que cumple los impuestos en el desarrollo del país, así como las relaciones jurídicas, deberes y derechos vinculados entre el sujeto activo y pasivo.

Explicar las diferentes garantías y mecanismos de protección de los derechos que ofrece la Constitución del 2008, en el campo de la función judicial y administrativa.

Identificar las distintas disposiciones en la materia, no solo desde la óptica de procesos teóricos, sino también prácticos, representados en diferentes talleres que para el efecto se han diseñado, acorde con el desarrollo normativo.

Organizar el espacio de “Capacitación y Asesoría Jurídica Tributaria en Derechos Constitucionales” para la Promoción de los Derechos Constitucionales de la Asociación durante el año 2012.

Evaluar la calidad así como el efecto de la capacitación y formación de los miembros.

2. Estrategias pedagógicas

Con el fin de profundizar mediante la práctica sobre otros conceptos adquiridos en programa se realizarán talleres. Con estas actividades se pretende que los beneficiarios aplique los conceptos explicados y también desarrolle habilidades para realizar e interpretar textos constitucionales y legales.

Recursos Didácticos Necesarios

1. Proyector
2. Internet
3. Vídeo
4. Guías
5. Televisor
6. Material escrito
7. Productor de Sonido

Metodología. Plan de acción.

ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Para la creación y buen funcionamiento del Programa de capacitación en materia tributaria y por ende sobre sus derechos y garantías constituciones, se deben definir etapas de desarrollo, las mismas que son:

1. **Etapas de diagnóstico.-** En la cual se definen los temas a tratar, los problemas más sobresalientes sobre materia tributaria y sobre sus derechos y garantías.
2. **Etapas de planificación.-** Consiste en un proceso mediante el cual se establecen objetivos y acciones a tomar, se determinan actividades, se da la toma de decisiones y se busca el personal idóneo.

3. **Etapas de organización.-** Se coordina, dispone y ordena los recursos disponibles (humanos, financieros, físicos y otros) y las actividades necesarias de tal manera, que se logren los fines propuestos.
4. **La función de dirección.-** Donde el director del programa de capacitación, junto a su equipo de trabajo toma decisiones estratégicas, políticas, etc., para llevar a cabo el programa planificado.
5. **Etapas de control.-** Cuya finalidad es la modificación del comportamiento de las personas que participan en el programa, se crean sistemas que permitan y aseguren que se cumplan nuestras visiones futuras.
6. **Etapas de evaluación.-** Instrumento mediante el cual podremos analizar y medir hasta qué punto se cumplieron o si en realidad se llegaron a cumplir los objetivos planeados al inicio del programa, a través de los resultados obtenidos al final del mismo.

3. Planificación metodológica.

La propuesta se desarrollará a través de la cátedra magistral y talleres a fin de garantizar una activa participación de los beneficiarios y preparación previa de los diferentes temas con la entrega anticipada del material.

1. Clase Magistral
2. Análisis de Casos concretos
3. Actividad practica supervisada
4. Taller de innovaciones
5. Lecturas analíticas
6. Investigación formativa
7. Audiovisuales
8. Jurisprudencia
9. Seminarios

10. Conferencia de invitados
11. Discusiones en grupo
12. Exposición por parte del beneficiario

En suma, La metodología propuesta comporta la articulación de varios medios de enseñanza, esto es la cátedra magistral, la discusión dirigida, el método de caso y la exposición oral de los y las estudiantes de un trabajo realizado sobre un tema de los enunciados.

PLAN DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

DATOS INFORMATIVOS:

Módulo: Política Fiscal

Nombre: Vidal Antonio Rosero Toapanta

Duración: 2 horas

Fecha: Ambato 12/09/2012

Elemento: Analizar la política fiscal para identificar donde se nace la potestad tributaria.

CONTENIDO	SUBPRODUCTO	ACTIVIDADES	PROCESO METODOLÓGICO	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACION E INDICADORES DE LOGRO
<p>El Estado y el Sector Público.- El Estado, Política Económica, Objetivos de la Política Económica.</p> <p>Finanzas Públicas.- Necesidades públicas y servicios públicos. La actividad financiera y económica del sector público, Servicios Públicos.</p> <p>Evolución histórica de la tributación en el Ecuador.</p> <p>Fundamentación Constitucional del Sistema Tributario en el Ecuador.- Principios fundamentales, responsabilidades, función legislativa, función ejecutiva, estados de excepción, recursos económicos, política económica, política fiscal, endeudamiento público, presupuesto general del estado, régimen tributario, sectores estratégicos.</p>	<p>Mentefacto sobre la definición política fiscal</p>	<p>Saludo y presentación.</p> <p>Diagnóstico sobre la aplicación de técnicas de estudio y lectura científica.</p> <p>Proyección del video de motivación</p> <p>Foro sobre el video observado.</p> <p>Encuadre y socialización del plan.</p> <p>Reflexión consensuada e introducción al tema.</p> <p>Introducción sobre la investigación como proceso.</p> <p>Cierre: retroalimentación</p>	<p>Técnicas ambientación Conversatorio (10 min).</p> <p>Método de preguntas (15min)</p> <p>Proyección del video (5 min).</p> <p>Reflexiones sobre el mensaje del video(10min)</p> <p>Lectura comprensiva de la sumilla y elementos (15 min)</p> <p>Selección y estandarización de ideas (5min)</p> <p>Diálogo para vincular el video motivacional con el contenido cognitivo y procedimental.(15 min))</p> <p>Lectura literal (10 min)</p> <p>Taller grupal: Reunirse en grupos y realizar una rueda de atributos (10min).</p> <p>Exposiciones del grupos (10min)</p> <p>Formulación de preguntas</p>	<p>Marcador, pizarrón</p> <p>Laptop, proyector, internet.</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Documento de apoyo Bibliografía.</p> <p>computador, proyector de imagen, marcadores, resaltador</p> <p>papelotes, marcadores ,documento de apoyo</p> <p>Papelotes</p>	<p>Evaluación diagnóstica</p> <p>Conoce sobre de las técnicas de estudio independiente en el proceso de lectura científica</p> <p>Evaluación del proceso</p> <p>Observa atentamente el video.</p> <p>Reflexiona sobre el mensaje.</p> <p>Comprende lo que abarca el modulo.</p> <p>Vincula el video motivacional con el contenido cognoscitivo</p> <p>Evaluación sumativa</p> <p>Maneja los conceptos de ciencia formal y fáctica para enfocarse en el método de investigación que requiere para su profesión. (cinco minutos)</p>

PLAN DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

DATOS INFORMATIVOS:

Módulo: Derecho Tributario

Nombre: Vidal Antonio Rosero Toapanta

Duración: 2 horas

Fecha: Ambato 12/09/2012

Elemento: Analizar el Marco Conceptual del Derecho Tributario, con la finalidad de identificar el contexto del derecho tributario y la normativa que la regula.

CONTENIDO	SUBPRODUCTO	ACTIVIDADES	PROCESO METODOLÓGICO	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACION E INDICADORES DE LOGRO
<p>Definición del Derecho Tributario. Autonomía. Ubicación del Derecho Tributario dentro de las ramas del Derecho. Relaciones con las Finanzas Públicas.</p> <p>División de las Ramas del Derecho Tributario.</p> <p>Las Fuentes del Derecho Tributario.-</p> <p>Normativa del Sistema Tributario Ecuatoriano.- CONSTITUCIÓN: Constitución de la República del Ecuador. CÓDIGO y LEYES: Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador; Ley de Registro Único de Contribuyentes, Ley para Reforma de las Finanzas Públicas; Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; Ley Orgánica de Empresas Publicas; REGLAMENTOS: Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Reglamento de Comprobantes de Ventas y Retención, Resoluciones y Circulares de Carácter General.</p>	<p>Mentefacto sobre la definición del derecho tributario y de la normativa jurídica que regula en el Ecuador.</p>	<p>Saludo y presentación.</p> <p>Retro alimentación del modulo anterior</p> <p>Diagnóstico sobre la aplicación de técnicas de estudio y lectura científica.</p> <p>Proyección del video de motivación</p> <p>Foro sobre el video observado.</p> <p>Encuadre y socialización del plan.</p> <p>Reflexión consensuada e introducción al tema.</p> <p>Introducción sobre la investigación como proceso.</p> <p>Cierre: retroalimentación</p>	<p>Técnicas ambientación Conversatorio (10 min).</p> <p>Método de preguntas (15min)</p> <p>Proyección del video (5 min).</p> <p>Reflexiones sobre el mensaje del video(10min)</p> <p>Lectura comprensiva de la sumilla y elementos (15 min)</p> <p>Selección y estandarización de ideas (5min)</p> <p>Dialogo para vincular el video motivacional con el contenido cognitivo y procedimental.(15 min))</p> <p>Lectura literal (10 min)</p> <p>Taller grupal: Reunirse en grupos y realizar una rueda de atributos (10min).</p> <p>Exposiciones del grupos (10min)</p> <p>Formulación de preguntas</p>	<p>Marcador, pizarrón</p> <p>Laptop, proyector, internet.</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Documento de apoyo Bibliografía.</p> <p>computador, proyector de imagen, marcadores, resaltador papelotes, marcadores, documento de apoyo</p> <p>Papelotes</p>	<p>Evaluación diagnostica</p> <p>Conoce sobre de las técnicas de estudio independiente en el proceso de lectura científica</p> <p>Evaluación de proceso</p> <p>Observa atentamente el video.</p> <p>Reflexiona sobre el mensaje.</p> <p>Comprende lo que abarca el módulo.</p> <p>Vincula el video motivacional con el contenido cognoscitivo</p> <p>Evaluación sumativa</p> <p>Maneja los conceptos de ciencia formal y fáctica para enfocarse en el método de investigación que requiere para su profesión. (cinco minutos)</p>

PLAN DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

DATOS INFORMATIVOS:

Módulo: Potestad Tributaria.

Nombre: Vidal Antonio Rosero Toapanta

Duración: 2 horas

Fecha: Ambato 12/09/2012

Taller: Identificar la potestad tributaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CONTENIDO	SUBPRODUCTO	ACTIVIDADES	PROCESO METODOLÓGICO	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACIÓN E INDICADORES DE LOGRO
<p>Derecho Constitucional Tributario.- Concepto. Contenido. Potestad Tributaria: principios, límites.</p> <p>Los Principios de la Tributación.- Principios del Régimen Tributario:</p> <p>LA TEORIA JURÍDICA DEL TRIBUTO.- El Ingreso Público: La Teoría Jurídica Del Tributo.- Concepto de Tributo panorama doctrinario y legislativo; Creación de Tributos; Finalidad de los Tributos.</p> <p>Clasificación de los Tributos:</p> <p>Impuestos.-Conceptos y características.- Clasificación de los Impuestos.</p> <p>Tasas.- (El Precio Público) A) Concepto y características. B) Los precios Públicos.</p> <p>Contribuciones Especial o de Mejora.- A) Concepto. B) Clases de contribuciones especiales.</p>	<p>Mentefacto sobre la teoría del tributo.</p>	<p>Saludo y presentación.</p> <p>Diagnostico sobre la aplicación de técnicas de estudio y lectura científica.</p> <p>Proyección del video de motivación</p> <p>Foro sobre el video observado.</p> <p>Encuadre y socialización del plan.</p> <p>Reflexión consensuada e introducción al tema.</p> <p>Introducción sobre la investigación como proceso.</p> <p>Cierre: retroalimentación</p>	<p>Técnicas ambientación Conversatorio (10 min).</p> <p>Método de preguntas (15min)</p> <p>Proyección del video (5 min).</p> <p>Reflexiones sobre el mensaje del video(10min)</p> <p>Lectura comprensiva de la sumilla y elementos (15 min)</p> <p>Selección y estandarización de ideas (5min)</p> <p>Dialogo para vincular el video motivacional con el contenido cognitivo y procedimental.(15 min))</p> <p>Lectura literal (10 min)</p> <p>Taller grupal: Reunirse en grupos y realizar una rueda de atributos (10min).</p> <p>Exposiciones del grupos (10min)</p> <p>Formulación de preguntas</p>	<p>Marcador, pizarrón</p> <p>Laptop, proyector, internet.</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Documento de apoyo Bibliografía.</p> <p>computador, proyector de imagen, marcadores, resaltador</p> <p>papelotes, marcadores ,documento de apoyo</p> <p>Papelotes</p>	<p>Evaluación diagnostica</p> <p>Conoce sobre de las técnicas de estudio independiente en el proceso de lectura científica</p> <p>Evaluación de proceso</p> <p>Observa atentamente el video.</p> <p>Reflexiona sobre el mensaje.</p> <p>Comprende lo que abarca el modulo.</p> <p>Vincula el video motivacional con el contenido cognoscitivo</p> <p>Evaluación sumativa</p> <p>Maneja los conceptos de ciencia formal y fáctica para enfocarse en el método de investigación que requiere para su profesión. (cinco minutos)</p>

PLAN DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

DATOS INFORMATIVOS:

Módulo: Obligación Tributaria

Nombre: Vidal Antonio Rosero Toapanta

Duración: 2 horas

Fecha: Ambato 12/09/2012

Taller: Identificar Derecho Tributario Material, con la finalidad de distinguir los elementos de la obligación tributaria.

CONTENIDO	SUBPRODUCTO	ACTIVIDADES	PROCESO METODOLÓGICO	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACION E INDICADORES DE LOGRO
<p>Obligación Tributaria.- Contextualización.</p> <p>Relación Jurídica - Tributaria.- Generalidades, concepto y naturaleza.</p> <p>Noción de la obligación tributaria: Obligaciones de Dar, Deberes de Hacer, Deberes de No Hacer, Deberes de Tolerar</p> <p>Nacimiento de la Obligación Tributaria.- Planteamiento general de la cuestión.</p> <p>Elementos o Sujetos de la Obligación Tributaria.- Sujetos de la Relación Jurídico Tributaria.</p> <p>El Hecho Generador.- El Sujeto Activo de la Obligación Tributaria.-</p> <p>El Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria.-</p> <p>La Responsabilidad de la duda Tributaria.- La Responsabilidad Subsidiaria y Solidaria por deuda ajena; Modos de extinción de la obligación tributaria</p>	<p>Mentefacto sobre la obligación tributaria.</p>	<p>Saludo y presentación.</p> <p>Diagnostico sobre la aplicación de técnicas de estudio y lectura científica.</p> <p>Proyección del video de motivación</p> <p>Foro sobre el video observado.</p> <p>Encuadre y socialización del plan.</p> <p>Reflexión consensuada e introducción al tema.</p> <p>Introducción sobre la investigación como proceso.</p> <p>Cierre: retroalimentación</p>	<p>Técnicas ambientación Conversatorio (10 min).</p> <p>Método de preguntas (15min)</p> <p>Proyección del video (5 min).</p> <p>Reflexiones sobre el mensaje del video(10min)</p> <p>Lectura comprensiva de la sumilla y elementos (15 min)</p> <p>Selección y estandarización de ideas (5min)</p> <p>Dialogo para vincular el video motivacional con el contenido cognitivo y procedimental.(15 min))</p> <p>Lectura literal (10 min)</p> <p>Taller grupal: Reunirse en grupos y realizar una rueda de atributos (10min).</p> <p>Exposiciones del grupos (10min)</p> <p>Formulación de preguntas</p>	<p>Marcador, pizarrón</p> <p>Laptop, proyector, internet.</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Taller</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Documento de apoyo Bibliografía.</p> <p>computador, proyector de imagen, marcadores, resaltador</p> <p>papelotes, marcadores ,documento de apoyo</p> <p>Papelotes</p>	<p>Evaluación diagnostica</p> <p>Conoce sobre de las técnicas de estudio independiente en el proceso de lectura científica</p> <p>Evaluación de proceso</p> <p>Observa atentamente el video.</p> <p>Reflexiona sobre el mensaje.</p> <p>Comprende lo que abarca el modulo.</p> <p>Vincula el video motivacional con el contenido cognoscitivo</p> <p>Evaluación sumativa</p> <p>Maneja los conceptos de ciencia formal y fáctica para enfocarse en el método de investigación que requiere para su profesión. (cinco minutos)</p>

PLAN DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

DATOS INFORMATIVOS:

Módulo: Facultades de la Administración Tributaria

Nombre: Vidal Antonio Rosero Toapanta

Duración: 2 horas

Fecha: Ambato 12/09/2012

Taller: Analizar el Derecho Tributario Formal Administrativo, con la finalidad identificar la facultades que tiene el SRI.

CONTENIDO	SUBPRODUCTO	ACTIVIDADES	PROCESO METODOLÓGICO	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACION E INDICADORES DE LOGRO
<p>DERECHO TRIBUTARIO FORMAL ADMINISTRATIVO.-</p> <p>TEORÍA GENERAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.-</p> <p>ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS.-</p> <p>GESTIÓN TRIBUTARIA.</p> <p>Concepto. Formas de iniciación de la gestión tributaria. Atribuciones y deberes de la administración tributaria.- Análisis de las normas legales correspondientes y su ajuste a los principios del Estado de Derecho: Facultades de la Administración Tributaria.- Generalidades de la Facultad Determinadora de la Obligación Tributaria, La Facultad Resolutiva, La Facultad Sancionadora, La Facultad Recaudadora de la Obligación Tributaria y Facultad Reglamentaria.</p>	<p>Mentefacto sobre la obligación tributaria.</p>	<p>Saludo y presentación.</p> <p>Diagnostico sobre la aplicación de técnicas de estudio y lectura científica.</p> <p>Proyección del video de motivación</p> <p>Foro sobre el video observado.</p> <p>Encuadre y socialización del plan.</p> <p>Reflexión consensuada e introducción al tema.</p> <p>Introducción sobre la investigación como proceso.</p> <p>Cierre: retroalimentación</p>	<p>Técnicas ambientación Conversatorio (10 min).</p> <p>Método de preguntas (15min)</p> <p>Proyección del video (5 min).</p> <p>Reflexiones sobre el mensaje del video(10min)</p> <p>Lectura comprensiva de la sumilla y elementos (15 min)</p> <p>Selección y estandarización de ideas (5min)</p> <p>Dialogo para vincular el video motivacional con el contenido cognitivo y procedimental.(15 min))</p> <p>Lectura literal (10 min)</p> <p>Taller grupal: Reunirse en grupos y realizar una rueda de atributos (10min).</p> <p>Exposiciones del grupos (10min)</p> <p>Formulación de preguntas</p>	<p>Marcador, pizarrón</p> <p>Laptop, proyector, internet.</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Taller</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Documento de apoyo Bibliografía.</p> <p>computador, proyector de imagen, marcadores, resaltador</p> <p>papelotes, marcadores ,documento de apoyo</p> <p>Papelotes</p>	<p>Evaluación diagnostica</p> <p>Conoce sobre de las técnicas de estudio independiente en el proceso de lectura científica</p> <p>Evaluación de proceso</p> <p>Observa atentamente el video.</p> <p>Reflexiona sobre el mensaje.</p> <p>Comprende lo que abarca el modulo.</p> <p>Vincula el video motivacional con el contenido cognoscitivo</p> <p>Evaluación sumativa</p> <p>Maneja los conceptos de ciencia formal y fáctica para enfocarse en el método de investigación que requiere para su profesión. (cinco minutos)</p>

PLAN DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

DATOS INFORMATIVOS:

Módulo: Potestad Sancionadora

Nombre: Vidal Antonio Rosero Toapanta

Duración: 2 horas

Fecha: Ambato 12/09/2012

Taller: Analizar el ILICITO INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS, con la finalidad que los contribuyentes no incurran en ellos.

CONTENIDO	SUBPRODUCTO	ACTIVIDADES	PROCESO METODOLÓGICO	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACION E INDICADORES DE LOGRO
<p>Prevalencia del interés general al interés particular.</p> <p>Naturaleza del ilícito tributario. Penas pecuniarias o limitativas de derechos individuales; principios aplicables en ambos casos. Ventajas e inconvenientes de las normas vigentes.</p> <p>Las Infracciones Tributarias.- concepto; Características; clases de infracciones. Elementos, responsabilidad</p> <p>De las infracciones en general.- Delitos: Delito de defraudación: definición; elementos que la integran; medios de prueba de los mismos; régimen de presunciones; sanciones aplicables Diferencias y semejanzas entre la defraudación como infracción y como delito; tipificación del delito; personas que pueden cometerlo. Análisis de otras figuras delictivas: instigación pública a no pagar tributos; delito de apropiación indebida; contrabando.</p> <p>Contravenciones: Contravención; omisión de pago; instigación pública a no pagar tributos; clausura de establecimientos.</p> <p>Faltas Reglamentarias.</p> <p>Las Sanciones Tributarias.- Naturaleza; La Improcedencia de Sanciones; Clases: Multa, Cierre Temporal de Establecimientos, consultorios u oficinas. El decomiso. Reducción de multas de acuerdo al Régimen de Incentivos.</p>	<p>Mentefacto sobre la obligación tributaria.</p>	<p>Saludo y presentación.</p> <p>Diagnostico sobre la aplicación de técnicas de estudio y lectura científica.</p> <p>Proyección del video de motivación</p> <p>Foro sobre el video observado.</p> <p>Encuadre y socialización del plan.</p> <p>Reflexión consensuada e introducción al tema.</p> <p>Introducción sobre la investigación como proceso.</p> <p>Cierre: retroalimentación</p>	<p>Técnicas ambientación Conversatorio (10 min).</p> <p>Método de preguntas (15min)</p> <p>Proyección del video (5 min).</p> <p>Reflexiones sobre el mensaje del video(10min)</p> <p>Lectura comprensiva de la sumilla y elementos (15 min)</p> <p>Selección y estandarización de ideas (5min)</p> <p>Dialogo para vincular el video motivacional con el contenido cognitivo y procedimental.(15 min))</p> <p>Lectura literal (10 min)</p> <p>Taller grupal: Reunirse en grupos y realizar una rueda de atributos (10min).</p> <p>Exposiciones del grupos (10min)</p> <p>Formulación de preguntas</p>	<p>Marcador, pizarrón</p> <p>Laptop, proyector, internet.</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Taller</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Documento de apoyo Bibliografía.</p> <p>computador, proyector de imagen, marcadores, resaltador</p> <p>papelotes, marcadores ,documento de apoyo</p> <p>Papelotes</p>	<p>Evaluación diagnóstica</p> <p>Conoce sobre de las técnicas de estudio independiente en el proceso de lectura científica</p> <p>Evaluación de proceso</p> <p>Observa atentamente el video.</p> <p>Reflexiona sobre el mensaje.</p> <p>Comprende lo que abarca el modulo.</p> <p>Vincula el video motivacional con el contenido cognoscitivo</p> <p>Evaluación sumativa</p> <p>Maneja los conceptos de ciencia formal y fáctica para enfocarse en el método de investigación que requiere para su profesión. (cinco minutos)</p>

PLAN DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

DATOS INFORMATIVOS:

Módulo: Derechos y Garantías Constitucionales

Nombre: Vidal Antonio Rosero Toapanta

Duración: 8 horas

Fecha: Ambato 12/09/2012

Taller: Identificar las derechos y garantías constitucionales, con la finalidad de ejercer y aplicarlos cada uno de sus derechos

CONTENIDO	SUBPRODUCTO	ACTIVIDADES	PROCESO METODOLÓGICO	RECURSOS DIDÁCTICOS	EVALUACION E INDICADORES DE LOGRO
<p>LA GARANTÍA DEL PROCESO.</p> <p>Elementos que configuran el debido proceso</p> <p>Las Garantías que concede el Debido Proceso son los siguientes:</p> <p>Derecho a la igualdad en el proceso - Igual protección de la ley.</p> <p>El acceso a la jurisdicción</p> <p>El derecho al plazo razonable de duración de un proceso</p> <p>El Principio la presunción de inocencia Derecho la presunción de inocencia</p> <p>El derecho de defensa - Defensa de las partes.</p> <p>El derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra</p> <p>Principio de inviolabilidad de la defensa</p> <p>Derecho a la prueba.</p> <p>Principio non bis in idem - Derecho a recurrir, derecho a la doble instancia</p> <p>Principio de Acceso al Expediente.</p>	<p>Mentefacto sobre la obligación tributaria.</p>	<p>Saludo y presentación.</p> <p>Diagnostico sobre la aplicación de técnicas de estudio y lectura científica.</p> <p>Proyección del video de motivación</p> <p>Foro sobre el video observado.</p> <p>Encuadre y socialización del plan.</p> <p>Reflexión consensuada e introducción al tema.</p> <p>Introducción sobre la investigación como proceso.</p> <p>Cierre: retroalimentación</p>	<p>Técnicas ambientación Conversatorio (10 min).</p> <p>Método de preguntas (15min)</p> <p>Proyección del video (5 min).</p> <p>Reflexiones sobre el mensaje del video(10min)</p> <p>Lectura comprensiva de la sumilla y elementos (15 min)</p> <p>Selección y estandarización de ideas (5min)</p> <p>Dialogo para vincular el video motivacional con el contenido cognitivo y procedimental.(15 min))</p> <p>Lectura literal (10 min)</p> <p>Taller grupal: Reunirse en grupos y realizar una rueda de atributos (10min).</p> <p>Exposiciones del grupos (10min)</p> <p>Formulación de preguntas</p>	<p>Marcador, pizarrón</p> <p>Laptop, proyector, internet.</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Taller</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Marcador, pizarrón</p> <p>Documento de apoyo Bibliografía.</p> <p>computador, proyector de imagen, marcadores, resaltador</p> <p>papelotes, marcadores ,documento de apoyo</p> <p>Papelotes</p>	<p>Evaluación diagnóstica</p> <p>Conoce sobre de las técnicas de estudio independiente en el proceso de lectura científica</p> <p>Evaluación de proceso</p> <p>Observa atentamente el video.</p> <p>Reflexiona sobre el mensaje.</p> <p>Comprende lo que abarca el módulo.</p> <p>Vincula el video motivacional con el contenido cognoscitivo</p> <p>Evaluación sumativa</p> <p>Maneja los conceptos de ciencia formal y fáctica para enfocarse en el método de investigación que requiere para su profesión. (cinco minutos)</p>

PLAN DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES APLICABLES EN MATERIA TRIBUTARIA

EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA TRIBUTARIA

- El Debido Proceso es una garantía que es aplicable en materia tributaria, como por ejemplo en la determinación de tributos y en la imposición de sanciones administrativas.
- El sujeto activo y sujeto pasivo dentro de la relación jurídica se encuentran en igualdad de condiciones, puesto que así lo determinan derechos y garantías constitucionales, reconocidos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

DERECHO DE IGUALDAD

VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:

Derecho a la Defensa. (citación y notificación)

Principio de Buena Fe.

Principio de Igualdad;

Derecho al libre acceso a la justicia,

Tutela judicial efectiva.

BASE LEGAL

Artículo 3 numeral 1 de la Constitución República del Ecuador 2008.

Artículo 11 numeral 2 de la Constitución República del Ecuador (principios constitucionales)

Artículo 66 numerales 4, 9, 11 de la Constitución República del Ecuador 2008.

Artículo 81 de la Constitución República del Ecuador 2008.

Artículo 83 numeral 14 de la Constitución República del Ecuador 2008.

Artículo 230 numeral 3 de la Constitución República del Ecuador 2008.

Artículos 1,2,7,10,21,y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículos 1,2,8,17,23,24, de la Convención Americana de Derechos Humanos .

Artículos 2,3,14,23, 24 y 25 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2 de la Declaración Americana de Derechos Humanos.

Artículo 55 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno. (beneficio a ciertos contribuyentes)

Artículo 6 y 7 de l Código de la Niñez y Adolescencia.

JUSTIFICACIÓN:

Principio fundamental, constituyéndose en derecho fundamental que como deber primordial del Estado debe garantizar.

IGUALDAD DE LAS PARTES

La Constitución dispone que todos somos iguales ante la ley sin ninguna discriminación.

La normativa constitucional hace referencia a que no debe existir investigaciones aisladas, esto en tanto y en cuanto que la administración tributaria, ejecuta de manera independiente, puesto que de esta manera no permite la contradicción.

ARTESANOS. Junta de Defensa del Artesano VS Ministerio Industrias y Productividad

Para la primera existe un exoneración del cobro del IVA, en cambio para la segunda no los hay, de esta manera se genera dos tipos de contribuyentes por lo que existe discriminación en el que a los unos si les otorgo beneficios a los otros no.

DERECHO A LA TUTELA JURÍDICA

VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad. (derecho)
Principio de economía procesal.
Principio a la gratuidad de la justicia (derecho)
Derecho al libre acceso a la justicia.
Derecho a la Tutela judicial efectiva.
Derecho a la Defensa.
Derecho a la Gratuidad
Derecho a la Seguridad Jurídica (Reformas mal implantadas, normas oscuras derogatorias confusas, minuciosidad de detalles, proliferación de disposiciones que dan contradicción)
BASE LEGAL
<i>Artículo 11 numerales 4, 5, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador 2008. (principios constitucionales)</i>
<i>Artículo 75 Constitución de la República del Ecuador 2008. (acceso gratuito a la justicia)</i>
<i>Artículo 76 numeral 7 literal a) de Constitución de la República del Ecuador 2008. (debido proceso – derecho a la defensa)</i>
<i>Artículo 95 Constitución de la República del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 168 Constitución de la República del Ecuador 2008. (la administración de justicia)</i>
<i>Artículo 173 Constitución de la República del Ecuador 2008. (impugnación de los actos)</i>
<i>Artículo 424 Constitución de la República del Ecuador 2008. (supremacía de la Constitución)</i>
<i>Artículo 426 Constitución de la República del Ecuador 2008. (todos sometidos a la Constitución)</i>
<i>Artículo 14 numeral 3 literal D del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (sistema universal) (administración de justicia)</i>
<i>Artículo 14 numeral 3 literal F del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (sistema universal) (administración de justicia)</i>
<i>Artículo 8 numeral 2 literal A Convención americana de derechos humanos (sistema americano) (administración de justicia)</i>
<i>Artículo 494 Código penal.</i>
<i>Artículo 12 Código Orgánico de la Función Judicial</i>
<i>Artículo 7 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador - La Asamblea Nacional Constituyente 2007 aprobó la solve et repete.</i>
JUSTIFICACIÓN:
Tutela efectiva Judicial - Acceso a la Justicia - Solve et Repete
<i>Principio de economía procesal.</i> - Garantía constitucional de carácter exclusivo para la función jurisdiccional.
A partir de la promulgación de la ley de equidad tributaria, existe la figura jurídica de la “caución”; sirve para acceder a la justicia, esto la fase jurisdiccional. Desaparece el derecho a la tutela efectiva.
Para impugnar los actos o resoluciones administrativas, se exige el pago previo, del 10% Tribunal Distrital de Fiscal, en tales circunstancias la mayoría de los contribuyentes no hacen vale sus derechos, pues la caución es un condicionamiento para el acceso a La justicia.
La Constitución claramente dice que la administración de la justicia será gratuita, para todos “principio de igualdad” en especial sentido para aquellas personas que no tienen recursos económicos suficientes, para accederla.

DERECHO PRESUNCION DE INOCENCIA
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe,
Principio de Igualdad;
Derecho al libre acceso a la justicia.
Derecho a la defensa.
Derecho a la Tutela judicial efectiva.
Derecho lo mas favorable al contribuyente (IN DUBIO PRO REO)
BASE LEGAL
<i>Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 168 Constitución de la República del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Sistema Universal ONU)</i>
<i>Artículo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos. (Sistema Universal ONU)</i>
<i>Artículo 8.2 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Sistema Americano de Derechos Humanos)</i>
<i>Artículo 7 Ley reformatoria para la equidad tributaria en el ecuador - La asamblea nacional constituyente 2007 aprobó la solve et repete.</i>
<i>Artículo 494 Código Penal.</i>
JUSTIFICACIÓN:
Toda persona es inocente, no se obliga a hacer nada para demostrarlo, en otras palabras no tiene que probar su inocencia.
La inocencia se refleja en la actividad probatoria (prueba), por lo que no se puede tomar como prueba las meras diligencias las mismas sirven para sustentar la acusación mas no para dictar sentencia.
La administración tributaria tiene la carga de la prueba, y debe suministrar en el proceso
La mayoría de las contribuyentes realizan sus declaraciones impositivas de “buena fé”; los servidores deben demostrar lo contrario. Esto debe darse a través de un justo proceso que conlleve a una sentencia ejecutoriada.

DERECHO DE NO AUTOINCRIMINARSE
Violación de Derechos y Principios:
Principio de Buena Fe,
Principio de Igualdad;
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la Resistencia.
Tutela judicial efectiva.
BASE LEGAL
<i>Artículo 77 numeral 7, literal "C" de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</i>
<i>Artículo 2 numeral 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (requerimiento de información)</i>
<i>Artículo Ley de modernización del estado (exija mas prueba sobre los mismos hechos)</i>
JUSTIFICACIÓN:
La administración tributaria solicita más información de las declaraciones realizada por los contribuyentes, de dicha información reposa en la institución, el contribuyente tiene el derecho a resistirse mediante un reclamo.
Los servidores públicos previa notificación examinarán en el establecimiento de los contribuyente, revisan el sustento contable de personas obligadas a llevar contabilidad o libro de ingresos y egresos de personas no obligadas a llevar contabilidad. La ley de modernización del estado habla de veracidad de los actos. Actos que son realizados por el contador.
La información preparada por el contador publico autorizado, por lo que al contribuyente no le corresponde probar dos veces los mismos hechos.
Este derecho constitucional actúa a favor del contribuyente cuando tiene que presentar determinada información con relación a sus archivos de declaraciones, el Servicio de Rentas Internas es quienes tienen que probar sus presunciones, más no el contribuyente; puesto que se está presentando declaraciones otra vez y posterior a lo ya realizado, actos que imponen sanciones y se viola el derecho a defenderse. Si presenta la información tiene como consecuencia indicios de culpabilidad.

DERECHO A LA PRUEBA
La pruebas ilícitas e ilegales no son admitidas
Violación de Derechos y Principios:
Derecho a la legalidad de las pruebas.
Principio de Buena Fe,
Principio de Igualdad;
Derecho al libre acceso a la justicia,
Tutela judicial efectiva.
Carga de la Prueba
BASE LEGAL
<i>Artículo 66 numeral 3 literales a y b de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 66 numeral 20 Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 66 numeral 20 Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 76 numeral 4, literal c) Constitución de la Republica del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 77 numeral 7, literal c) Constitución de la Republica del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 125 Código Orgánico Tributario</i>
<i>Artículo 141 Código Orgánico Tributario.</i>
<i>Artículo 258 Código Orgánico Tributario.</i>
<i>Artículo 260 Código Orgánico Tributario.</i>
<i>Artículo 113 Código Procedimiento Civil.</i>
<i>Artículo 114 Código Procedimiento Civil.</i>
<i>Artículo 117 Código Procedimiento Civil.</i>
<i>Artículo 120 Código Procedimiento Civil.</i>
<i>Artículo 80 Código de Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 83 Código de Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 113 Código de Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 114 Código de Procedimiento Penal</i>
JUSTIFICACIÓN:
Este derecho se constituye y se efectiviza en la etapa probatoria.
Utilizando los medios adecuados y pertinentes para ejercer la defensa.
La administración tributaria debe acreditar hechos que imputa a los contribuyentes.
Son pruebas requeridas y admitidas: documentos, pericia e inspección.
Las pruebas requeridas y no presentadas en fiscalización vs pruebas de oficio no proceden.
No se admiten pruebas que afectan la Intimidad, secreto bancario.
Los falso testimonio emitidos por los testigos, los sobornos, documentos públicos falsos y privados.
Declaración contra si mismo. Al acceder de una declaración o al rendir la versión de los hechos; y dentro de declaración se realiza utilizando la tortura, tratos crueles, denigrantes inhumano y degradante, esto de manera física moral mental psicológica o sexual. Se atenta y se viola el derecho a la integridad, no hay que olvidar que en dichas comparecencia debe estar la presencia del abogado.
Allanamiento.- Es el ingreso, registro al domicilio (casa, habitación, residencia) o lugares de trabajo, sin autorización. Ejemplo: (se encuentran indicios "el arma"); (el ingreso es ilegal e inconstitucional) atenta contra el derecho al intimidad personal y familiar, por lo que no constituye en prueba.
Apertura de la correspondencia (cartas) escuchar las llamadas telefónicas o el acceso abusivo a los sistemas informáticos.
Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la constitución o ley no tendrán validez jurídica.
La prueba será valorada, sustentada, se justificará en la decisión, la sentencia o resolución, puesto que no debe existir discrecionalidad.

DERECHO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA MAS FAVORABLE AL INFRACTOR
IN DUBIO PRO REO
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe,
Principio de Igualdad;
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la presunción de inocencia
Tutela judicial efectiva
BASE LEGAL
<i>Artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 76 numeral 5 .Constitución de la Republica del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 427 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 4 del Código Penal</i>
JUSTIFICACIÓN:
Es un derecho fundamental.
Las y los servidores públicos dentro de un procedimiento judicial o administrativo, al momento de tomar una decisión o expedir una sentencia o resoluciones, debe tener la certeza, convicción, de lo actuado, esto, en las etapas de investigación, de juzgamiento que arrojado como resultado de una prueba plena.
La prueba que debe determinar la responsabilidad, la culpabilidad de la infracción tributaria o el cometimiento del delito.
Cuando exista discrepancia, o imposibilite la aplicación de la normativa legal, o cuando exista duda entre varios cuerpos normativos jurídicos.
Enunciados que nos indica que deberá aplicar lo que más favorezca al contribuyente o infractor.
Es decir, en caso de duda se aplicará el principio IN DUBIO PRO REO, o en otras palabras se aplicará, lo más favorable al contribuyente (infractor),
Obliga a las y los servidores públicos a aplicar la normativa constitucional, legal y resolver en lo más favorable para el administrado.
En este sentido se hará efectivo el principio IN DUBIO PRO REO. Es decir apegados al respeto de las garantías del debido proceso y cada uno de los principios de aplicación de derechos fundamentales.

DERECHO A LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS O SANCIONES
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe,
Principio de Igualdad;
Derecho al libre acceso a la justicia,
Tutela judicial efectiva
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 427 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 4 del Código Penal</i>
JUSTIFICACIÓN:
Sanciones por clausura por la no entrega de facturas. Por no presentar el requerimiento de información, o por no presentar declaraciones.
La sanción de clausura por la no comparecencia a las oficinas de la administración tributaria cuando la cuando a sido requerido.
Violenta el derecho a la defensa

DERECHO A LA DEFENSA
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Derecho de igualdad de las partes. (principio)
Derecho a ser informado.
Derecho a la Defensa. (citación y notificación)
Derecho a no quedar en indefensión.
Derecho al libre acceso a la justicia.
Derecho a la Tutela judicial efectiva.
Derecho a la Tutela expedita.
Derecho a la Tutela imparcial.
Principio de Buena Fe.
Principio de Seguridad Jurídica.
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 6 Literal a) de la Constitución de la Constitución 2008</i>
<i>Artículo 77 numeral 11 Constitución de la Republica del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 427 Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 26 y 27 de la Convención de Viena</i>
<i>Artículo 8.1 Pacto de San José</i>
<i>Artículo 8.2 Pacto de San José</i>
<i>Artículo 25.1 Pacto de San José</i>
<i>Artículo 4 del Código Penal</i>
<i>Artículo 2 de la Ley de Equidad Tributaria</i>
<i>Artículo 7 de la Ley de Equidad Tributaria</i>
JUSTIFICACIÓN:
Toda persona tiene la oportunidad de defenderse en cualquier proceso sea este en sede administrativa o judicial.
Toda persona que este acusada por el cometimiento de un delito o contravención o falta reglamentaria.
Puede presentar las pruebas de descargos que justifique los hechos
Pueden presentar los documentos escritos
Pueden presentar los testigos.
Derecho a la defensa que desmienta o se nieguen las acusaciones de la administración tributaria.
En los requerimiento de información o de pagos.- se pretende exigir al contribuyente el pago de tributos, mas intereses y multas, sin que hay un procedimiento administrativo alguno para imposición de una sanción.
Nadie puede ser privado del derecho a la defensa esto sea en el judicial o administrativo.
Ejemplo: En el caso de notificación a herederos (contribuyentes); La administración tributaria, procede a notificar a los herederos o posibles herederos de una herencia dejada por un difunto; notificación que la realizan a uno de los herederos, los demás los proceden a notificar en el mismo domicilio de uno de ellos, en el presente caso los demás herederos viven en diferentes provincias. Con esa notificación lo efectivizan el acto obligándolos a la comparecencia.
Todas las personas sin distinción de ninguna clase, sin diferenciación tienen el derecho de (acceder) a los órganos judiciales (juez o tribunales) (en todos sus niveles o grados) y obtener de ellos la tutela efectiva imparcial expedita para hacer respetar sus derechos sin que en ningún caso se genere indefensión.
La obligación de ellos es proteger los derechos y los intereses de las personas.
Ley de Equidad Tributaria.- El “mensaje” No se defienda, pague, acepte la glosa y evítese recargos fianzas y riesgos. Obstáculo para el ejercicio del derecho a la defensa. Menoscaba la garantía del debido proceso, dispuesto en la constitución y los instrumentos internacionales.
Recargo del 20% en todo acto de determinación sin fórmula de juicio solo por el hecho de fiscalizar al contribuyente presumiendo su culpabilidad. Art. 2 LET

Condiciona a toda acción administrativa de impugnación de determinación tributaria la caución o fianza del 10% de la cuantía Art. 7 LET

Indefensión.- Es quedarse sin defensa, en el desamparo, sin protección, sin resguardo constitucional.

DERECHO A UNA AUDIENCIA
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Derecho a la Defensa.
Derecho a ser informado. (citación y notificación)
Derecho a ser oído
Derecho al libre acceso a la justicia.
Derecho Tutela judicial efectiva
Derecho de Igualdad. (principio)
Derecho a un expediente
Principio de Buena Fe.
BASE LEGAL
Artículo 76 numeral 6 Literal "a" de la <i>Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
Artículo 77 numeral 11 de la <i>Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i> .
Artículo 427 de la <i>Constitución de la Republica del Ecuador 2008</i>
Artículo 130 Código Orgánico Tributario
JUSTIFICACIÓN:
Es un evento procesal
Es un mecanismo en contra de la arbitrariedad de los poderes públicos.
Dentro de la audiencia, se regula la participación de las partes,
Determinara la forma en el cual debe solicitar y practicar todas y cada uno de los medios de prueba existentes.
El derecho a la audiencia es la facultad que poseen las partes procesales, esto es el sujeto activo o pasivo, a intervenir dentro del proceso; con la finalidad de ser escuchados, presentar las pruebas que consideren oportunas que respalde su defensa,
Este derecho sirve para controlar las actuaciones de la administración tributaria, como finalidad de contradecir la prueba y argumentos que ellos presente.
Esta íntimamente vinculada con el derecho de defensa, esto es, nadie podrá ser ni privado de sus derechos o sancionado, sin haber sido citado oído y vencido dentro del proceso legal ante juez o tribunal competente.
Dentro de este derecho se encuentra implícito el derecho de los contribuyentes a que asistan a una audiencia.
Expediente.- No existirá una sanción administrativa tributaria, que exista previamente un expediente, documentación en el cual conste toda la formación realizada, en el desarrollo procesal. Expediente que debe constar el desarrollado de la audiencia,
Se regula, se sanciona la conducta a de aquellos servidores que no mantengan el expediente en orden.
De esta manera se sustenta la existencia de un procedimiento judicial o administrativo que tendrá como resultado la imposición de una sanción.
Se constituye un freno a la discrecionalidad administrativa, esto es la fase de determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas;
Objetivamente, representa un importante avance en el Estado constitucional de derechos de justicia social.

DERECHO A CONTAR CON EL TIEMPO Y LO MEDIOS ADECUADOS PARA LA DEFENSA
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
Derecho a la igualdad (principio)
Derecho a la Defensa.- (citación y notificación)
Derecho a ser informado.
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la tutela judicial efectiva.
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "b" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - San José, Costa Rica</i>
<i>Artículo 8 numeral 2 literal "c" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - San José, Costa Rica.</i>
<i>Art. 3 numeral 1 literal "c" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</i>
VOCABLO LATIN
"NEMO INAUDTITUS DAMNARIA"; que significa dar oportunidad a cada parte la participación en cada una de las etapas del proceso.
JUSTIFICACIÓN:
Este derecho, esta íntimamente ligado con el derecho a ser informado de las acusaciones administrativas, esto desde el hecho mismo que se inicia el proceso administrativo.
Es concordante con el principio de igualdad, consiste en que las partes que intervienen dentro un proceso judicial o administrativo, deben tener el mismo tiempo (plazo o término), los medios más adecuados, con la finalidad preparar su defensa.
En la práctica se ha observado, que no todos los procesos son iguales, o que dos casos sean los mismos, o que estén conformados por los mismos actores, o que tengan idénticas circunstancias; esto hace necesario e indispensable que se analice la complejidad del proceso o casos, las conductas de las partes que intervine dentro del proceso.
En todo proceso en el que este inversos principios, garantías y derechos fundamentales, deberá contarse con el tiempo y con los medios adecuados, para ejercer la defensa.
Defensa que debe sujetarse a plazos razonables, es decir que se cuente con el tiempo necesario para preparar la defensa.
Por otro lado deberán contener con los mismos medios a para preparar, justificar, ejercer y efectivizar el derecho al defensa, esto en todas las etapas del proceso sea en la fase de determinación o de sanciones.

DERECHO A SER OÍDO.
Violación de Derechos y Principios:
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
Derecho a la Defensa. (citación y notificación)
Derecho a ser informado.
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la tutela judicial efectiva
BASE LEGAL
<i>Artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "c" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
JUSTIFICACIÓN:
Notificaciones por teléfono o correo electrónico
Es el derecho a exponer los fundamentos de su pretensión y a formular recursos de impugnación.
Es la facultad que tienen los contribuyentes para presentar sus excepciones o alegatos, de manera oral.
La obligación de la administración tributaria debe recibir los argumentos jurídicos se este de peticiones o reclamos (documentos y solicitudes), sin la exigencia de requisitos previos.
Este derecho se plasmaría en materia tributaria de la siguiente manera; que los contribuyentes en un proceso de determinación de impuestos o emisión sanciones administrativas deben ser tratados de forma igual, en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, respetando las garantías básicas; en otras palabras las persona tiene derecho a ser oída, dentro del proceso administrativo, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por la ley.

DERECHO A LA PUBLICIDAD PROCESO.
Violación de Derechos y Principios:
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
Derecho a la Defensa. (citación y notificación)
Derecho a ser informado.
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la tutela judicial efectiva.
Derecho a acceder a la documentación (judicial o administrativo)
Derecho Acceso al Expediente.
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "D" Constitución 2008.</i>
<i>Artículo 168 numeral 5 Constitución 2008.</i>
<i>Artículo 181 Constitución 2008.</i>
<i>Artículo 8 numeral 5. Convención Americana sobre Derechos Humanos,</i>
<i>Artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial</i>
<i>Artículo 168 numeral 5 Código Orgánico de la Función Judicial</i>
<i>Artículo 2 Código Procedimiento Civil</i>
<i>Artículo 283 Código Procedimiento Civil</i>
<i>Artículo 284 Código Procedimiento Civil</i>
<i>Artículo 255 Código Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 215 Código Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 274 Código Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 305 Código Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 581 Código de Trabajo</i>
<i>Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>
<i>Artículo 54 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</i>
JUSTIFICACIÓN:
Es un principio, una garantía y por ende un derecho.
El derecho a la publicidad se sintetiza que todo juicio o procedimiento sea este judicial o administrativo serán públicos.
Esto garantiza la justicia
Ofrece a las partes transparencia de todo lo actuado para el pleno ejercicio de los derechos.
La publicidad de los proceso da el derecho a pedir, solicitar y exigir al servidor público entregue las foto copias respectivas.
Da el derecho a recibir la información respectiva del desenvolvimiento del proceso.
Evita que existan o se realicen, procesos o actos judiciales o administrativos de manera secreta.
En otros términos todo proceso debe ser difundido de manera pública,
Todo proceso tiene el carácter de ser público, de esta manera se hace efectivo el derecho a la defensa.
Acceder y conocer, los archivos, fichas o cualquier otra forma de registros público
Acceso al expediente/ confidencialidad y reserva tributaria.- En los procedimientos contenciosos y no contenciosos, los deudores tributarios, tendrán acceso a los expedientes en los que son parte, obteniendo foto copias de todo lo actuado.
En los procedimientos determinativos, los sujetos pasivos tendrá derecho al acceso a los expedientes, que ellos formen parte.
Los terceros, pueden tener acceso únicamente a aquellos expedientes de procedimientos tributarios que hayan agotado la vía contencioso administrativa ante el Poder Judicial, siempre que sea para fines académicos
Todo expediente de determinación de impuestos o en la emisión sanciones administrativas, serán de libre, fácil acceso para los contribuyentes,
Cabe aclarar que los expedientes debe estar claramente identificado con los datos; nombres apellidos del sujeto pasivo, del o los servidores públicos que están interviniendo

en el proceso, los motivos del procedimiento, los documentos debidamente filiados o numerados, puesto protege una posible alteración.

Con los documentos en las manos se puede ejercer de mejor manera el derecho a la defensa.

Peritos: Obligados a comparecer ante la justicia (juez) declarar en juicio responder el interrogatorio y contra interrogatorio. Las partes tendrán el derecho a acceder a los documentos.

Testigos: Obligados a comparecer ante la justicia (juez) declarar en juicio responder el interrogatorio y contra interrogatorio. Las partes tendrán el derecho a acceder a los documentos.

DERECHO A NO SER INTERROGADO SIN PRESENCIA DE SU ABOGADO.
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe,
Principio de Igualdad;
Derecho a ser informado.
Derecho a la Defensa.(citación y notificación)
Derecho al Acceso al Expediente.
Derecho a la publicidad del proceso
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la tutela judicial efectiva
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "e" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
JUSTIFICACIÓN:
Consiste en un principio, garantía y derecho,
Evita que existan o se realicen, procesos o actos judiciales o administrativos de manera secreta.
La administración tributaria realiza requerimiento de comparecencia a los contribuyentes, a las oficina del SRI, por lo el contribuyente comparece sin un abogado, a veces con el contador, (quien para mi criterio también tiene rabo de paja), de la diligencia a modo de conversatorio, están interrogando a los contribuyentes y de esta manera generan indicios de responsabilidad.
Dentro de la diligencia los servidores públicos no conocen a cabalidad la catálogo de derechos constituciones por que se podría estar violentando alguno de ellos.
Es necesario que el sujeto pasivo concurra a esta diligencia con presencia de un abogado, o caso contario la administración debería nombrar un de oficio para ejercer el derecho a la defensa.

DERECHO A UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE.
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad;
Derecho a la Defensa. (citación y notificación)
Derecho a ser informado
Derecho al Acceso al Expediente.
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la tutela judicial efectiva
Derecho al debido Proceso
Derecho a la Defensa
Derecho a la información judicial y administrativa
BASE LEGAL
<i>Artículo 2 inciso segundo de la de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "f" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 344 literal "b" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos,</i>
<i>Artículo 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,</i>
JUSTIFICACIÓN:
La constitución reconoce al castellano como idioma oficial.
Por otro lado KICHWA, SHUAR, son idiomas oficiales de relación intercultural.
Los demás idiomas ancestrales "cofan, tzachila" son de uso oficial para los pueblos indígenas por lo que el Estado respetara su conservación y su uso.
Con estos antecedentes, las notificación y citaciones deben realizar en el idioma castellano y en la lengua materna del persona (contribuyente – demandado indígena)
Esto significa que el sujeto pasivo (indígena) a quien se le inicia un proceso administrativo o una acción legal en su contra, tiene el derecho a ser informada, comunicado con el contenido del mismo en su idioma oficial o en su lengua materna.
Esto existe el derecho a utilizar las lenguas oficiales dentro de los proceso administrativos tributarios.

DERECHO A SER ASISTIDO POR UN ABOGADO.
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
Derecho a la Defensa. (citación y notificación)
Derecho a ser informado.
Derecho al acceso al expediente
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la tutela judicial efectiva.
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 7 literal g. de la Constitución 2008.</i>
<i>Artículo 8 numeral 2 literales d, e Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
JUSTIFICACIÓN:
Se trata del derecho, a ser asistido por un letrado, (abogado), para el patrocinio, defensa, o asistencia legal.
La presencia, la comparecencia del abogado en el proceso, de determinación, de sanción fortalecerá el derecho a la defensa. Defensa se ejercerá una defensa técnica, con debido asesoramiento.
Es imperiosamente importante que los contribuyentes designen a un abogado de su elección, con la finalidad de ejercer plenamente el derecho a la defensa.
Defensor Público.- Si el contribuyente no posee recursos económicos para el patrocinio de un abogado, el Estado, a través del SRI o de la función judicial, defensoría pública, deberá designar un abogado, con la finalidad que el sujeto pasivo pueda ejercer el derecho a la defensa.
En materia tributaria, las y los contadores o “asesores tributarios”, son aquellos que no permite que los contribuyentes impugnen los actos administrativos, en mi criterio existen dos posibilidades, una, los contadores son los que realiza las reclamaciones de manera directa, o no reclaman porque tienen rabo de paja, entonces se diría que este derecho está obstaculizando por los contadores o los asesores tributarios.

DERECHO A NO SER JUZGADO DOS VECES POR LA MISMA CAUSA
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
NON BIS IN ÍDEM.
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
Derecho a la Defensa Citación y notificación
Derecho a ser informado
Derecho al libre acceso a la justicia,
Tutela judicial efectiva
Derecho a la libertad de empresa
Derecho a la propiedad
Derecho al Debido Proceso
Derecho a no ser juzgado dos veces
Derecho a la Cosa Juzgada
Derecho a la Seguridad Jurídica
Derecho al Trabajo
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "i" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 8 numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Sistema Americano</i>
<i>Artículo 14 numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Sistema Universal</i>
<i>Artículo 4.1 Protocolo Convenio Europeo para la protección derechos humanos y las libertades</i>
<i>Artículo 5 del Código de Procedimiento Penal</i>
<i>Artículo 297 del Código de Procedimiento Civil.</i>
<i>Artículo 20 Código Orgánico Tributario (Determinación Tributaria – Recargo Tributario)</i>
JUSTIFICACIÓN:
Es un derecho fundamental
Se da en la administración de justicia, en los procedimientos administrativos tributarios.
No puede existir doble juzgamiento
No puede existir doble investigación
Queda prohibido imponer doble pena
Puede aplicarse como una excepción dentro del proceso.
Ninguna persona puede ser enjuiciada mas de una vez por el mismo hecho.
Ejemplo la administración tributaria obstaculiza la emisión de facturas u otros documentos relacionados con los comprobantes de venta; sin resolución imponen a que las imprentas no dar la autorización para la preimpresión, esto se da por el retardo de pagos de obligaciones tributarias; cabe mencionar que por los retardos se genera intereses y multas por mora; multas por presentaciones tardías, sin olvidar de las clausuras a establecimientos. De esta manera se genera dos sanciones por la misma causa.
La administración tributaria a incorporado lo siguiente: que al tributo, intereses y multas se adicionará el recargo tributario del 20% por determinación efectuada por el sujeto activo; constituyéndose en una obligación accesoria que se lo ejemplifica como una sanción. Se da cuando el contribuyente al momento de realizar sus declaraciones a omitido algún ingreso esto en todo o en parte. Por lo que se constituye en una doble sanción – multa y recargos por la misma infracción.
En una nueva investigación, aparecen indicios de la comisión de un delito o de una falta, sobre los mismos hechos la administración tributaria se abstendrá de imponer sanciones alguna. Es improcedente la acción que pretenda hacerlo.
Cosa Juzgada.- Constitucionalmente prohibido otro proceso (era omnes) es decir produce efectos sobre todo.
Seguridad Jurídica.- El Estado debe proteja a las personas sobre proceso anterior.

Ejemplo. Una persona por haber asaltado a una casa, cometió un delito de robo, durante el juicio se demuestra que la acusación ha sido falsa el juez dicta sentencia y libra de culpa. Por lo que ya no puede iniciarse otro proceso así la policía encuentre otras pruebas.

DERECHO A INTERROGAR O CONTRAINTERROGATORIO A TESTIGOS.
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Derecho a la defensa (citación y notificación)
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho Tutela judicial efectiva
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
BASE LEGAL
Artículo 76 numeral 7 literal "j" de Constitución de la República del Ecuador 2008
Artículo 8 del numeral 2 literal f) de la Convención Americana sobre Derechos
Artículo 14 numeral 3 literal e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
JUSTIFICACIÓN:
Como medio probatorio tenemos a los testigos peritos; que su participación esta dentro de un proceso, quienes rinden sus declaraciones en juicio.
Toda persona que está siendo sujeta a un proceso administrativo tiene el derecho realizar un contra interrogatorio a los testigos, es decir confrontar los informes emitidos los peritos,
El contra interrogatorio versa sobres los mismo hechos o acontecimientos.
Queda prohibido expresamente realizar en el interrogatorio o contra interrogatorio con preguntas capciones sugestivas o impertinentes, preguntas que atenten contra normativa constitucional.
El contra interrogatorio tiene la finalidad de confrontar a los testigos, interrogatorio o contra interrogatorio y así evidenciar la realidad de los hechos.

DERECHO A UNA JUSTICIA COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho Tutela judicial efectiva
BASE LEGAL
Artículo 76 numeral 7 literal k)
Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos
Artículo 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos
Artículo 14 numeral 1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
JUSTIFICACIÓN
Las sanciones solo pueden imponerse a través de un juzgador.
En la provincia, en materia tributaria, no hay órgano judicial, especializado, imparcial.
En materia tributaria la administración tributaria es juez y parte, no existiendo imparcialidad.

DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Igualdad;
Derecho a la Defensa. (citación y notificación)
Derecho a ser informado
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "I" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador 2008.</i>
<i>Artículo 8 numeral 2 literal b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</i>
<i>Artículo 81 del Código Orgánico Tributario</i>
<i>Artículo 8 literal Código de ética de los servidores del Servicio Rentas Internas</i>
<i>Artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado</i>
<i>Artículo 4 Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva</i>
JUSTIFICACIÓN:
Las autoridades resoluciones actos administrativos o decisiones deberán ser motivados.
Significa que todas las resoluciones que dicte o emita los poderes públicos llámense estos: Función Ejecutiva, Función Legislativa (Asamblea Nacional), Junción Electoral Gobiernos Autónomos Descentralizados, y otros órganos de control,
Esto es debe existir una explicación concreta y precisa de los antecedentes de los hechos que se funda y la expresión de conexión con la normas o principios jurídicos en que se basa su decisión.
Deben explicar la pertinencia de la aplicación de las normas que se basa su decisión
Órganos encargados de resolver no pueden abstenerse de dictar resolución por deficiencia de la ley, deben pronunciarse sobre todos aspectos (congruencia), caso contrario nulidad de resolución emitida o solicitud de ampliación o aclaración
La motivación debe ser manera expresa, clara, completa, legítima y lógica, cuya finalidad del contribuyente pueda preparar su defensa, si carecen de motivación los actos administrativos son ilegales, inconstitucionales y arbitrarios.

DERECHO DE IMPUGNACIÓN (APELACIÓN)
VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PRINCIPIOS:
Principio de Buena Fe.
Principio de Igualdad.
Derecho a la Defensa (citación y notificación)
Derecho al libre acceso a la justicia,
Derecho a la Tutela judicial efectiva
BASE LEGAL
<i>Artículo 76 numeral 7 literal "m" de la Constitución de la República del Ecuador 2008</i>
<i>Artículo 8 numeral 8 literal "h" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>
<i>Artículo 14 numeral 5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
JUSTIFICACIÓN:
Toda persona tiene el derecho a manifestar y expresar que no está de acuerdo con la resolución que afecte sus derechos.
Este derecho van encontrar de una sentencia, fallo, Resolución, judicial o administrativa, en el que está inmersa una sanción, pena o condena.
Se puede dar por la aplicación indebida, falta de aplicación, errónea interpretación de la normas constitucionales y legales (preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba)
Pero una la resolución de la apelación no podrá empeorar la situación del impugnador o del recurrente.
Órganos encargados de resolver no pueden abstenerse de dictar resolución por deficiencia de la ley, deben pronunciarse sobre todos aspectos (congruencia), caso contrario nulidad de resolución emitida o solicitud de ampliación o aclaración

Con este resumen no pretendo dejar en la impunidad actos antijurídicos, o mucho menos que no se cobre tributos, sino más bien que los actores de la relación jurídica tributaria se la realice respetando la normativa constitucional y legal, para que en el futuro no genere problemas.

Con esta propuesta fortalecerá el conocimiento del Estado de garantista de derechos y de justicia social, y por ende se garantice sustancialmente el Debido Proceso

Puede existe confusión en la aplicación de las normativa inferior con la normativa superior, en garantizar derechos y que no puedan ser vulnerados por actitudes no fundamentadas que afecte a contribuyentes.

Si se niega el derecho al debido proceso en cualquier etapa del proceso de determinación o de sanciones, todo lo actuado será nulo ilegal e inconstitucional, como consecuencia jurídica será la ineficacia del acto.

Las servidoras y los servidores públicos tiene como obligación ineludible de aplicar las normativa constitucional en relación a derechos, mas no aplicar la discrecionalidad.

La violación de derechos y garantías generan indemnización de daños y perjuicios los cuales deben ser restituidos por el Estado y este a su vez lo ejerce en contra de los servidores que actuaron (derecho de repetición).

BIBLIOGRAFÍA.

Normativa jurídica ecuatoriana

- Constitución de la Republica Del Ecuador 2008, *Norma: Decreto Legislativo; mediante publicación en el Registro Oficial 449; con fecha 20 de octubre de 2008 con una reforma el día el 13 julio 2011.*
- Código Tributario, Codificación Registro Oficial Suplemento 38 del 14 de junio 2005, Última modificación: 09 marzo del 2009.
- Derechos de los Contribuyentes, *Norma: Resolución del SRI; mediante publicación en el Registro Oficial 89; con fecha 22 de mayo de 2007 con una reforma el 29 junio 2010.*
- Resolución Administrativa No. 004-10-AD-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional.

Norma internacional.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos 10 diciembre de 1948.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 23 de marzo de 1976.

Libros

- Ávila Santamaría Ramiro. 2008. *Neoconstitucionalismo y Sociedad*. Ecuador: V&M Gráficas.
- Ávila, S. Ramiro, Grijalva J. Agustín y Martínez D. Rubén; 2008. *“Desafíos Constitucionales La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva”*. Ecuador: V&M Gráficas.
- Agilar, J. Ávila, R. Borja, A. Cordero, D. Escudero, J. Guaranda, W. Guerrero, E. Melo, M. Silva, C. 2009 *“Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano”*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- CABANELLAS, T. Guillermo (1998) *“Diccionario Jurídico Elemental”* Edición Heliasta.
- BELISARIO, Villegas Héctor. (2003) *“Curso de Finanzas y Derecho Financiero y Tributario”*. Ciudad de Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma.
- GONZALEZ, García Eusebio. (1993) *“Principios Constitucionales Tributarios”* México: Universidad Autónoma de Sinaloa Universidad de Salamanca.
- INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES IAEN 2010. *Constitución para servidores públicos*. Ecuador: IAEN.
- Montaña G, Cesar *“Los Principios Constitucionales Tributarios de Legalidad y de Reserva de ley en el Ecuador”* Ecuador

- LOVATO V. Juan Isaac. 1996. *“Principio Constitucionales de Derecho Procesal Ecuatoriano”*. Quito: Edit. Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- MORDEGLIA, Roberto H. (2003) *“Tratado de Tributación”* Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- PEREZ, R Fernando (1998) *“Derecho Financiero y Tributario”*. Editorial Civitas Madrid.
- PEREZ, T. Pablo (2004) *“Los Derechos Fundamentales”*. Corporación Editora Nacional.
- SOLER, Oswaldo H. (2001) *“Derechos y Defensas del Contribuyente Frente al Fisco”*. Tucumán Buenos Aires.
- SOLER, Oswaldo H. (2003) *“Abusos del Estado en el Ejercicio de la Potestad Tributaria. Tucumán Buenos Aires”*.
- SOTO, Flores Armando. *“Teoría de la Constitución”* Editorial Porrúa (2003).
- Teoría Normativa General de la Tributación, (2010) Ecuador Educación virtual – Centro de Estudios Fiscales.
- URKMAR, Víctor. (2002) *“Principios Comunes del Derecho Constitucional Tributario”*. Editorial Temis S.A.
- XIX JORNADAS LATINO AMERICANAS DE DERECHO TRIBUTARIO. (1998) *“La Criminalización de las Infracciones Tributarias”*. Colibrí-Artes Graficas.

- ZAVALA E. Jorge (2011) "*Lecciones de Derechos Administrativo*" Edilex S.A.
- ZAVALA Baquerizo Jorge (2002) "*El debido proceso penal*" V&O Graficas.
- ZAVALA E. Jorge (2010) "*Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*" Ecuador: Edilex S.A.

Internet

- Abril Víctor Hugo (2009) Proyectos UTA (Versión Electrónica). Recuperado el 12 de Enero, 2010 de <http://www.vhabril.wikispaces.com/PROYECTOS+UTA>
- Ávila Héctor (2006) "Introducción a la metodología de la investigación.Eumed.net. Recuperado el 14 de Enero, 2010 de <http://www.eumed.net/libros/2006c/203/1u.htm>
- ALLAN R. Brewer Carías. "*La Constitución de 1999*". Editorial [Arte](#) Caracas 2000.
- Juliana Andrea Henao Orrego, Historia de los impuestos (en línea) <http://www.slideshare.net/july07/presentacion-historia-de-los-impuestos-3754283> (2012-09-26).
- Jorge Machicado. 2008. *Carta Magna de Juan Sin Tierra*. Disponible en <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf> (Consultado 28 de agosto de 20012)

- MACHICADO Jorge. 2008. *Carta Magna de Juan Sin Tierra*. Disponible en <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/cm.pdf> (Consultado 28 de agosto de 20012)
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2009) “Investigación Cuantitativa”, (En línea). Recuperado el 28 de Diciembre, 2009 de http://es.wikipedia.org/wiki/Investigaci%C3%B3n_cuantitativa
- WIKIPEDIA, Enciclopedia Libre. (2009) “Población Estadística”, (En línea). Recuperado el 12 de Enero, 2010 de http://es.wikipedia.org/wiki/Poblaci%C3%B3n_estad%C3%ADstica
- TAMAYO y Tamayo Mario (2008) “El proceso de la Investigación [en línea] Recuperado el 12 de Enero, 2010 de <http://www.monografias.com/trabajos7/inci/inci.shtml>
- www.sri.gov.ec

ANEXOS

Anexo: 1

MODELO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LA MUESTRA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

Nombres y Apellidos del Investigador:	Dr. Vidal Antonio Rosero Toapanta.
--	------------------------------------

1. Cuál es su nivel de educación:

OPCIONES:	
A) Primaria	B) Secundaria
C) Tercer Nivel	D) Cuarto Nivel

2. ¿Señor/a en qué edad se encuentra usted?

OPCIONES:	
A) 18 – 20	B) 21 – 30
C) 31 – 40	D) 41 – 50
E) 51 – 60	F) 61 – 70
G) 71 – 80	

3. ¿Conoce usted?

OPCIONES:	
A) Qué es el Servicio de Rentas Internas SRI	B) Qué Impuestos cobra el SRI
C) Cuáles son las obligaciones tributarias	

4. ¿Tiene usted RUC?

OPCIONES:	
A) SI	B) NO

5. ¿En su calidad de contribuyente usted realiza declaraciones de impuestos a través de:

OPCIONES:	
A) Formulario	B) Internet
C) No realiza	

6. ¿Quién realiza la declaración de sus impuestos?

OPCIONES:

A) Usted (contribuyente)	B) Su contador
C) Su asesor tributario	D) Su abogado
E) Su empleado/a	

7. ¿El SRI le ha entregado a usted:

OPCIONES:

a. Notificaciones informándole que no ha pagado sus impuestos.	b. Notificaciones por inconsistencia en la información presentada en la declaración Secundaria
c. Por incumplimiento en la declaración de pago de impuestos	d. Por requerimientos de información
e. Notificaciones de glosas	f. Notificaciones Multas tributarias
g. Notificaciones de devoluciones de impuestos	i. Notificaciones por la declaración por el patrimonio
h.	
j. Notificaciones de felicitación por ser buen contribuyente	

8. Sabe que usted puede ser sancionado por incumplimiento de deberes formales:

OPCIONES:

A) SI	B) NO
C) No sabe	

9. Selección usted los tipos de contravenciones que usted conoce

OPCIONES:

A) Delitos	B) Contravenciones
C) Faltas Reglamentarias	D) Todas
E) No sabe	

10. Conoce usted cuales son las facultades de la administración tributaria

OPCIONES:	
A) Aplicar lo dice la ley	B) Facultad determinadora
C) Facultad Recaudadora	D) Facultad Resolutiva
E) Facultad Sancionadora	F) Todas
G) No sabe	

11. ¿Cree usted que el sistema de sanciones establecidas en la normativa tributaria no permite el ejercer el derecho a la defensa a favor de los contribuyentes?

OPCIONES:	
D) SI	E) NO
F) No sabe	

12. ¿Ha solicitado asesoría en materia constitucional tributaria a?

OPCIONES:	
A) Abogado	B) Contador
C) Tramitador	D) En la calle
E) A un amigo/a	F) No Realiza

13. ¿La Constitución de la República del Ecuador protege a?

OPCIONES:	
A) Los Ciudadanos	B) A los contribuyentes
C) Los niños	D) Los Bienes

14. ¿Conoce usted que es el Debido Proceso?

OPCIONES:	
A) Nada	B) Poco
C) Algo	D) Mucho

15. ¿Dentro del procedimiento administrativo tributario qué derechos deben existir?

OPCIONES:	
A) Derecho al Debido Proceso	B) Derecho a la Defensa
C) Derechos de los contribuyentes	D) Derecho al Buen Vivir
E) Presunción de inocencia	F) Inmediación, contradicción
G) Igualdad de oportunidades de las partes	H) Imparcialidad del juzgador
I) No sabe	

16. ¿Conoce usted en su totalidad los derechos y garantías de los contribuyentes en el Régimen Jurídico Tributario Ecuatoriano?

OPCIONES:	
A) Nada	B) Poco
C) Algo	D) Mucho

17. Cree usted que las y los servidores públicos del Servicio de Rentas Internas SRI aplican

OPCIONES:	
A) La Constitución	B) El Código Tributario
C) Las Leyes tributarias	D) Reglamento
E) No sabe	

18. Qué considera usted que debe existir para mayor efectividad del debido proceso en materia tributaria.

OPCIONES:	
A) Mayor difusión del Debido Proceso	B) Mayor difusión del derecho a la defensa
C) Hojas volantes donde se detalle de manera general el debido proceso	D) Capacitación sobre el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa
E) Un departamento de asesoría Derechos y Garantías del Contribuyente en el SRI	

19. ¿Conoce usted los Principios Constituciones?

OPCIONES:

F) Nada	G) Poco
H) Algo	I) Mucho

20. Para precautelar el derecho a un debido proceso debe existir:

OPCIONES:

A) Defensoría del Contribuyente	B) Contadores especializados en Derecho Tributario
C) Asesoría jurídica Tributaria especializada	D) Tribunal de lo Contencioso Tributario. Mucho
E) Mas Juzgados de lo Civil	

Anexo: 2

MODELO DE HOJA DE RESPUESTAS DIRIGIDA A LA MUESTRA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.	
N.	Lugar y fecha:
DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO	
Nombres y Apellidos:	
Profesión:	
Nombre de la empresa donde trabaja:	
Objeto de estudio:	

		RESPUESTAS								
		A	B	C	D	E	F	G	H	I
PREGUNTAS	1									
	2									
	3									
	4									
	5									
	6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
	12									
	13									
	14									
	15									
	16									
	17									
	18									
	19									
	20									

FIRMA DEL ENCUESTADO

Anexo: 3
MERCADO MUNICIPAL MAYORISTA – AMBATO
ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN
MONTALVO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTADA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS





Anexo: 4
ACUERDO MINISTERIAL
ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN
MONTALVO



DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

ACUERDO No. 056 - 2009

LCDO. PAUL PULLAS TAPIA
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA
Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art.66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según el Art.584 del Código Civil, corresponde al Presidente de la República aprobar las personas jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I, del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 003, de enero 23 de 2000, el doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República, reorganiza la Función Ejecutiva, subsistiendo el Ministerio de Bienestar Social, conforme consta en el literal l) del Art. 1 del citado decreto;

Que, de conformidad con el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número y atribuciones de los Subsecretarios Ministeriales que habrá en cada Ministerio será definido por el respectivo Ministro;

Que, el señor Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 1.667, de noviembre 30 de 2.000, en su Art. 1, por el que se creó la Dirección Provincial de Bienestar Social en Tungurahua, Hoy en concordancia con lo dispuesto en el literal n) del Art. 3 del citado Acuerdo Ministerial, delegó al suscrito Director Provincial, conceder personería jurídica a las Organizaciones de Primer grado, de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil, mediante la aprobación de sus Estatutos y las pertinentes reformas;

Que, con Decreto Ejecutivo No.- 3054, publicado en el Registro Oficial No.- 660 de Septiembre 11 del 2002, reformado se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Logo: Impreso en Ecuador, con fines Ministeriales. Todos los DD.
Ecuador: 011 2241-2242
Fax: 011 2241-2243
Página Web: www.mies.gov.ec
Arequato - Ecuador

Juntos por el Desarrollo del Buen Vivir.

Que, mediante Decreto 580 del 23 de agosto del 2007 cambio la denominación del Ministerio de Bienestar Social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de junio 2009, ingresado en esta Secretaría de Estado en fecha 1 de julio del 2009, suscrita por el Señor Presidente de la **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE ROPA CONFECCIONADA Y AFINES "JUAN MONTALVO"**, solicita al Señor Director Provincial de Inclusión Económica y social de Tungurahua, **la aprobación de Reformas al Estatuto**, conforme a lo resuelto en Asambleas de Fechas 18,25 de febrero y 3 de marzo del 2008.

Que, dicha organización, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, obtuvo su personalidad jurídica con Acuerdo Ministerial No.- 00033 de Fecha 17 de enero del año 1993.

Que, el Departamento Jurídico de La Dirección De Inclusión Económica y Social de Tungurahua, mediante memorando No.- **0119-DPMIEST-AJ-2009-MA**, de fecha 11 de agosto del 2009, ha emitido **INFORME FAVORABLE**, para la aprobación de las **REFORMAS DEL ESTATUTOS**, a favor de la **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE ROPA CONFECCIONADA Y AFINES "JUAN MONTALVO"**, por cumplidos los requisitos pertinentes;

En ejercicio de las facultades Legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No.- 000094 de Marzo 12 de 2007.

ACUERDA:

Art.1.- Aprobar las **REFORMAS** introducidas al Estatuto de la **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE ROPA CONFECCIONADA Y AFINES "JUAN MONTALVO"**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, conforme a las modificaciones realizadas;


Art. 2.- Que la Organización Cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al Estatuto Reformado y codificado en esta fecha.

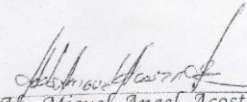
Art. 3.- La Dirección Provincial podrá requerir en cualquier momento, de oficio a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia y por parte de la organización, La Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución

Art. 4.- Los conflictos Internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No.- 14, de Septiembre 4 de 1997 o a la Justicia Ordinaria.

Art. 5.- Este Acuerdo entrará vigencia a partir de la presente Fecha, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial

Dado en el despacho de la Dirección Provincial de Tungurahua, hoy día martes once de agosto del año dos mil nueve.


Lcdo. Paul Pullas Tapia
DIRECTOR PROVINCIAL MIES-T


Ab. Miguel Angel Acosta
ASESOR JURIDICO



Anexo: 5
DIRECTIVA DE LA
ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN
MONTALVO



DIRECCION PROVINCIAL DE BIENESTAR
SOCIAL - TUNGURAHUA
DEPARTAMENTO JURIDICO

Ambato, 11 junio del 2007
DPBST - AJ - 103 - 2007 - RD

Señor (a)
Marlene Lema
Presidenta:
ASOCIACION " JUAN MONTALVO"
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En atención a su oficio -No.- 003, de fecha 11 de abril del 2007, ingresada a la Dirección Provincial de Bienestar Social de Tungurahua el 11 de abril del 2007, por medio del cual se solicita el Registro de la Directiva de la ASOCIACION " JUAN MONTALVO", con domicilio en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, elegida en Asamblea General de fecha 3 de octubre del 2006, para el periodo 2006 y 2007, conforme dispone el Acuerdo Ministerial, me permito expresarle que, por cumplidos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, se procede a registrar la referida Directiva, conformada de la siguiente forma:

PRESIDENTA:	Marlene Lema Rosero
VICEPRESIDENTE:	Hugo Hernán Jacome Calderón
TESORERA:	Elsa de la Mercedes Villacres Borja
SECRETARIO:	Luis Alberto Solís Sánchez
VOCALES PRINCIPALES:	
Primer Vocal:	Osorio Cruz Jorge Roberto
Segundo Vocal:	Jaime Gilberto Carrasco Flores
Tercer Vocal:	Fabián Cevallos Terán
VOCALES SUPLENTE:	
Primer Vocal:	Jorge Gustavo Ortiz
Segundo Vocal:	Luis Humberto Zamora Mejía
Tercer Vocal:	Freddy Vicente Morales Sánchez

Es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios la veracidad respecto de los datos consignados y documentación presentada. Por lo que, de comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento de las autoridades





**DIRECCION PROVINCIAL DE BIENESTAR
SOCIAL - TUNGURAHUA**
DEPARTAMENTO JURIDICO

competentes. Finalmente, en caso de existir alguna oposici3n fundamentada, que se relacione con el registro del presente documento, quedar4 en suspenso hasta que se emita la resoluci3n correspondiente, previa una exhaustiva investigaci3n, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Flavio L3pez Cando
DIRECTOR PROVINCIAL TUNGURAHUA
FL/BL



[Firma]
Dr. Bolivar Leizaola
ASESOR JURIDICO



Anexo: 6
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES RUC DE LA
ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ROPA Y AFINES JUAN
MONTALVO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
..le hace bien al país!

NUMERO RUC: 1891735045001
RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE ROPA CONFECCIONADA Y AFINES JUAN MONTALVO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ: MATRIZ	FEC. INICIO AGT.: 27/12/1991
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES:			

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PISHILATA Calle: AV. EL CONDOR Número: S/N Intersección: PLUNIN Referencia: FRENTE A LA GASOLINERA ORIENTE Bloque: ECUADOR SOBERANO Edificio: MERCADO MAYORISTA Celular: 087019831

SRI
SERVICIOS TRIBUTARIOS
REGIONAL CENTRO 1

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PSPS031207 Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1560 Fecha y hora: 22/01/2010

Página 2 de 2

SRI.gov.ec



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1891735045001
RAZON SOCIAL: ASOCIACION DE EXPENDEDORAS DE ROPA CONFECCIONADA Y AFINES JUAN MONTALVO
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: LEMA ROSERO MARIETA MARLENE
CONTADOR: TAPIA RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/12/1991 **FEC. CONSTITUCION:** 27/12/1991
FEC. INSCRIPCION: 22/01/2010 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: PISHILATA Calle: AV. EL CONDOR Número: S/N
 Intersección: PUNIN Bloque: ECUADOR SOBERANO Edificio: MERCADO MAYORISTA Referencia Ubicación: FRENTE A LA GASOLINERA ORIENTE Celular: 087019831

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: 1 REGIONAL CENTRO II TUNGURAHUA **CERRADOS:** 0



[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: PSPS031207 **Lugar de emisión:** AMBATO/BOLIVAR 1560 **Fecha y hora:** 22/01/2010

TABLA 3-Distribución Chi Cuadrado χ^2

P = Probabilidad de encontrar un valor mayor o igual que el chi cuadrado tabulado, v = Grados de Libertad

v/p	0,001	0,0025	0,005	0,01	0,025	0,05	0,1	0,15	0,2	0,25	0,3	0,35	0,4	0,45	0,5
1	10,8274	9,1404	7,8794	6,6349	5,0239	3,8415	2,7055	2,0722	1,6424	1,3233	1,0742	0,8735	0,7083	0,5707	0,4549
2	13,8150	11,9827	10,5965	9,2104	7,3778	5,9915	4,6052	3,7942	3,2189	2,7726	2,4079	2,0996	1,8326	1,5970	1,3863
3	16,2660	14,3202	12,8381	11,3449	9,3484	7,8147	6,2514	5,3170	4,6416	4,1083	3,6649	3,2831	2,9462	2,6430	2,3660
4	18,4662	16,4238	14,8602	13,2767	11,1433	9,4877	7,7794	6,7449	5,9886	5,3853	4,8784	4,4377	4,0446	3,6871	3,3567
5	20,5147	18,3854	16,7496	15,0863	12,8325	11,0705	9,2363	8,1152	7,2893	6,6257	6,0644	5,5731	5,1319	4,7278	4,3515
6	22,4575	20,2491	18,5475	16,8119	14,4494	12,5916	10,6446	9,4461	8,5581	7,8408	7,2311	6,6948	6,2108	5,7652	5,3481
7	24,3213	22,0402	20,2777	18,4753	16,0128	14,0671	12,0170	10,7479	9,8032	9,0371	8,3834	7,8061	7,2832	6,8000	6,3458
8	26,1239	23,7742	21,9549	20,0902	17,5345	15,5073	13,3616	12,0271	11,0301	10,2189	9,5245	8,9094	8,3505	7,8325	7,3441
9	27,8767	25,4625	23,5893	21,6660	19,0228	16,9190	14,6837	13,2880	12,2421	11,3887	10,6564	10,0060	9,4136	8,8632	8,3428
10	29,5879	27,1119	25,1881	23,2093	20,4832	18,3070	15,9872	14,5339	13,4420	12,5489	11,7807	11,0971	10,4732	9,8922	9,3418
11	31,2635	28,7291	26,7569	24,7250	21,9200	19,6752	17,2750	15,7671	14,6314	13,7007	12,8987	12,1836	11,5298	10,9199	10,3410
12	32,9092	30,3182	28,2997	26,2170	23,3367	21,0261	18,5493	16,9893	15,8120	14,8454	14,0111	13,2661	12,5838	11,9463	11,3403
13	34,5274	31,8830	29,8193	27,6882	24,7356	22,3620	19,8119	18,2020	16,9848	15,9839	15,1187	14,3451	13,6356	12,9717	12,3398
14	36,1239	33,4262	31,3194	29,1412	26,1189	23,6848	21,0641	19,4062	18,1508	17,1169	16,2221	15,4209	14,6853	13,9961	13,3393
15	37,6978	34,9494	32,8015	30,5780	27,4884	24,9958	22,3071	20,6030	19,3107	18,2451	17,3217	16,4940	15,7332	15,0197	14,3389
16	39,2518	36,4555	34,2671	31,9999	28,8453	26,2962	23,5418	21,7931	20,4651	19,3689	18,4179	17,5646	16,7795	16,0425	15,3385
17	40,7911	37,9462	35,7184	33,4087	30,1910	27,5871	24,7690	22,9770	21,6146	20,4887	19,5110	18,6330	17,8244	17,0646	16,3382
18	42,3119	39,4220	37,1564	34,8052	31,5264	28,8693	25,9894	24,1555	22,7595	21,6049	20,6014	19,6993	18,8679	18,0860	17,3379
19	43,8194	40,8847	38,5821	36,1908	32,8523	30,1435	27,2036	25,3289	23,9004	22,7178	21,6891	20,7638	19,9102	19,1069	18,3376
20	45,3142	42,3358	39,9969	37,5663	34,1696	31,4104	28,4120	26,4976	25,0375	23,8277	22,7745	21,8265	20,9514	20,1272	19,3374
21	46,7963	43,7749	41,4009	38,9322	35,4789	32,6706	29,6151	27,6620	26,1711	24,9348	23,8578	22,8876	21,9915	21,1470	20,3372
22	48,2676	45,2041	42,7957	40,2894	36,7807	33,9245	30,8133	28,8224	27,3015	26,0393	24,9390	23,9473	23,0307	22,1663	21,3370
23	49,7276	46,6231	44,1814	41,6383	38,0756	35,1725	32,0069	29,9792	28,4288	27,1413	26,0184	25,0055	24,0689	23,1852	22,3369
24	51,1790	48,0336	45,5584	42,9798	39,3641	36,4150	33,1962	31,1325	29,5533	28,2412	27,0960	26,0625	25,1064	24,2037	23,3367
25	52,6187	49,4351	46,9280	44,3140	40,6465	37,6525	34,3816	32,2825	30,6752	29,3388	28,1719	27,1183	26,1430	25,2218	24,3366
26	54,0511	50,8291	48,2898	45,6416	41,9231	38,8851	35,5632	33,4295	31,7946	30,4346	29,2463	28,1730	27,1789	26,2395	25,3365
27	55,4751	52,2152	49,6450	46,9628	43,1945	40,1133	36,7412	34,5736	32,9117	31,5284	30,3193	29,2266	28,2141	27,2569	26,3363
28	56,8918	53,5939	50,9936	48,2782	44,4608	41,3372	37,9159	35,7150	34,0266	32,6205	31,3909	30,2791	29,2486	28,2740	27,3362
29	58,3006	54,9662	52,3355	49,5878	45,7223	42,5569	39,0875	36,8538	35,1394	33,7109	32,4612	31,3308	30,2825	29,2908	28,3361

